

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de noviembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 223

84 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica



AVISO IMPORTANTE

A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN CRÉDITO CON LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

De conformidad con la Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, artículo No. 5, inciso d: "Principio de anualidad. El Presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 01 enero al 31 de diciembre." La Imprenta Nacional estará recibiendo solicitudes para servicios de publicaciones y/o artes gráficas respaldados por órdenes de compra con cargo al Presupuesto 2015, hasta el 04 de Diciembre del año en curso.

Las órdenes de compra que amparen solicitudes de la fecha antes indicada al final del 2015, deberán estar acompañadas por una autorización del funcionario responsable, con capacidad jurídica para comprometer los recursos que garanticen el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

CONTENIDO	
	Pág Nº
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	14
Resoluciones	17
DOCUMENTOS VARIOS.....	18
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	54
Acuerdos	54
Edictos.....	54
Avisos	56
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	58
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	58
REGLAMENTOS	62
REMATES	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	69
RÉGIMEN MUNICIPAL	71
AVISOS.....	71
NOTIFICACIONES.....	79
FE DE ERRATAS.....	84

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto dictaminado
Expediente 19.077

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA SEGREGAR
UN LOTE DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SE MODIFICA
SU USO Y NATURALEZA Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN Y LA DE
OTRO BIEN INMUEBLE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(ANTERIORMENTE DENOMINADO: AUTORIZACIÓN A LA
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PARA QUE DESAFECTE,
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA)

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de Heredia, cédula
jurídica Nº 3-014-042092, para que de su finca inscrita en el Registro
Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula Nº
200664-000, provincia de Heredia; segregue y done libre de gravámenes
y anotaciones un lote al Ministerio de Educación Pública, cédula
jurídica Nº 2-100-042002. La finca madre se describe de la siguiente
manera: terreno destinado a campo deportivo, ubicado en la provincia
de Heredia, cantón 1º Heredia, distrito 5º Vara Blanca; mide 4.547 m²
con 97 dm2 (cuatro mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados
con noventa y siete decímetros cuadrados), con los siguientes linderos:
al norte con Juan Rodríguez Campos; al sur, río Sarapiquí y Juan
Rodríguez Campos; al este con calle pública con un frente a esta de
70,19 metros y al oeste con Juan Rodríguez Campos, de conformidad
con el plano catastrado número H-0917047-2004.

El lote por segregar y donar de la finca madre descrita en el párrafo anterior y se describe de la siguiente manera: terreno destinado a campo deportivo ubicado en la provincia de Heredia, cantón 1º Heredia, distrito 5º Vara Blanca, plano catastrado número H-1678964-2013. Linderos: al norte, Daniel Arroyo Fernández y temporalidades de la arquidiócesis de Alajuela; al sur, río Sarapiquí y Martina Jiménez Araya, Francisco Rodríguez Segura, y María de los Ángeles, Juan Gabriel, Jesús Guillermo, Marco Antonio, José Ángel, José Alberto, José Francisco y María del Carmen, todos Rodríguez Jiménez; al este, calle pública y Municipalidad de Heredia; al oeste, La Zelandia S. A. El lote a segregar mide un total de 3.739 m2 (tres mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados). El lote a segregar es parte del plano catastrado número H-1678964-2013.

El resto que se reserva la Municipalidad de Heredia se describe así: Naturaleza: terreno destinado a campo deportivo, ubicado en la provincia de Heredia, cantón 1º Heredia, distrito 5º Vara Blanca, con una medida de 808 m² con 97 dm2 (ochocientos ocho metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados), con los siguientes linderos: al norte, con lote a segregar; al sur, con quebrada y Martina Jiménez Araya, Francisco Rodríguez Segura y María de los Ángeles, Juan Gabriel, Jesús Guillermo, Marco Antonio, José Ángel, José Alberto, José Francisco y María del Carmen todos apellidados Rodríguez Jiménez, al oeste, con lote a segregar y al este con servidumbre de paso.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el uso y naturaleza del bien inmueble a segregar conforme el artículo anterior, para que pase de terreno destinado a campo deportivo a terreno para construcción de centro educativo y se autoriza a la Municipalidad de Heredia para que lo done al Ministerio de Educación Pública, con el fin de albergar la escuela pública de San Rafael de Vara Blanca.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Municipalidad de Heredia, cédula jurídica Nº 3-014-042092, para que done libre de gravámenes y anotaciones, al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica Nº 2-100-042002; la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula Nº 231457-000, partido de Heredia; finca que se describe de la siguiente manera: terreno para dar acceso a la plaza de deportes donde se ubica la escuela temporal de San Rafael de Vara Blanca, ubicado en la provincia de Heredia, cantón 1º Heredia, distrito 5º Vara Blanca; mide 142 m² (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), con los siguientes linderos: al norte, Municipalidad de Heredia; al Sur, Martina Jiménez Araya, Francisco Rodríguez Segura, y María de los Ángeles, Juan Gabriel, Jesús Guillermo, Marco Antonio, José Ángel, José Alberto, José Francisco y María del Carmen, todos Rodríguez Jiménez; al este, con calle pública con un frente de 20,37 metros y al oeste, Martina Jiménez Araya, Francisco Rodríguez Segura, y María de los Ángeles, Juan Gabriel, Jesús Guillermo, Marco Antonio, José Ángel, José Alberto, José Francisco y María del Carmen, todos Rodríguez Jiménez, de conformidad con el plano catastrado número H-1491776-2011.

ARTÍCULO 4.- Modifícase el uso y naturaleza del bien inmueble a segregar conforme el artículo anterior, para que pase de terreno destinado a dar acceso a plaza de deportes a terreno para construcción de centro educativo, con el fin de albergar la escuela pública de San Rafael de Vara Blanca.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Municipalidad de Heredia y al Ministerio de Educación Pública para que en el acto de segregación y donación, se reúnan las dos propiedades donadas, afectas al uso público de terreno destinado a la construcción de centro educativo, de conformidad con el plano catastrado H- 1678964-2013.

ARTÍCULO 6.- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.
1 vez.—O. C. Nº 25272.—Solicitud Nº 43164.—(IN2015076378).

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional

Costa Rica

ACUERDOS

N° 6596-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 083, celebrada el 08 de octubre de 2015 y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso de ingreso, sobrevuelo y aterrizaje, para la aeronave no artillada del Estado Plurinacional de Bolivia, aeronave tipo Falcon 50 EX, matrícula FAB-002, durante el período comprendido entre el 13 y 18 de octubre, 2015, conforme al Expediente Legislativo N° 19.743.

La aeronave está asignada para trasladar al Señor Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y la Comitiva Oficial.

Rafael Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25272.—Solicitud N° 42824.—(IN2015075892).

N° 6597-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 87, celebrada el 19 de octubre de 2015 y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso de ingreso, sobrevuelo, aterrizaje, permanencia y exoneración, para la aeronave no artillada de La Guardia Costera de los Estados Unidos de América; (USCG) C-37, número de registro 01, durante el periodo comprendido entre el 19 y 22 de octubre, 2015, conforme al Expediente Legislativo N° 19.745.

La aeronave está asignada para prestar apoyo durante la visita del Comité de Interdicción para Asuntos Antinarcóticos, que se llevará a cabo el 20 y 21 de octubre, 2015 en la ciudad de San José, la aeronave llevará a cabo vuelos de transporte.

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

1 vez.—O.C. N° 25272.—Solicitud N° 42825.—(IN2015075894).

N° 6598-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 88, celebrada el 20 de octubre de 2015 y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso de ingreso, sobrevuelo, aterrizaje, permanencia y exoneración, para la aeronave policial no artillada del Gobierno de los Estados Unidos de América, tipo de aeronave: C-130 / Aeronave Logística, matrícula primaria 2002, matrícula alternas: 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, durante el periodo comprendido entre el 15 y 27 de octubre, 2015. Expediente Legislativo N° 19.746.

La aeronave está asignada a una misión oficial y su destino es internacional, en apoyo de operaciones de Tratado Marítimo Bilateral.

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

1 vez.—O.C. N° 25272.—Solicitud N° 42826.—(IN2015075909).

N° 6599-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 90, celebrada el 22 de octubre de 2015 y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política

ACUERDA:

Conceder permiso de ingreso, sobrevuelo, aterrizaje, permanencia y exoneración, para la aeronave policial no artillada del Gobierno de los Estados Unidos de América, tipo de aeronave: C-130 / Aeronave Logística, matrícula primaria C2002, matrícula alternas: C2001, C2003, C2004, C2005, C2006, durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre y 10 de noviembre, 2015, Expediente Legislativo N° 19.749.

La aeronave está asignada a una misión oficial y su destino es internacional, en apoyo de operaciones de Tratado Marítimo Bilateral.

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

1 vez.—O.C. N° 25272.—Solicitud N° 42828.—(IN2015075910).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39237-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPOTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 4, 21, 23 y 25 inciso 1), 27, 28 y 103 de la “Ley General de Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 5 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 5 de julio de 1971; Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” y sus reformas, del 24 de mayo de 1979 y Ley N° 9158 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios” del 08 de agosto de 2013.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, publicada en *La Gaceta* N° 173 del 10 de setiembre de 2013, se regula la creación, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios que brindan organizaciones públicas.

2°—Que la Ley N° 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios es aplicable a todos los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, así como a las instituciones semiautónomas.

3°—Que resulta necesario para el Consejo de Seguridad Vial, reglamentar el funcionamiento de la Contraloría de Servicios institucional, debido a los múltiples servicios que se brindan en el Consejo y con el fin de garantizar los derechos a los usuarios.

4°—Que el presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial mediante el acuerdo adoptado en el artículo VI de la Sesión Ordinaria N° 2800-15 del 13 de abril del año dos mil quince. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento para el funcionamiento
de la Contraloría de Servicios del Consejo
de Seguridad Vial**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente instrumento, tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Consejo de Seguridad Vial, de conformidad con la Ley N° 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, las cuales están regidas por la Secretaría Técnica del Sistema de Contralorías de Servicios del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Artículo 2°—**Derechos de los usuarios.** Las personas que demanden los servicios que presta el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), tienen derecho a:

- a) **Relación Personal:** El usuario merece una atención con trato eficiente además de respetuoso. El usuario puede tener conocimiento de quién es el funcionario que le presta el servicio y de los procesos que se utilizan para la atención de sus requerimientos.
- b) **Derecho a la información:** Es obligación de los funcionarios que desempeñan labores en el Cosevi, brindar toda la información solicitada por el gestionante o usuario en forma clara, precisa, veraz y en un lenguaje accesible, con la finalidad de que este pueda canalizar y satisfacer en forma correcta sus requerimientos y necesidades.
- c) **Derecho a la confidencialidad:** El usuario tiene el derecho a que la información que dé sobre terceros involucrados se guarde con la debida confidencialidad.
- d) **Trato Igualitario:** Los servicios ofrecidos por el Cosevi, deben implementarse sin establecer discriminación alguna por razones sociales, económicas, culturales, de género o a personas con discapacidad, ni otras contrarias a la dignidad humana o a sus derechos constitucionales en un ambiente de comodidad y seguridad, garantizando la accesibilidad para todos los usuarios.
- e) **Garantía de Servicio:** El Cosevi velará por el buen funcionamiento, la eficacia y la agilización en la prestación de los servicios.
- f) **Condiciones de la Infraestructura:** Las instalaciones donde el Cosevi presta sus servicios deberán reunir las condiciones adecuadas para ofrecerle a los usuarios un ambiente accesible, cómodo y seguro.
- g) **Mecanismos de Gestión:** Los usuarios podrán manifestar en la Contraloría de Servicios del Cosevi sus sugerencias, reclamos, quejas y denuncias, las cuales podrán presentar mediante cualquier medio.

Artículo 3°—**Atribuciones de la Contraloría de Servicios.** **Corresponde a la Contraloría de Servicios del Consejo de Seguridad Vial:**

- a) Establecer un modelo que le permita evaluar y diagnosticar los servicios que brinda el Cosevi, que permita efectuar un control con el tipo de gestiones planteadas por los usuarios, así como el seguimiento, resolución y respuesta generada sobre las gestiones, de modo que pueda fiscalizar que las unidades técnicas apliquen las acciones correctivas pertinentes.
- b) Procesar la recepción de las sugerencias, reclamos, quejas y denuncias, con el fin de determinar cuáles ameritan ser elevadas a los Jerarcas del Cosevi o ser canalizadas por medio de las jefaturas correspondientes.
- c) Fomentar para los usuarios del Cosevi, la eficacia, eficiencia y la celeridad en los canales de comunicación, de modo que se logre la excelencia en la prestación de los servicios, a los cuales tienen derecho los usuarios, a través de un Plan de Comunicación.
Asimismo, creará y/o mantendrá los indicadores de gestión que indiquen las necesidades de los servicios que brinda el Cosevi, con el fin de focalizar las correcciones o mejoras pertinentes y disminuir los reclamos y futuras quejas.
- d) Promover ante los Jerarcas o Jefaturas del Cosevi la simplificación de los procedimientos que permitan eliminar todas las regulaciones, trámites, requisitos y pasos innecesarios, los traslapes de competencia y las contradicciones, salvo los establecidos expresamente en una ley.
- e) Buscar mediante la implementación de un sistema de cuestionarios dirigidos a los usuarios, la identificación de los obstáculos que impidan que el Cosevi les brinde servicios de calidad y eficiencia.
- f) Hacer del conocimiento de los Jerarcas o Jefaturas del Cosevi, las debilidades irresolutas que afectan la calidad de la prestación de los servicios que ofrece la Institución.

Artículo 4°—**Funciones de la Contraloría de Servicios. Sus funciones son las siguientes:**

- a) Verificar que el Cosevi cuente con mecanismos y procedimientos eficaces de comunicación con los usuarios, de manera tal que les permita mantenerse actualizados con sus necesidades.
- b) Velar por el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de Contraloría de Servicios y mejoramiento al servicio se emitan, sin perjuicio de las acciones que desarrolle y que respondan a las necesidades específicas de la Institución a la cual pertenece.
- c) Presentar a la Junta Directiva un plan anual de trabajo, que sirva de base para el informe anual de labores. Dicho plan deberá presentarse a más tardar el 30 de octubre de cada año. Una vez aprobado el Plan por la Junta Directiva este deberá presentarlo a la Secretaría Técnica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de labores de acuerdo con la Guía Metodológica propuesta por la Secretaría Técnica de Mideplan, que incluya las recomendaciones formuladas al jerarca y las acciones realizadas en su cumplimiento. Dichos informes serán presentados a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. Una vez aprobado el informe anual de labores por la Junta Directiva se remitirá a la Secretaría Técnica de Mideplan.
- e) Atender oportunamente las inconformidades, denuncias o sugerencias que presenten los usuarios y procurar una solución inmediata a los problemas que planteen.
- f) Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación, los procedimientos de recepción, tramitación y resolución de inconformidades, denuncias o sugerencias del usuario, respecto a los servicios públicos que se prestan, así como establecer los mecanismos de control y seguimiento de las mismas. Dichos procedimientos deberán ser accesibles y expeditos.
- g) Vigilar por el cumplimiento institucional en la pronta respuesta a las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios.
- h) Supervisar y evaluar en el Cosevi, la prestación de los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas por las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 26831 del 23 de marzo de 1998, denominado Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996.
- i) Identificar conflictos en la relación de la Administración con el usuario específicamente sobre el exceso de requisitos, trámites administrativos y de control interno, que afecten la prestación del servicio.
- j) Promover ante la Dirección Ejecutiva procesos de modernización en la organización, así como el mejoramiento de los procedimientos y trámites que faciliten los servicios brindados por el Cosevi
- k) Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales.
- l) Remitir a la Dirección Ejecutiva los resultados de las investigaciones preliminares realizadas cuando se hayan presentado situaciones de renuencia o negligencia de funcionarios para atender solicitudes de la Contraloría de Servicios. La Dirección Ejecutiva ejercerá de conformidad con el principio del Debido Proceso la potestad disciplinaria cuando corresponda.
- m) Informar a la Junta Directiva o cualquier otro órgano que ejerza la Dirección Superior, cuando las sugerencias presentadas hayan sido ignoradas y por ende las situaciones que provocan que las inconformidades en los ciudadanos permanezcan irresolutas.
- n) Elaborar y aplicar semestralmente entre los usuarios de los servicios, instrumentos de percepción para obtener su opinión sobre la calidad de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas.

- o) Emitir recomendaciones para elevar la imagen de la prestación del servicio del Cosevi.
- p) Gestionar los recursos humanos, asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen desarrollo de la Contraloría de Servicios del Cosevi.

Artículo 5°—**Potestades de la Contraloría.** Los Contralores de Servicios para cumplir sus funciones podrán actuar de oficio o a solicitud de parte y tendrán las siguientes potestades:

- a) Acceso en cualquier momento, a todos los libros, archivos y documentos de la entidad, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, e informes técnicos que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos que estén pendientes de ser firmados, o de resolución e información personalísima de funcionarios.
- b) Solicitar a los funcionarios de la institución, pertenecientes al nivel administrativo y sustantivo, los informes, datos y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones. De toda inconformidad tramitada en cualquier oficina o unidad administrativa se dará cuenta a la Contraloría de Servicios institucional.
- c) Solicitar a los funcionarios de la institución, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Contraloría de Servicios, para lo cual se trabajará en coordinación con los diferentes órganos y unidades administrativas.

Para un efectivo cumplimiento de sus funciones, la Contraloría de Servicios podrá solicitar informes, realizar consultas e indagar por su propia cuenta, según lo estime pertinente. Para ello será obligación de todas las dependencias del Cosevi, brindar su colaboración de manera preferente, la omisión de ayuda o colaboración en este sentido será considerada como falta grave a la relación de servicio.

Cuando esté autorizada para ello, el Contralor y sus asistentes tendrán acceso a los expedientes relacionados con los servicios que brinda el Cosevi, sobre los cuales tendrán el deber de confidencialidad.

En el ejercicio de sus funciones el personal de la Contraloría de Servicios podrá visitar las oficinas administrativas sin previo aviso.

Artículo 6°—**Obligatoriedad de Informar a la Contraloría.** Será obligación de los funcionarios del Cosevi, atender todo requerimiento formulado por la Contraloría de Servicios según las potestades, atribuciones y funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, dentro de los tres días hábiles posteriores al recibo de la solicitud.

Este plazo podrá prorrogarse en aquellos casos que estén debidamente justificados hasta un lapso no mayor a los diez días hábiles, a solicitud de parte.

Artículo 7°—**Mecanismo de presentación de las quejas y sugerencias y las facilidades para su presentación.** La presentación de las quejas, reclamos y sugerencias no requieren de ningún trámite formal y podrán ser interpuestas por cualquier medio. No obstante lo anterior, el Cosevi velará por dotar a las dependencias de las boletas (físicas o electrónicas) y los buzones que deberán ser ubicados en lugares visibles y accesibles para los gestionantes y los usuarios.

Las quejas o sugerencias deberán incluir preferiblemente la siguiente información:

1. Nombre y apellidos del gestionante o usuario, su número de cédula y teléfono en caso que tuviera.
2. Dirección física o electrónica donde recibir notificaciones.
3. Descripción detallada del hecho que motivó su queja o sugerencia, indicando oficina de atención, nombre del funcionario, fecha y hora de la atención.
4. Cabe citar el deber de la Contraloría de Servicios de guardar la confidencialidad del usuario denunciante de buena fe, de un posible acto de corrupción.
5. En caso de que el requerimiento presentado se traslade a otra dependencia para su atención, esto será comunicado al gestionante.

Artículo 8°—**Continuidad de los servicios prestados.** Bajo ninguna circunstancia, la solicitud que plantee el usuario podrá afectar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios que brinde el Cosevi.

Artículo 9°—**Registro estadístico de las quejas y sugerencias.** Se mantendrá actualizado un registro estadístico de control y seguimiento de todas las quejas, denuncias y sugerencias recibidas, así como de la naturaleza de las mismas lo que originará un informe trimestral, el cual será del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Cosevi, para lo que corresponda. Dicho informe contendrá como información principal, una síntesis de los argumentos de las quejas y sugerencias, el tipo de quejas presentadas y el personal del Cosevi involucrado, en los casos que aplique, las recomendaciones generadas y las acciones correctivas emprendidas, así como el tiempo en que fue atendida la gestión.

Artículo 10.—**Ejecución de las recomendaciones.** Si producto de las recomendaciones que emita la Contraloría existe la posibilidad de introducir mejoras en los trámites del Cosevi, lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, para que a su vez, estudie, proponga e implemente de forma coordinada con las dependencias las mejoras del caso en los distintos trámites.

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O.C. N° 03.—Solicitud N° 112-322-0002—(D39237 - IN2015075741).

N° 39239-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 4, 21, 23 y 25 inciso 1), 27, 28 y 103 de la “Ley General de Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 5 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 5 de julio de 1971; Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 4 de octubre de 2012; Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” y sus reformas, del 24 de mayo de 1979; y Ley N° 8687 “Ley de Notificaciones Judiciales” del 4 de diciembre de 2008.

Considerando:

1°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, publicada en el Alcance Digital N° 165 de *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre de 2012, dispone en su artículo 3, que su ejecución le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de sus órganos, sin perjuicio de las competencias que esta ley asigne a otras entidades u órganos.

2°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, a partir de su artículo 162 siguientes y concordantes, establece la competencia del Consejo de Seguridad Vial, para conocer todo lo relacionado con la anotación, procedimiento de impugnación y firmeza de las boletas de infracción en general.

3°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, en su artículo 163 señala que se podrán utilizar medios electrónicos como el fax o el correo electrónico, para la presentación de las impugnaciones de las boletas de citación.

4°—Que resulta necesario para el Consejo de Seguridad Vial reglamentar la utilización de medios electrónicos como el correo electrónico o fax para la presentación de los recursos y los documentos atinentes a las impugnaciones de las boletas de citación; como para realizar las notificaciones, con el fin de otorgar seguridad jurídica al administrado.

5°—Que el presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo adoptado en el artículo VII de la sesión ordinaria N° 2792-15 del 2 de febrero del año dos mil quince.

6°—Que el llenado del Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, dio un resultado negativo ya que la propuesta no contiene trámites ni requisitos para el administrado que signifiquen nuevas cargas administrativas.

7°—Que mediante el Informe de Análisis Regulatorio N° DMRRT-AR-INF-039-15 del 5 de mayo del año dos mil quince, de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica se aprobó la presente propuesta de decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

Reglamento para la Utilización de Medios Electrónicos en el Procedimiento de Impugnación de las boletas de citación

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento regula todo lo referente a la recepción de los recursos de impugnación de boletas de citación por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, en adelante denominada “Ley de Tránsito”, así como el proceso de notificación al usuario de dichas resoluciones el cual, es desarrollado en las diferentes Unidades de Impugnación de Boletas de Citación del Consejo de Seguridad Vial en adelante denominado “Cosevi”, mediante el uso del correo electrónico o fax En cuanto a las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 4 de diciembre de 2008.

Artículo 2°—**Medios de presentación.** Los supuestos infractores de la Ley de Tránsito, podrán presentar sus recursos de impugnación por medio de correo electrónico o fax, en las direcciones que se encuentren habilitadas al efecto en las Unidades de Impugnación de Boletas de Citación.

En la presentación del recurso de impugnación por medio de correo electrónico, el escrito debe estar firmado mediante el uso de firma digital. Los documentos adicionales como la copia de la cédula de identidad y las pruebas deben enumerarse y aportarse como anexos o escanearse en un solo documento. Las imágenes no pueden superar el peso de 10 megabytes.

El recurso de impugnación por medio de fax, debe estar perfectamente legible, se debe adjuntar copia de la cédula de identidad en tamaño suficiente para facilitar la observación de los datos y la fotografía de la persona, los documentos adicionales como las pruebas deben estar debidamente enumeradas. Si el documento no se transmite completo, se realizará prevención al recurrente, a efecto de que presente el original en el plazo de tres días hábiles. De no darse la presentación en el tiempo señalado, la impugnación se tendrá por no interpuesta, como también si no se cumplen con los requisitos señalados en los puestos de información del Cosevi o en su página web.

Artículo 3°—**Plazo de presentación.** Para efectos del cómputo de los plazos, los recursos de impugnación presentados por medio de correo electrónico o fax fuera del horario de servicio oficial del Cosevi, se tendrán por ingresados al día siguiente.

CAPÍTULO II

Notificaciones

Artículo 4°—**Práctica de las notificaciones.** Las resoluciones de las Unidades de Impugnaciones se notificarán por correo electrónico, fax o por cualquiera otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, previamente autorizada por el Cosevi.

Será obligación del usuario señalar un correo electrónico o fax para recibir notificaciones en su escrito inicial de impugnación.

Los documentos emitidos y recibidos por cualquiera de esos medios, tendrán la validez y la eficacia de documentos físicos originales, como también los archivos de documentos, mensajes, imágenes, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías.

Artículo 5°—**Señalamiento de medios alternativos para notificar.** Se autoriza señalar únicamente dos medios distintos de notificación de manera simultánea y al menos uno de ellos deberá ser un correo electrónico, debiendo indicarse en forma expresa, cuál de los mismos se utilizará como principal. En caso de omitir, cual medio se utilizará como principal se dará prioridad al correo electrónico señalado.

Artículo 6°—**Plazo para notificar.** Las notificaciones por correo electrónico o fax deberán realizarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al dictado de la respectiva resolución.

Artículo 7°—**Fijación de domicilio electrónico permanente.** Las personas físicas y jurídicas interesadas, podrán señalar voluntariamente una dirección única de correo electrónico para recibir cualquier prevención o resolución de las Unidades de Impugnación de Boletas de Citación del Cosevi. Esta dirección deberá registrarse como parte del expediente electrónico de los conductores, en el Sistema de “Consulta del Conductor”, a efecto de que los funcionarios en todo momento tengan acceso a la misma, para su verificación.

La dirección aportada por la persona interesada podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo por ella misma, por medio del portal del COSEVI, o en las ventanillas de atención al usuario del Departamento de Servicio al Usuario.

Artículo 8°—**Protección a las personas con discapacidad.** Los actos de comunicación deberán efectuarse de manera comprensible y accesible para la persona destinataria que presente algún tipo de discapacidad, garantizando el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 9°—**Requisitos de la notificación.** Toda notificación de las Unidades de Impugnación de Boletas de Citación del Cosevi contendrá el número de expediente, la sede de la unidad de impugnación emisora, los nombres y los apellidos de quien recurre y si es el caso, del propietario registral del vehículo involucrado y la copia de la resolución que se comunica.

Artículo 10.—**Otras formas de notificar.** Facúltese a las unidades de impugnación de Boletas de Citación del Cosevi, para que además de las formas de notificar previstas en este reglamento, ejecute otras modalidades de notificación, que las nuevas tecnologías permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión.

Artículo 11.—**Nulidad de las notificaciones.** Será nula la notificación practicada en forma contraria a lo previsto en este reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo caso, la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado indefensión a la parte involucrada.

Artículo 12.—**Notificación que se tiene por realizada.** Se tendrá por notificado el recurrente o al propietario registral de un automotor involucrado en una infracción, que sin haber recibido notificación formal alguna o haya sido recibida de manera irregular, se apersona al proceso, independientemente de la naturaleza de su gestión.

Si se solicita la nulidad de lo actuado, por parte de la persona interesada deberá alegarse ante la Unidad de Impugnación de Boletas de Citación que practicó la notificación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, que se computará a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del error en la notificación. La eficacia de este acto quedará sujeta al resultado de la nulidad.

Artículo 13.—**Notificación automática.** Al recurrente que en su primer escrito no indique el medio para recibir notificaciones conforme a lo prescrito en este reglamento, las resoluciones le quedarán notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas.

Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado. En este caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre el recurrente que ello se debió a causas que no le son imputables.

Igualmente se aplicará para el caso de haberse señalado solamente un número telefónico, sin consignar que el mismo corresponde a un fax, ya que se tendrá como medio no idóneo y se producirá la notificación automática sin realizarse nuevos intentos de comunicación a dicho número, dada la omisión del recurrente. Lo anterior se consignará en el acta respectiva de notificación o al final de la resolución.

Si el medio señalado es un fax, pero al momento de realizar la notificación, hay respuesta y se advierte por parte de quien responde, que el aparato no está en funcionamiento, que el número no corresponde a un fax, que debe remitirse a otro número y no al señalado o que no se desea recibir el fax por no haber relación alguna con la persona interesada, se consignará lo indicado en el acta de notificación respectiva.

CAPÍTULO III

Notificaciones por Medio Señalado

Artículo 14.—**Cómputo del plazo.** Cuando se señale un correo electrónico o fax, la notificación se tendrá por practicada, al día “hábil” siguiente de la transmisión. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.

Artículo 15.—**Interrupción del sistema.** Cuando el sistema de envío electrónico de notificaciones se interrumpa por cualquier motivo, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El servidor encargado deberá verificar las comunicaciones no transmitidas y hacer el envío de inmediato.

CAPÍTULO IV

Notificaciones por Fax

Artículo 16.—**Procedencia.** En la notificación por fax, se transmitirá el documento que contenga la resolución pertinente o en su caso, una impresión nítida y fiel.

Artículo 17.—**Comprobante.** La práctica de la notificación, se acreditará con el comprobante de transmisión emitido por el fax o con el respaldo informático respectivo. El comprobante no requiere la firma de quien transmite, bastando con indicar su nombre para su identificación. De la misma manera se procederá cuando la transmisión se realice por medio de un servidor informático de fax.

Artículo 18.—**Notificación automática por fax.** Para notificar por este medio se harán hasta cinco intentos de envío al número señalado, con intervalos de al menos treinta minutos. Esos intentos se harán tres el primer día y dos el siguiente; estos dos últimos intentos deberán producirse en día y hora hábil. De resultar negativos todos ellos, así se hará constar en un único comprobante a efecto de la notificación automática. Los registros informáticos completos de la transmisión deberán conservarse al menos por un año calendario en la Unidad de Impugnación respectiva.

Artículo 19.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O.C. N° 03.—Solicitud N° 112-322-0002.—(D39239 - IN2015075743).

N° 39263 MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y el numeral 27 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el artículo 19 inciso b) de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y el artículo 2 inciso m) del Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del 17 de octubre de 1996.

Considerando:

I.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, en adelante AyA, con el fin de cumplir con la Misión de “Normar y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento según los requerimientos de la sociedad y de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo económico y social del país” firmó el Contrato Préstamo 1725 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 26 de marzo del 2008.

Para ello mediante el Acuerdo N° 2009-239, sesión N° 2009-029 ordinaria, de fecha 19-05-2009, la Junta Directiva del AyA acuerda: 1- Se tiene por constituida la Unidad Ejecutora AYA/BCIE, “Programa de Abastecimiento del Área Metropolitana de San José,

Acueductos Urbanos y Alcantarillado Sanitario de Puerto Viejo de Limón, financiado con el PRÉSTAMO BCIE 1725”, Unidad que dependerá directamente de la Presidencia Ejecutiva de AYA.

El Programa de Abastecimiento del Área Metropolitana de San José, Acueductos Urbanos y Alcantarillado Sanitario de Puerto Viejo de Limón, financiado con el PRÉSTAMO BCIE 1725, realiza inversiones en obras de abastecimiento de agua potable en todo el país; un componente de protección de las cuencas productoras a nivel nacional y un proyecto de alcantarillado sanitario en una localidad turística costera. La ejecución de este Programa brindará beneficio directo a la población localizada en el Área Metropolitana de San José y a un total de 19 ciudades que incluye 3 importantes localidades turísticas costeras, dentro de las cuales está incluida la ciudad de Nicoya.

II.—Que debido a la fuerte sequía ocasionada por el fenómeno ENOS (El Niño—Oscilación Sur), han disminuido significativamente las precipitaciones en toda la provincia de Guanacaste, afectando seriamente toda la región Chorotega. Debido a lo anterior, el Poder Ejecutivo emite mediante Decreto N° 38642-MP-MAG el estado de emergencia en los cantones de toda la provincia Guanacasteca.

III.—Que debido a este fenómeno el cantón de Nicoya cuenta con recursos muy limitados para proveer de agua potable a la ciudad Nicoyana, por lo que la calidad de vida de la población se ha visto seriamente afectada debido al faltante de este vital recurso.

IV.—Por ello, a través del Programa, el AYA llevará a cabo el Proyecto de Mejoras al Acueducto de Nicoya, Guanacaste (BCIE), que incluye la habilitación de dos pozos en la zona de Varillal con un caudal de 25 l/s y la construcción de un Tanque de Almacenamiento. Este proyecto viene a suplir la necesidad presente y futura en lo que corresponde a producción y almacenamiento del Sistema de abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Nicoya y poblados vecinos.

V.—La posición geográfica de las fuentes de producción existentes y futuras para el Acueducto de Nicoya, ya sean pozos o tomas superficiales; ubican al lote donde se construirá el tanque de almacenamiento en un punto idóneo para garantizar la funcionalidad operativa del Sistema.

VI.—Que mediante el Acuerdo N° 2011-113 de la Junta Directiva del AyA, publicado en *La Gaceta* N° 80 del miércoles 27 de abril del 2011, pág. 55; se señala en lo conducente:

8°—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto:**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote con un área total de 16276,00 metros cuadrados, para la construcción de un tanque de almacenamiento, para el proyecto “Mejoras del Acueducto de Nicoya, como parte del Programa de Abastecimiento de Agua Potable que está llevando a cabo el AyA con financiamiento mediante préstamo del BCIE.

Conforme al plano levantado por del Departamento de Topografía de AyA, catastrado bajo el N° G-1449043-2010, el lote que se debe adquirir es parte de la finca inscrita en el partido de Guanacaste, del Registro Público al Sistema de Folio Real N° 083377-000, con un área total según registro de 507061,07 metros cuadrados, propiedad de la Junta Administradora del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Nicoya, cédula jurídica N° 3-008-084986.

VII.—La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) otorgó la viabilidad ambiental al AyA mediante resolución N° 0780-2013-SETENA de las 9:50 horas del día 20 de marzo del 2013.

VIII.—Que el artículo 19, inciso b) de la Ley Forestal N° 7575 prohíbe el cambio de uso de suelo en terrenos cubiertos de bosque, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional.

IX.—Que el artículo 3 inciso m) de la Ley Forestal N° 7575 declara como actividades de conveniencia nacional las realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, instituciones autónomas o empresas privadas, cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio-ambientales.

X.—En el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE se indica como actividad de conveniencia nacional a aquellas relacionadas con el estudio y ejecución de proyectos o actividades de interés público efectuadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, que brindan beneficios a toda o gran parte de la sociedad y entre ellas se encuentra el servicio de abastecimiento de agua apta para consumo humano a toda la población del país. Con base en esta declaratoria, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados puede proceder a solicitar la autorización para el cambio de uso del suelo. **Por tanto,**

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO MEJORAS AL ACUEDUCTO DE NICOYA

Artículo 1°—Se declara de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Mejoras al Acueducto de Nicoya.

Artículo 2°—En virtud de la presente declaratoria y para efectos del artículo 19 inciso b) de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y el artículo 2, inciso m del Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del 17 de octubre de 1996, el AyA deberá gestionar las autorizaciones correspondientes de la Oficina Subregional de Nicoya del Área de Conservación Tempisque, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 3°—En virtud de la presente declaratoria, El AyA, previa autorización de la Oficina Subregional de Nicoya del Área de Conservación Tempisque, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, podrá proceder a la corta de árboles y al desarrollo de las obras de infraestructura, según se indica en el proyecto.

Artículo 4°—El AyA deberá cumplir con cada una de las recomendaciones y medidas de compensación que establezcan las autoridades de la Oficina Subregional de Nicoya del Área de Conservación Tempisque. Esta acción y las derivadas de la misma se resolverán en coordinación con dicha oficina, la que por su parte certificará el cumplimiento de lo anterior.

Artículo 5°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo, apoyen el desarrollo del proyecto señalado.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O.C. N° 728.—Solicitud N° 42171.—(D39263 - IN2015075736).

39276-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6 y 9 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, otorga al Poder Ejecutivo, la facultad de realizar el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional de Salarios.

II.—Que el artículo 9 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, otorga al Poder Ejecutivo, la facultad de realizar la reposición de nombramientos del Consejo Nacional de Salarios, en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros directores.

III.—Que en virtud de la renuncia de la señora Shirley Saborio Marchena, como Directora Suplente en representación del Sector Empleador ante el Consejo Nacional de Salarios, se requiere realizar el nombramiento del Director que la sustituya, para lo cual, se procedió a la publicación de un Aviso, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112, del jueves 22 de junio del 2015, solicitando a las Asociaciones o Sindicatos Patronales del país que enviaran nóminas proponiendo nombres de personas para su sustitución.

IV.—Que se recibió respuesta por parte de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP), quien mediante nota de fecha 23 de junio del 2015, suscrita por su Presidente, propuso como único candidato al señor Frank Cerdas Núñez, cédula número tres-cero cuatrocientos diecinueve- cero quinientos ochenta y cinco. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Sustitución de miembro suplente del Consejo Nacional de Salarios”

Artículo 1°—Nombrar a Frank Cerdas Núñez, cédula número tres-cero cuatrocientos diecinueve-cero quinientos ochenta y cinco, como Director Suplente representante del Sector Empleador, ante el Consejo Nacional de Salarios, en sustitución de la señora Shirley Saborio Marchena, quien renunció a su cargo. El nombramiento es por lo que falta del período, hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de setiembre del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 9603.—(D39276 - IN2015076002).

N° 39285-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que confiere los incisos 3) y 18), del artículo 140, y el artículo 146 de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido por la Ley N° 4786, “Reforma Ley de Creación del Ministerio de Transportes” del 05 de julio de 1971 y sus reformas, Ley N° 7798 “Creación del Consejo Nacional de Vialidad” del 30 de abril de 1998, artículo 23 de la Ley 8292 “Ley General de Control Interno” y en concordancia con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, se dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Considerando:

I.—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” del 31 de julio del 2002, así como, con la promulgación de la Ley N° 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” del 06 de octubre del 2004 y los nuevos lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en materia del ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

II.—Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno” establece como parte de las competencias de la auditoría interna el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna”.

III.—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige la actividad.

IV.—Que la elaboración del presente Reglamento se realizó conforme con lo establecido en los lineamientos y normativas generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

V.—Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VI.—Que el Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del CONAVI en artículo VII de la Sesión N° 1217-15 del 22 de junio del 2015.

VII.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 11246/ DFOE-IFR-0326 del 7 de agosto de 2015, dio su aprobación al presente Reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna, y para el resto de servidores y funcionarios de la Administración Activa en lo que sea aplicable.

Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas.**

- a) **Actividades de Control:** Las definidas en el artículo 2° inciso g) de la Ley N° 8292.
- b) **Administración Activa:** La definida en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 8292.
- c) **Advertencia:** Lo definido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 8292.
- d) **Ambiente de Control:** Lo definido en el artículo 2° inciso e) de la Ley N° 8292.
- e) **Asesoría:** Conforme al inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 8292.
- f) **Auditor (a) Interno (a):** Jefe de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad.
- g) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del Consejo Nacional de Vialidad.
- h) **Auditor (a) Supervisor (a):** Auditor coordinador y supervisor de los servicios que brinde la Auditoría Interna.
- i) **CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad.
- j) **Contraloría:** Contraloría General de la República.
- k) **Informe Borrador:** Producto previo, no oficial y sin efectos legales, que la Auditoría Interna debe comunicar a la Administración Activa, para que presente sus observaciones.
- l) **Informe final:** Documento final, que se entrega una vez comunicado el informe borrador.
- m) **Informe Parcial:** Documento previo presentado a la administración cuando se considere situaciones relevantes a ser informadas.
- n) **Jerarca:** Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad
- o) **Ley N° 7428:** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus reformas.
- p) **Ley N° 7798:** Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad y sus reformas.
- q) **Ley N° 8292:** Ley General de Control Interno y sus reformas.
- r) **Ley N° 8422:** Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y sus reformas.
- s) **Normas para el ejercicio:** Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y sus actualizaciones.
- t) **Normas Generales:** Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y sus actualizaciones.
- u) **Relaciones de Hechos:** Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades, y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.
- v) **Sistema de control interno:** Lo definido en el artículo 8 de la Ley N° 8292.
- w) **Sistema de valoración de riesgos:** Conforme al artículo 18 de la Ley N° 8292.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

Organización de la Auditoría Interna

Artículo 4°—**Organización:** La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor (a) Interno (a), según las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 5°—**Concepto funcional.** La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que tiene como propósito fundamental proporcionar seguridad en la validez y mejoramiento de las operaciones del CONAVI, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional que le permite fiscalizar, mejorar el cumplimiento y la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, del control y dirección. La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de la Administración Activa se realiza con apego a sanas prácticas y al marco jurídico y técnico aplicable. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley N° 8292.

Artículo 6°—**Marco normativo.** El ejercicio de la actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente por lo que establece:

- a) Constitución Política de Costa Rica
- b) Ley N° 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- c) Ley N° 7798 “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad”.
- d) Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”.
- e) Cualquier norma jurídica o técnica aplicable al ámbito de fiscalización de la Auditoría.
- f) El presente Reglamento.
- g) Normativa, directrices o lineamiento, que emita la Contraloría General de la República en el ámbito que competa a las auditorías internas de las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- h) Directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- i) Código de Ética de la Auditoría Interna.

Artículo 7°—**Responsabilidad sobre el control interno.** Es responsabilidad exclusiva de la Administración Activa establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno. Asimismo es responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 8°—**Valor agregado de la Auditoría Interna.** El valor agregado de la Auditoría Interna está directamente relacionado con la evaluación de la administración de riesgos, controles y procesos de la dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 9°—**Objetivo de la Auditoría Interna.** El objetivo de la Auditoría Interna es contribuir con el CONAVI en el cumplimiento de sus objetivos, mediante asesorías y evaluaciones apegadas al marco legal, técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 10.—**Políticas y procedimientos.** La Auditoría Interna debe definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos. Lo anterior, en apego a la normativa técnica, las leyes, los reglamentos, las normas y usando como referencia la jurisprudencia emitida por los diferentes órganos de control.

El Auditor (a) Interno (a), deberá establecer y mantener actualizada la visión, misión y principales políticas, que regirán el accionar de la Dirección de Auditoría Interna; así, como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la auditoría al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

Artículo 11.—**Valores éticos.** El Auditor (a) Interno (a) y demás personal de la Auditoría Interna del CONAVI, deberán de mantener elevados valores de conducta según se establece en su código de ética, entre ellos: la integridad, objetividad, competencia, independencia, sin perjuicio a otros valores que promueva la Institución. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones internas y externas y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

SECCIÓN II

De la independencia y objetividad de la Auditoría Interna

Artículo 12.—**Independencia y objetividad.** La Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones, debe ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, con respecto del Jerarca y de los demás órganos de la administración activa, así también los funcionarios de la auditoría deben ser objetivos y tener una actitud imparcial y neutral en el cumplimiento de sus labores, con el fin de evitar conflictos de intereses.

En presencia de factores que afecten la independencia de criterio y la objetividad es obligación del personal de la auditoría interna, manifestar por escrito al Auditor (a) Interno (a) la situación y de igual forma debe actuar el Auditor (a) ante el Jerarca.

Artículo 13.—**Medidas de Resguardo.** El personal de la Auditoría Interna en función del resguardo de la independencia de criterio y objetividad no podrá:

- a) Participar permanentemente en las sesiones del Consejo de Administración, sólo podrá asistir en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización cuando lo amerite para la exposición de sus estudios de auditoría y cuando el Jerarca lo requiera, será para brindar asesoría en materia estrictamente de su competencia.
- b) Ejercer ninguna labor propia de la administración activa, por lo que el Auditor Interno y sus colaboradores no podrán participar en comisiones de trabajo o similares de naturaleza eminentemente administrativa y que sean de carácter resolutivo; salvo cuando sea requerido por el Jerarca y bajo el criterio del Auditor, su participación será con carácter de asesor en materia de su competencia, pero no en forma permanente.
- c) Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales haya sido responsable en los últimos doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso a la Auditoría Interna.
- d) Omitir lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley N° 8292, en lo que se refiere a la Prohibición de la Auditoría Interna.

SECCIÓN III

Ubicación y estructura organizativa de la Auditoría Interna

Artículo 14.—**Dependencia orgánica de la Auditoría Interna del CONAVI.** La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel del CONAVI, con dependencia orgánica e independencia funcional del Jerarca. Corresponde al Auditor (a) Interno (a) el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna.

Artículo 15.—**Jerarquía.**

- a) La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor (a) Interno (a), quien deberá, entre otros, poseer los conocimientos sobre las disciplinas esenciales y la experiencia requerida para el efectivo ejercicio de sus responsabilidades, cumplir con las normas profesionales de conducta, conocer las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública, las emitidas por la Contraloría General de la República y el Consejo Nacional de Vialidad.
- b) El Auditor (a) Interno (a) es el (la) responsable directo de disponer de una estructura organizativa de acuerdo a la razón de ser y la normativa que regula la institución, para garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, de igual forma el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.
- c) En concordancia con el nivel jerárquico de la Auditoría Interna, dentro de la Institución, los funcionarios y funcionarias deberán de vestir de manera formal (camisa o blusa (botones), pantalón, enagua o vestido ejecutivo y zapatos de vestir), en su jornada laboral y en las actividades oficiales de la Auditoría

Interna o del CONAVI, tales como capacitaciones, reuniones con titulares subordinados o funcionarios de otras entidades, asistencia a sesiones con el Jerarca y otras actividades que lo ameriten. Lo anterior se exceptúa en los casos que se realicen giras, presencia en inventarios, donaciones de activos, para lo cual se utilizará el vestuario adecuado o por autorización previa del Auditor (a) Interno (a).

Artículo 16.—**Estructura.** La Auditoría Interna está organizada como unidad funcional por áreas conformadas en equipos de trabajo, según lo disponga el Auditor (a) Interno (a), cada una tendrá un Auditor (a) Supervisor/Coordinador (a), con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus competencias y una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos y el aseguramiento de la calidad de sus productos.

La actividad de todo el personal de la Auditoría Interna se realiza en jornada laboral de tiempo completo.

SECCIÓN IV

Del Auditor Interno y personal a su cargo

Artículo 17.—**Nombramiento, jornada, requisitos y conclusión de relación de servicio.**

- a) El nombramiento del Auditor (a) Interno (a) será de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 8292.
- b) La jornada laboral del Auditor (a) Interno (a) es de tiempo completo.
- c) El Auditor (a) Interno (a) dependerá y responderá directamente por su gestión ante el Jerarca.
- d) El Auditor (a) Interno (a) sólo podrá ser removido (a) o suspendido (a) del cargo por justa causa con la aprobación previa de la Contraloría, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7428.
- e) El Auditor (a) Interno (a) está obligado (a) a cumplir con el requisito de declarar sus bienes de acuerdo con la Ley N° 8422.

Artículo 18.—**Sobre Dirección y Administración.** El Auditor (a) Interno (a) es el encargado (a) de la Auditoría Interna y le corresponde entre otras tareas las siguientes:

- a) Definir, establecer, mantener y actualizar las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos para el manejo y custodia de la documentación, en especial la de carácter confidencial que se establecen en los artículos 6° de la Ley N° 8292 y el 8° de la Ley N° 8422.
- c) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y hacer cumplir el reglamento.
- d) Preparar un plan de presupuesto anual vinculado al plan de trabajo anual, cuya ejecución debe contar con los controles necesarios, además debe ser de conocimiento del Consejo de Administración y de la Contraloría General de la República. Este plan estará sujeto a la revisión y a modificaciones de acuerdo con las necesidades que demanden las circunstancias y su cumplimiento será evaluado y justificado con los criterios del Auditor Interno en coordinación con sus funcionarios encargados del estudio asignado. En este aspecto deberán orientar su trabajo de acuerdo con los lineamientos o normas de ejecución emitidos por Contraloría.
- e) Informar al Jerarca del valor agregado de su gestión, como ente asesor y fiscalizador en el mejoramiento continuo, eficiente y de cumplimiento de los procesos de control, gestión de riesgos y dirección de la Institución. El Auditor Interno presentará al Consejo de Administración el informe anual de labores, con el fin de responder por la responsabilidad conferida. La estructura del informe mostrará la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones y otros aspectos de relevancia que se requiera informar.
- f) Delegar funciones en el personal de la auditoría, utilizando criterios de idoneidad conforme lo establece la Ley General de Administración Pública, velando por el eficiente y eficaz cumplimiento de funciones.

- g) Mantener en operación un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Interna, enfatizando la continuidad del proceso.
- h) Velar por la dotación de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte, instalaciones físicas, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, administrándolos de manera efectiva y en presencia de estas necesidades plantearlas ante la máxima autoridad de la cual depende. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos u otras disposiciones (si los hubiere), que sobre este particular emita la Contraloría.
- i) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones y hacer valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y de que su personal responda de igual manera.
- j) Adquirir y aplicar conocimientos y técnicas que fortalezcan la efectividad de la actividad de la auditoría interna.

SECCIÓN V

Personal de la Auditoría

Artículo 19.—**Del personal de la Auditoría Interna.** La potestad del Auditor (a) Interno (a) en cuanto al personal de la Auditoría Interna contempla:

- a) Las vacantes que por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en el plazo establecido según el artículo 28 de la Ley N° 8292; para lo cual el Auditor (a) Interno (a) ejecutará las acciones que le corresponden oportunamente.
- b) La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser autorizada por el Auditor (a) Interno (a).
- c) Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la auditoría interna, deberán considerar sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del Sistema de Control Interno del CONAVI.
- d) De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos del personal de la Auditoría Interna debe contar con la autorización del Auditor (a) Interno (a).
- e) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios (as) de la Auditoría Interna cumplan con el ejercicio de sus competencias, con la normativa técnica y jurídica pertinente, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.
- f) En caso de incumplimiento u omisión de los funcionarios y funcionarias de la Auditoría Interna, del presente Reglamento, normas jurídicas y técnicas, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables, el Auditor (a) Interno (a) podrá imponer: apercibimiento escrito, amonestación verbal (dejando constancia por escrito), amonestación escrita, los procesos de suspensión o despido, se trasladarán a la Unidad de Relaciones Laborales, para que procedan conforme al procedimiento establecido en CONAVI. Todo lo anterior al apego de la normativa vigente.

Artículo 20.—**Subordinación del personal de la Auditoría Interna:** El personal de la Auditoría Interna depende del Auditor (a) Interno (a) y es responsable ante él (ella) en el desempeño de sus funciones, las cuales ejercen de conformidad con este Reglamento, con las instrucciones recibidas, los manuales técnicos que al efecto emita la Auditoría Interna y la Contraloría.

Artículo 21.—**Responsabilidad y delegación:** El Auditor (a) Interno (a), el Auditor (a) Supervisor (a)/Coordinador (a) y el auditor (a) encargado (a) del estudio, son los responsables del adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría Interna; sin embargo, el Auditor (a) Interno (a) podrá delegar autoridad y exigir responsabilidad, excepto cuando deba atender personalmente por mandato de norma jurídica o técnica.

Artículo 22.—**Protección al personal de Auditoría Interna:** Cuando el personal de la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones se involucre en un conflicto legal o una demanda, el CONAVI deberá brindarle el respaldo jurídico y técnico y cubrir los costos para atender el proceso hasta su resolución final.

SECCIÓN VI

Ámbito de acción de la Auditoría Interna

Artículo 23.—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna ejecuta sus competencias en todas las dependencias que integran la institución.

Compete a la Auditoría Interna realizar auditorías y estudios especiales, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar auditorías y estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5° y 6° de la Ley N° 7428, en tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

Corresponde al Auditor(a) Interno (a) definir y mantener actualizado el ámbito de competencia del CONAVI y demás órganos sujetos a la acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el inciso a), artículo 22, de la Ley N° 8292.

Artículo 24.—**Archivo permanente.** La Auditoría Interna mantendrá información relevante sobre sus productos y de CONAVI, debidamente actualizada ya sea en forma impresa, digital u otro medio electrónico.

SECCION VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 25.—**Pautas internas y externas.** Es obligación del Auditor (a) Interno (a) establecer y regular a lo ateniende de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios (as) de la auditoría con los auditados.

El Auditor (a) Interno (a) tiene la facultad de solicitar, proveer o intercambiar información con la Contraloría, así como con otros entes y órganos de control que conforme la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26.—**Presupuesto y ejecución presupuestaria.** La Auditoría Interna formulará su plan anual de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico y la normativa institucional, se deberá coordinar con el área encargada de la formulación del presupuesto para que mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto de gasto, con el propósito de poder controlar la ejecución y modificaciones de los recursos asignados.

Tanto las modificaciones presupuestarias como la ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna, deberán contar con la aprobación del Auditor Interno, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 27.—**Asesoría General.** Es obligación del Área Jurídica y de las áreas técnicas brindar asesoría a la Auditoría Interna en forma efectiva y oportuna cuando así lo requiera, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender las necesidades de orden jurídico y técnico conforme con el inciso c), artículo 33, de la Ley N° 8292.

Artículo 28.—**Apoyo técnico o profesional.** La Auditoría Interna tiene la facultad de incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que se lleven a cabo las labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

De las competencias, deberes y potestades

Artículo 29.—**Competencias de la Auditoría Interna.** Las competencias de la Auditoría Interna se regulan por:

- a) Artículo 22 de la Ley N° 8292.
- b) Artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 8422.
- c) Las que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley N° 8292.
- d) El presente reglamento.
- e) Las concordantes y de acuerdo con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros pronunciamientos dictados por la Contraloría.

Artículo 30.—**Deberes.** Los siguientes son deberes del Auditor (a) Interno (a) y del personal de la Auditoría Interna.

- a) Aplicar lo estipulado en el artículo 32 de la Ley N° 8292.
- b) Atender las consultas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración del CONAVI a la Auditoría Interna, en tanto no afecte su independencia funcional y de criterio ni el régimen de funciones incompatibles dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°8292, conforme la planificación anual lo permita.
- c) Elaborar el Planeamiento Estratégico de la Dirección de acuerdo con las necesidades de la Auditoría y su proyección para el futuro.
- d) La Auditoría Interna deberá desarrollar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad, atendiendo las normas, directrices o lineamientos establecidos por la Contraloría, para tal efecto, y demás normas y leyes aplicables. Este programa deberá incluir: supervisión, evaluaciones internas y evaluaciones externas.
- e) Comunicar los resultados de los estudios de auditorías que realice a las Unidades Auditadas, cuando no se trate de Relaciones de Hecho o estudios especiales.
- f) El Auditor Interno debe mantener actualizada la normativa interna, políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría.
- g) Asesorar y orientar utilizando un enfoque sistémico y disciplinado a la Administración para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.
- h) Otros deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 31.—**Potestades.** La Auditoría Interna tendrá las siguientes potestades:

- a) Aplicar lo estipulado en el artículo 33 de la Ley N° 8292.
- b) Gestionar asesoramiento competente y recursos necesarios para llevar a cabo la realización del trabajo.
- c) Realizar en el momento que se considere oportuno y en cualquier Área del CONAVI, la auditoría o estudio especial que se estime necesaria.
- d) Aplicar el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que de acuerdo con las circunstancias y el criterio profesional, cumplan satisfactoriamente con el alcance y objetivos del estudio.
- e) Establecer el plazo en el cual la Administración debe suministrarle la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Este plazo será definido considerando la complejidad, importancia y urgencia del asunto en cuestión y regirá, a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud o en la fecha que determinada para atender la solicitud.
- f) Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

SECCIÓN II

De los servicios de Auditoría

Artículo 32.—**Servicios de la auditoría interna.** Los servicios de fiscalización de la actividad de la Auditoría Interna conforme con sus competencias se clasifican en: servicios de auditoría y servicios preventivos. La investigación preliminar para el desarrollo de esos servicios, así como toda aquella información que se recopile debe ser tratada con el mayor cuidado ya que la misma puede contener documentos de carácter privado confidencial y empresarial, los cuales serán analizados por el personal encargado del trabajo.

Artículo 33.—**Servicios de auditoría.** Son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales. Proporcionan exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, de control interno y de dirección, así como de asuntos específicos de la Institución con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a promover mejoras en la gestión, en la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones.

Artículo 34.—**Servicios preventivos.** Los servicios preventivos incluyen: asesoría, advertencia y autorización de libros. En los servicios de la asesoría y advertencia debe prevalecer el principio de objetividad e independencia de criterio.

Artículo 35.—**Servicios de asesoría.** Consisten en emitir según lo planteado criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindarán a solicitud del Jerarca. En cuanto a otros niveles de la Organización, estas podrán darse de oficio o a solicitud y quedará a criterio del Auditor (a) Interno (a) proporcionarla. Podrán ser escritas o verbales.

Artículo 36.—**Servicios de advertencia.** Consisten en prevenir a la administración activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones eventualmente contrarias al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deberán ser verbales o escritas. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de verificación por la Auditoría.

Artículo 37.—**Servicios de Autorización de libros.** Consisten en la apertura y cierre de libros y registros relevantes para el control interno institucional y en la fiscalización de su manejo y control.

SECCIÓN III

Ejecución de los Servicios de Auditoría Interna

Artículo 38.—**Ejecución de los servicios de auditoría:** La Auditoría Interna deberá ejecutar su labor de acuerdo con lo que establece la normativa, directrices o lineamientos, emitidas por la Contraloría para el desarrollo de cada uno de ellos. En su defecto y de forma supletoria las disposiciones del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, las Normas Internacionales de Auditoría y el Instituto Global de Auditores Internos.

Artículo 39.—**Información:** El personal de Auditoría deberá identificar, analizar, evaluar y registrar la información de forma que permita lograr los objetivos del estudio; adicionalmente, deben obtener información suficiente, confiable, relevante y útil, con el fin de fundamentar sus hallazgos u oportunidades de mejora, conclusiones, recomendaciones y cualquier otro resultado logrado en el desarrollo del estudio.

Artículo 40.—**Plazos:** La Auditoría Interna deberá señalar a la Administración Activa, en función de la razonabilidad, complejidad, urgencia y la oportunidad, el plazo en el cual debe de suministrarse la documentación requerida. La ampliación del plazo queda a criterio de la Auditoría, previa solicitud por escrito de la Administración Activa.

Artículo 41.—**Supervisión:** El Auditor (a) Interno (a) será el (la) responsable que exista una adecuada supervisión de los diferentes servicios que brinda la Auditoría Interna, estableciendo la estructura adecuada para esto, la supervisión deberá realizarse en cada una de las fases, actividades o etapas del estudio. Lo anterior, con el fin del mejoramiento de la calidad y generación de valor agregado o valor público de los procesos, productos y servicios finales que realice la Auditoría Interna.

Artículo 42.—**Confidencialidad ante terceros sobre la información de auditorías en proceso.** El personal de la Auditoría Interna, no anticipará criterios ante terceros sobre información de auditorías que estén en proceso, considerando que no existe un informe oficial sobre el tema. Adicionalmente, la información o documentos generados se consideran confidenciales.

SECCIÓN IV

Comunicación de Resultados

Artículo 43.—**Conferencia y acta final de los resultados.**

- a) Antes de emitir las conclusiones y recomendaciones finales de un estudio, la Auditoría Interna deberá analizar los hallazgos; mediante un informe borrador, con el funcionario o encargado responsable de poner en marcha dichas recomendaciones, con el fin de obtener su punto de vista y propiciar las acciones correctivas u oportunidades de mejora. Se exceptúa los estudios especiales y aquellos casos que pueden derivar en responsabilidades de distinta naturaleza (administrativa, civil, entre otros) sobre funcionarios, ex funcionarios y terceros; los resultados no deberán discutirse con los involucrados.

- b) La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia con el Jerarca, funcionario o encargado responsable, quien deberá dársela a la brevedad posible; salvo justificación razonada en contrario, deberá establecerse dentro de los diez días hábiles siguientes después del recibida la solicitud de audiencia.
- c) De no presentarse, se procederá a emitir el informe final.
- d) En caso que dentro de la conferencia apareciera algún tipo de discrepancia y no se llegue a un acuerdo con las observaciones escritas que presente el funcionario (a), la Auditoría Interna en el informe final valorará dicha observación y sólo variará su criterio, cuando se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.
- e) El (la) auditor(a) responsable del informe, debe confeccionar un acta de la conferencia final, en la cual citará los asuntos más relevantes ocurridos y cualquier compromiso adquirido por los (las) funcionarios(as) responsables.
- f) El informe borrador es confidencial solo para las partes del mismo y no tiene ningún efecto administrativo ni legal, la divulgación a terceros corresponde a una falta administrativa, sin menos cabo de las responsabilidades civiles o penales que se puedan derivar.

Artículo 44.—Comunicación del informe final.

- a) La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus estudios mediante la emisión de informes finales escritos, dirigidos al Consejo de Administración, al Director Ejecutivo o al titular subordinado competente que pueda tomar decisiones e implementar las recomendaciones y las oportunidades de mejora.
- b) La Auditoría Interna de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.
- c) La estructura de los informes o estudios especiales de auditoría, será conforme con las políticas que al respecto emita la organización de auditoría y en atención a los requerimientos técnicos. Además, deben elaborarse en un lenguaje sencillo, ser objetivos, concisos, claros, completos, exactos e imparciales, basados en hechos y respaldados con evidencia suficiente, competente y pertinente.
- d) Todos los productos que se generen en la Auditoría Interna deben ser firmados por los funcionarios que participen en el estudio (analista, supervisor, asesor, técnico, otros).

Artículo 45.—Plazos para que la Administración acepte las Recomendaciones de la Auditoría Interna.

- a) Cuando los informes finales de Auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo normado en el artículo 36 de la Ley N° 8292.
- b) Cuando los informes finales de Auditoría contengan recomendaciones dirigidas al Jerarca, se procederá de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 8292.
- c) Los plazos establecidos en los incisos anteriores, se contarán a partir de la fecha de recibido el informe final.
- d) Una vez transcurrido el plazo respectivo, sin recibirse objeciones al informe final, el Jerarca o la Administración Activa, según corresponda, deberá remitir un programa de trabajo para realizar la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Artículo 46.—Resolución de conflictos relacionados con las recomendaciones de la Auditoría Interna.

- a) Cuando el informe final de auditoría es dirigido al titular subordinado y existiera alguna discrepancia, esta situación se regirá conforme al artículo 36 de la Ley N° 8292.
- b) Seguidamente, el Jerarca en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la documentación enviada por el titular subordinado, ordenará según el criterio debidamente razonado, lo siguiente: a) la implantación de las recomendaciones de la auditoría b) la propuesta por el titular subordinado o c) su propia resolución. Este acto deberá comunicarse a la Auditoría Interna y al titular subordinado.

- c) Cuando el Jerarca ordene soluciones distintas a las recomendadas en el informe final y se dé inconformidad por parte de la Auditoría Interna, con las mismas, la situación se regirá conforme al artículo 38 de la Ley N° 8292.

Artículo 47.—**Responsabilidad de la Administración en la implantación de recomendaciones.** La Administración será la responsable de la efectiva, eficiente y oportuna implantación de todas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

En caso de que las recomendaciones por su alcance y complejidad requieran la realización de una serie de actividades en el tiempo para su consecución, éstas deberán estar contempladas dentro del plan anual operativo.

SECCIÓN V

De las denuncias

Artículo 48.—**Atención de denuncias.** La recepción de denuncias ante esta Auditoría será sobre acciones que versen, sobre posibles hechos irregulares e ilegales en materia del Consejo Nacional de Vialidad según su Ley N° 7798 y al uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública.

Artículo 49.—**Confidencialidad de denuncias.** Los artículos 6 de la Ley N° 8292 y el 8 de la Ley N° 8422 establecen que las auditorías internas deben guardar confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

Artículo 50.—**Requisitos que deben reunir las denuncias.** Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

- a) Los hechos denunciados deben ser presentados en forma clara, precisa, circunstanciada y con elementos de prueba, brindando el detalle suficiente del tiempo y el espacio donde ocurrieron los hechos denunciados y el sujeto que presuntamente los realizó, cuando se tenga conocimiento.
- b) La Auditoría Interna no dará trámite a denuncias presentadas en forma anónima, con excepción de aquellas en que se reciban elementos de prueba que den mérito probatorio idóneo que permita iniciar la investigación.
- c) En caso de requerir aclaración de la información, se establece el plazo de diez días hábiles para que el denunciante aporte la información, de lo contrario se archivará.
- d) Se atenderán denuncias que sean propias de la competencia de la auditoría, de lo contrario, se archivarán o se trasladará a quién corresponda cuando sea posible, dejando acreditada en los papeles de trabajo de la investigación la circunstancia que lo ocasiona.

Artículo 51.—Comunicación de la denuncia al denunciante.

- a) Al denunciante se le comunicará la desestimación o el archivo de la denuncia.
- b) En caso de que el resultado pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se admite la denuncia y que se procederá a realizar el estudio correspondiente y que a partir del inicio del mismo éste es confidencial.

Esta comunicación se hará en tanto haya especificado el nombre, calidades y lugar de notificación.

SECCIÓN VI

De los hechos irregulares

Artículo 52.—**Presentación de hechos irregulares detectados por la Auditoría.** En caso de que la Auditoría Interna determine hechos irregulares durante el cumplimiento de su función y que eventualmente, impliquen responsabilidades de distinta naturaleza sobre los funcionarios del CONAVI, se elaborará un informe de Relación de Hechos, conforme con las “Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales” o cualquier otra normativa similar.

Artículo 53.—**Sobre la presentación del informe.** El informe de la Relación de Hechos será presentado al Jerarca, para que disponga de acuerdo con la normativa vigente y valore el inicio del respectivo procedimiento administrativo. En caso de que las faltas tuvieran connotaciones penales, la Auditoría Interna deberá actuar conforme a las “Directrices sobre la comunicación de relaciones de hecho y denuncias penales” en lo que a este aspecto refiere o cualquier otra normativa similar.

Artículo 54.—**De la discrecionalidad de la información en el proceso de investigación.** No se podrá suministrar información, documentos y otras evidencias de las investigaciones que realice la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan derivar responsabilidades civiles, administrativas o penales, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 8422 en su artículo 8 y la Ley N° 8292 en su artículo 6.

SECCIÓN VII

Del seguimiento de recomendaciones

Artículo 55.—**Definición.** El seguimiento de recomendaciones constituye una actividad permanente de la Auditoría Interna para determinar la efectividad y oportunidad de las gestiones ejecutadas por la Administración, sobre las recomendaciones emitidas. Aunado a lo anterior, debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas.

Artículo 56.—**Responsabilidad de implementación y seguimiento.** La Administración Activa es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento.

Artículo 57.—**Incumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa.** Si como resultado de sus verificaciones la Auditoría Interna determina el incumplimiento injustificado de las recomendaciones por parte de la Administración Activa, dará lugar a la elaboración de la relación de hechos o el expediente para a Relaciones Laborales, conforme al principio de proporcionalidad, señalando los eventuales responsables de su inobservancia, la cual será sometida al Consejo de Administración, quien ordenará el inicio del procedimiento respectivo conforme lo dicta la legislación vigente. Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8292.

Si la situación presentada recae en el incumplimiento por parte del Jerarca, la Auditoría Interna remitirá el caso debidamente documentado, a la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

Capacitación de los funcionarios de la Auditoría Interna

Artículo 58.—**Desarrollo profesional.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deben perfeccionar y actualizar sus aptitudes, actitudes, conocimientos y cualquier otra competencia mediante la capacitación continua.

Artículo 59.—**Capacitación de funcionarios.** El Auditor (a) Interno (a) establecerá y actualizará el programa de capacitación para los funcionarios y funcionarias de la Auditoría, conforme con las necesidades de capacitación determinadas. El personal de la Auditoría Interna, que asista a las diferentes capacitaciones nacionales o internacionales, deberán de vestir de manera formal (camisa o blusa (botones), pantalón, enagua o vestido ejecutivo y zapatos de vestir) o si la situación lo exige de traje entero.

Artículo 60.—**Presupuesto.** El Auditor Interno, incluirá dentro del presupuesto anual, los fondos suficientes para cumplir con el programa de capacitación.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 61.—**Solicitudes de estudios o labores de auditoría.** El Consejo de Administración podrá solicitarle a la Auditoría Interna, con el debido fundamento y de previo a la formulación de su Plan de Trabajo Anual; estudios o labores de auditoría, que el mismo considere necesarios.

Recibida la solicitud, el (la) Auditor(a) Interno(a) las analizará, y le comunicará al Jerarca si hay inconvenientes u obstáculos que impiden realizar lo solicitado y propondrá la o las alternativas que considere permiten cumplir lo pedido por la Junta.

Para la Auditoría Interna pueda realizar los estudios y las labores indicados en el párrafo anterior, el Consejo podrá asignarle recursos adicionales a los originalmente concedidos a la Auditoría Interna.

Artículo 62.—**Derogatoria.** El presente decreto deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, publicado, en *La Gaceta* N° 226 del 21 de noviembre del 2008, mediante decreto ejecutivo N° 34877-MOPT, así como cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 63.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil dos mil quince.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í, Sebastian Urbina Cañas.—1 vez.—O.C. N° 4063.—Solicitud N° 60718.—(D39285 - IN2015075757).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 399-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Déjese sin efecto el nombramiento de la señora Elena Quesada Serrano, cédula de identidad N° 1-1256-0778, como Viceministra de Juventud, dado mediante Acuerdo N° 002-P del 8 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Nómbrese al señor José Ricardo Sánchez Mena, cédula de identidad N° 3-0441-0176, como Viceministro de Juventud.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de octubre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 6814.—(IN2015074403).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0350-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 172-2005 de fecha 19 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo de 2005; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 296-2006 de fecha 10 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 06 del 09 de enero de 2007; por el Informe N° 19-2009 de fecha 20 de febrero de 2009, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER); y por el Acuerdo Ejecutivo N° 219-2010 de fecha 10 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 28 de mayo de 2010; a la empresa Veridiam Medical S. A., cédula jurídica N° 3-101-389497, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que el señor Eric Montero Vargas, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, portador de la cédula de identidad número 1-804-775, vecino de Alajuela, en su condición Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa Veridiam Medical S. A., cédula jurídica número 3-101-389497, presentó solicitud

para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante PROCOMER, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“TRANSITORIO III.- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

4°—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.- Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

5°—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(....)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

6°—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

7. Que en la solicitud mencionada la empresa Veridiam Medical S.A., cédula jurídica número 3-101-389497, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$3.791.114,00 (tres millones setecientos noventa y un mil ciento catorce dólares,

moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Igualmente, la empresa ofrece consolidar el nivel de empleo real con el que cuenta actualmente, que asciende a 50 trabajadores y supera de manera importante el comprometido en el acuerdo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca.

8°—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como un sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se encuentra en las industrias de *“Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”* y *“Piezas y componentes maquinados de alta precisión”*. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

9°—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

10.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Veridiam Medical S. A., cédula jurídica número 3-101-389497, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 109-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

11.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Veridiam Medical S. A., cédula jurídica número 3-101-389497 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 15 de setiembre del 2015, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de componentes de dispositivos médicos, semiconductores, y piezas y componentes maquinados a alta precisión. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: *“Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”* y *“Piezas y componentes maquinados de alta precisión”*.

3°—La beneficiaria operará en parque industrial denominado Zona Franca Coyol S. A., ubicado en la provincia de Alajuela, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular,

queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 50 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$3.791.114,00 (tres millones setecientos noventa y un mil ciento catorce dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 08 de junio del 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$3.941.114,00 (tres millones novecientos cuarenta y un mil ciento catorce dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 51,25%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 172-2005 de fecha 19 de abril del 2005, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 172-2005 de fecha 19 de abril del 2005, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2015072671).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001364.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de setiembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-1489 de 17 de agosto del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 337390-000, cuya naturaleza es terreno de pastos con una casa, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 90.743,72 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública con 92,77 metros, al sur, con Armando Villalobos Salazar; al este, con Eliomar Alpizar Alpizar y al Oeste con Hermanos Villalobos Salazar.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 356,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1844693-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.029 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° 2-1844693-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 356,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 337390-000.
- Naturaleza: terreno de pastos con una casa.
- Ubicación: situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1844693-2015.
- Propiedad: Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, cédula N° 2-427-645.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 356,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 337390-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, cédula N° 2-427-645, con una área total de 356,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-1844693-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 43091.—(IN2015076125).

Nº 001425.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las nueve horas y diez minutos del día dos del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

Resultando:

1º—Mediante oficio Nº DAJ-ABI-2015-1486 del 17 de setiembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta Nº 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 213922-000, cuya naturaleza: terreno destinado a calles, zonas verdes y parques, situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, con una medida de 13.014,50 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con Azarias Alvarado Rodríguez, Juan José Alvarado, Zelmira Alvarado, Agustina Rodríguez y lotes 5 y 6 A, 1-18-19-20-21 y 23 B, del 1 al 5 C y 5-7-9-10-11-12 y 13 D, al sur con lotes 10 al 15 B, Juan Ramón Jara, lotes 6 y del 1 al 7 D y Quebrada Rivera, al este con lotes del 6 al 17 A, Calle Espinal, Azarias Alvarado, lotes 1 al 10 B, lotes 1 y 2 C, y al oeste con Azarias Alvarado y Zelmira Alvarado, Agustina Rodríguez, lotes 1 al 5 A, 15-16 y 17 B, Gabriel Campos, lotes 18 al 23 B, lotes del 5 al 22 C y lotes del 7 al 13 D.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de dos áreas de terreno equivalente a 1.793,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº 1-1833626-2015 y 1.949,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº 1-1833636-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3º—Constan en el expediente administrativo número 29.026 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. 1-1833626-2015 y 1-1833636-2015, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta Nº 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público las áreas de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 213922-000.
- b) Naturaleza: terreno destinado a calles, zonas verdes y parques.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Linderos lo indicado en los planos catastrado Nº 1-1833626-2015 y Nº 1-1833636-2015.
- d) Propiedad: Municipalidad de Tibás, cédula jurídica Nº 3-014-042061, representada por el Alcalde Gonzalo Vargas Jiménez, cédula Nº 3-161-397.
- e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber: 1.793,00 metros cuadrados, y 1.949,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 213922-000, situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José y propiedad de la Municipalidad de Tibás, cédula jurídica Nº 3-014-042061, representado por el Alcalde Alfonso Meléndez Vega, cédula Nº 3-161-397, dos áreas de terreno a saber: 1.793,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº 1-1833626-2015 y 1.9749,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº 1-1833636-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte”.

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, de las áreas de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 4063.—Solicitud Nº 43209.—(IN2015076383).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
AVISO**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Tirimbina de la Virgen Sarapiquí, Heredia. Por medio de su representante: Karolina de los Ángeles Benavides Esquivel, cédula Nº 108240572, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia se emplaza per el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:27 horas del 26 de octubre del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Odilí Chacón Arroyo.—1 vez.—(IN2015073142).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-AP-052-2015.—Aduana Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.—Al ser las nueve horas treinta y nueve minutos del veinte de agosto del dos mil quince. La administración inicia de oficio procedimiento ordinario en contra del señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, en calidad de propietario de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 4746-2012-PFLC de fecha 03/08/2012 por oficiales del Ministerio de Seguridad Pública Delegación Policial de la Cruz-Guanacaste, en razón de presumirse que no cumplió con las formalidades de importación al país.

Resultando:

A.—Que a fecha 03/08/2012 ingresó al país el señor Bernardo López Bustos de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, procedente de Nicaragua en el Autobús placas SJB-10881 de la empresa Tica Bus en la Unidad 129. (Ver folios 001).

B.—Que a fecha 03/08/2009 oficiales del Ministerio de Seguridad Pública Delegación Policial de la Cruz-Guanacaste procedieron a decomisar mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 4746-2012-PFLC al señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad colombiana, pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, 820 aretes, 241 anillos, 147 dijes, 38 cadenas, 118 pulseras, 24 tobilleras en bolsos color negro conteniendo bandejas y estuches tipo carpeta en diferentes estilos y tamaños (Folio 006).

C.—Que dicha mercancía se encuentra registrado en el sistema informático TICA, bajo el número de inventario número 3170-2012 del Depositario Aduanero Peñas Blancas código A235 con fecha de ingreso 04/08/2012 y fecha del movimiento 11/09/2012 (Folio 053).

D.—Que el día 10/08/2012 el señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, solicita la devolución de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 4746-2012-PFLC de fecha 03/08/2012 efectuado por oficiales del Ministerio de Seguridad Pública Delegación Policial de la Cruz –Guanacaste, según escrito registrado con el número de gestión 702 (Folio 001), que en resumen señala: 1) Que a fecha 03/08/2012 ingresó al país el señor Bernardo López Bustos de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, procedente de Nicaragua en el Autobús placas SJB-10881 de la empresa Tica Bus en la Unidad 129. 2) Que su actuación estuvo en todo momento apegado a las normas migratorias y aduaneras, que si se presentó ante las autoridades aduaneras en Equipaje al momento de su ingreso y presentó su declaración de viajero donde declaró mostrario de bisutería enchapada de la compañía Milanus por un valor de \$908. Que luego del decomiso regresó a Equipaje donde solicitó al funcionario que buscara su declaración, siendo que éste la encontró y le entregó el original y el se quedó con una copia. 3) Que el mostrario de Bisutería se encuentra codificado y contiene un ejemplar por cada código. El valor del mostrario de bisutería está establecido en la factura que aporta copia N° 21958 como valor de transacción ya que dicho mostrario lo lleva como destino hacia Panamá, por lo cual demuestro que son muestras y no mercancía con valor comercial. 4) Que conforme a la petición del representante de la parte el Lic. Álvaro Ramírez Junez se solicita la devolución de la mercancía decomisada. Para los efectos la parte aporta: Escrito del abogado de la parte donde reitera la petición de su cliente en razón de que éste llevaba la mercancía decomisada directamente al país de Panamá, copia de declaración de viajero de fecha 03/08/2012 del señor Bernardo Bustos, copia de comprobante de venta de Tiquete de autobús , copia de acta de decomiso de referencia, copia pasaporte del señor Bustos, copia de cédula de residencia del señor Bustos, Recibo de venta N° 21958 de la empresa Milanus Gold Layered Jewelry al señor Bustos, copia de acuerdo de confidencialidad entre la empresa de cita y el señor Bernardo Bustos.

E.—Que a fecha 14/08/2012 se solicita por medio de correo electrónico a la Sección Técnica Operativa de esta aduana emitir el criterio técnico correspondiente (Folio 037).

F.—Que a fecha 17/08/2012, se solicitó al Departamento Técnico de esta aduana , que emitiera criterio técnico respecto de la mercancía decomisada, conforme al oficio APB-DN-580-2012 del 16/08/2012 (Folio 040). Sobre lo cual se remitió recordatorio en fechas 30/08/2012 y 10/09/2012, según correos electrónicos comunicados en dicho sentido (Folios 41, 42).

G.—Que a fecha 30/08/2012, el señor Bernardo Bustos presenta un escrito registrado bajo el número de registro 765. A efectos de aportar como prueba el Catálogo de la compañía Milanus Co, Guía de Envío de DHL y escrito sin autenticar emitido por la empresa Milanus donde se indica que el señor López Bustos es representante de ventas internacional y el mostrario que llevaba refleja los costos de producción, porque no son de uso comercial sino para pedidos (Folio 43).

H.—Que a fecha 10/09/2012 (Folio 49) se comunica al Departamento Técnico de esta aduana mediante correo electrónico, que como prueba para mejor resolver en nuestra Departamento se ubica el Catálogo de la compañía MILANUS Co. aportado por el señor Bernardo López Bustos, para su consulta . Asimismo a través del presente se remite imagen escaneada de escrito sobre valor de costos de producción, material empleado y Guía de la empresa DHL.

I.—Que a fecha 11/09/2012 se recibió respuesta de la Sección Técnica Operativa, según oficio APB-DT-342-2012 (Folio 54-55), a través del cual se indica: 1. Que el día 03 /08/2012 indica la parte que ingresó al país de Nicaragua con Boleto CRI-000288095 de fecha 30/07/2012 y que sí se presentó ante autoridad aduanera el documento Declaración de Aduanas donde declaró mostrario de bisutería. “ 2. Que para tal efecto se levantó el Acta de Inspección número APB-DT-341-2012 de fecha 10/09/2012. Se contabilizaron 1297 unidades con valor total FOB de \$15.690,68. 3. Que el día 05 de setiembre se envían 6 unidades de muestra al laboratorio Aduanero, con el fin de determinar la correcta clasificación arancelaria y composición química de las joyas. 4. Que el señor Bernardo López Bustos, pasaporte número CC3352960, en la declaración del viajero de fecha 03/08/2012, original que portaba y que entregó a esta Aduana el día 03/09/2012, supuestamente declaró “mostrario de bisutería enchapada para toma de pedidos con un valor de \$908,00. 5. Que de conformidad con lista de viajeros el señor López Bustos ingresó al país procedente de Nicaragua, el día 03 de agosto de 2012, en el Autobús placas SJB-10881 de la empresa TICA BUS, en la Unidad 129. 6. Que de conformidad con el horario de trabajo el funcionario que se encontraba el Puesto de Revisión de Equipajes el día 03/08/2012, le correspondía al señor Alonso Ríos Quesada, Técnico de Ingresos de la Sección Técnica Operativa, Departamento Técnico de esta Aduana. 7. Que el día 10 de setiembre de 2012, el señor Alonso Ríos Quesada efectúa el Oficio APB-DT-340-2012, en el cual explica cuales son las actuaciones del funcionario en dicho puesto. 8. Es importante mencionar que el artículo 120 Sección IV, Muestras sin valor Comercial, de la Ley General de Aduanas indica en el inciso a) Los objetos en materias ordinarias o que se presenten como muestras, según los usos del comercio, con la condición de que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase cuyo valor aduanero de importación total no exceda el equivalente en moneda nacional de doscientos pesos centroamericanos”, es decir \$200,00 dólares. 9. Que en el caso que nos ocupa se determinó en la revisión física efectuada, que no existe más de un ejemplar por tamaño y clase de producto, es decir todas las piezas son diferentes y no forman pares. 10. Que las mercancías decomisadas exceden el monto de \$200.00 dólares del valor en Aduana. 11. Que la clasificación arancelaria correspondiente a bisutería, es la número 7117.19.00.90. 14. Que el total del cálculo de impuestos al día 03/08/2012 asciende a la suma de ¢2.436.792,97...”

Que dicha suma se desglosa en el siguiente cuadro de impuestos a pagar:

Cuadro de impuestos de mercancía decomisada mediante acta de decomiso N° 4746-2012-PFLC a fecha 03/08/2012, tipo de cambio ¢505,89, clasificación arancelaria 711.19.00.90 de 1297 unidades de bisutería con valor FOB \$15.690,68, valor aduanero CIF \$16.082,95.

Ley 6946	¢81.362,04
DAI	¢250.164,50
Ventas	<u>¢1.216.362,43</u>
Total de Impuestos	¢2.436.792,97

J.—Que a fecha 12/09/2012 se recibió declaración voluntaria efectuada bajo juramento del funcionario Jeffry Brenes Gutiérrez (Folio 125-126).

K.—Que a fecha 12/09/2012 se emitió la resolución RES-APB-DN-247-2012 donde se rechaza la solicitud de devolución del señor Bernardo López. Siendo notificada dicha resolución a fecha 13/09/2012.

L.—Que a fecha 18/09/2012 la parte remitió por medio de fax recurso de reconsideración (Folio 142 y 143) y a fecha 28/09/2012 presentó incidente de nulidad y escrito de ampliación del recurso presentado, según gestión 843 (Folios 147-155).

M.—Que a fecha 05/10/2012 se le indicó a la parte mediante oficio APB-DN-644-2012 (Folios 167-168), que autoriza la entrega de los maletines a la parte no así del mostrario por estar pendiente dicho caso ante esta instancia.

N.—Que a fecha 16/10/2012 se efectuó prevención a la parte según oficio APB-DN-666-2012 (Folios 177-178) a efectos que aportara la personería jurídica y el contrato de trabajo de la empresa que su persona alega lo contrató como representante de ventas para efectuar demostraciones incluyendo la mercancía objeto de decomiso. Escritos que deben presentarse consularizados y/o apostillados según sea su condición.

O.—Que a fecha 18/10/2012 se solicitó aclaración al criterio técnico emitido por la Sección Técnica Operativa de esta aduana según oficio APB-DN-667-2012 conforme a los alegatos de la parte del recurso presentado (Folio 180).

P.—Que a fecha 15/11/2012 la parte presentó escrito de adición del recurso presentado emitido por el representante del señor López Bustos el señor Edgar Tenorio Sánchez, según gestión 1037 (Folios 196-210) donde se adjunta tres escritos de fecha 24/10/2012 emitidos en el extranjero, una hoja de reporte anual y una copia de un acuerdo de confianza, en todos estos documentos se indica como membrete Milanus Jewelry.

Q.—Que a fechas 14/01/2013, 16/01/2013 y 15/02/2013 se realizaron segundo, tercer, cuarto y quinto recordatorio a la Sección Técnica Operativa a efectos de que efectuara aclaratoria del criterio APB-DT-342-2012 (Folios 215-218).

R.—Que a fecha 10/03/2014 se recibió la aclaratorio solicitada APB-DT-095-2014 donde se incluyen los Certificados de Análisis de Laboratorio Aduanero 2085, 2084, 2083, 2082, 2081 y 2080. En dicho escrito esta Sección señala: “ 1- Que de acuerdo al artículo 120 sección IV, Muestras sin valor comercial de LGA “los objetos en materia ordinarias o que se presenten como muestras, según los usos del comercio, con la condición de que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase cuyo valor aduanero de importación total no exceda el equivalente en moneda nacional de doscientos pesos centroamericanos” de lo anterior de infiere que de conformidad con la normativa vigente las mercancías en estudio no cumplen con la modalidad muestras sin valor comercial debido que el importe total excede el valor total máximo permitido. 2. Para determinar el valor en aduanas de las mercancías se utilizaron los valores vistos físicamente según Acta APB-DT-341-2012 de cada una de las prendas, para mayor información se adjunta el listado en el oficio citado, mis que constan en el expediente del interesado y se conserva en el Departamento Normativa. 3. Se adjuntan certificados de análisis del Laboratorio Aduanero (2080-8081-2082-2083-2084-2085) realizados a las muestras de “bisutería de metal común” de las mercancías decomisadas en el presente caso.”

S.—Que a fecha 23/05/2014 se emplazó a la parte para que se pronunciara sobre el criterio técnico y los certificados de Laboratorio Aduanero mencionados anteriormente, según oficio APB-DN-340-2012 (Folios 226-227).

T.—Que a fecha 05/06/2014 se recibe por fax escrito del representante del señor López Bustos, donde señala en resumen: Que el análisis de laboratorio es concordante con lo alegado lo decomisado es “Muestras de Bisutería de metal común” Se reitera que la importación de las muestras cumple con las cantidades establecidas en la Ley, al ingresar solamente una unidad por cada uno de los tipos, diseños, y cada una de las muestras no tienen un valor superior a los \$200,00 como exige la LGA . De manera errónea la administración interpreta que el valor del embarque debe cumplir con el valor establecido en el artículo 120 de la LGA, sin tener en cuenta que el valor aduanero que se indica en dicho artículo

corresponde al valor total unitario de cada una de las muestras que están siendo ingresadas al país. Tal como puede corroborarse de la documentación aportada se ingresó una unidad de bisutería acorde con el artículo 387 del Reglamento a LGA. Por lo cual se solicita la nulidad absoluta del decomiso por devenir en ilegal y violentar el principio de inocencia y debido proceso administrativo y que sean devueltas de forma inmediata las muestras de bisutería y las dos maletas. Siendo recibido en original este escrito a fecha 29/07/2014 (Folios 232-236), registrado bajo el número de gestión 706.

U.—Que a fecha 04/08/2014 esta aduana emite la resolución RES-APB-DN-191-2014 donde se declara sin lugar el incidente de nulidad y el recurso de reconsideración interpuesto por la parte y la emplaza para que en el término de 10 días hábiles presente su ampliación ante el Tribunal Aduanero Nacional del recurso de apelación interpuesto, dicha resolución se notificó a la parte a fecha 18/08/2014 (Folios 247-258).

V.—Que a fecha 19/02/2015 el Tribunal Aduanero Nacional emite la sentencia N° 056-2015 donde declara sin lugar el recurso de apelación y confirma la resolución recurrida (Folios 265-270).

W.—Que esta administración considera necesario el proceder a través de un eventual procedimiento ordinario, el determinar la existencia de posible incumplimiento de las formalidades legales de importación, en contra del señor Bernardo López Bustos, y de la procedencia de efectuar el cobro de la obligación tributaria aduanera al que estaría eventualmente afecto las mercancías decomisadas.

X.—Que en el presente procedimiento se han observados las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 59, 68, 79, 102, 196 de la Ley General de Aduanas, artículos 365, 520, 522, 522 bis, 523, 525 y siguientes de su Reglamento, artículos 6,7,9,97,98 del CAUCA y artículo 4 del RECAUCA.

II.—**Objeto del procedimiento:** Que se procede a determinar la procedencia de dar inicio a un procedimiento administrativo ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de la empresa Bernardo López Bustos, de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, en calidad de propietario de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 4746-2012-PFLC de fecha 03/08/2012 por oficiales del Ministerio de Seguridad Pública Delegación Policial de la Cruz—Guanacaste, en razón de presumirse que no cumplió con las formalidades de importación al país.

III.—**Competencia de gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devoluciones por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera.

IV.—**Hechos probados:** Que se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para la resolución del fondo de la presente gestión:

1. Que a fecha 03/08/2012 ingresó al país el señor Bernardo López Bustos de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, procedente de Nicaragua en el Autobús placas SJB-10881 de la empresa Tica Bus en la Unidad 129. (Ver folio 001).
2. Que a fecha 03/08/2009 oficiales del Ministerio de Seguridad Pública Delegación Policial de la Cruz-Guanacaste procedieron a decomisar mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 4746-2012-PFLC al señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad Colombiana,

- pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, 820 aretes, 241 anillos, 147 dijes, 38 cadenas, 118 pulseras, 24 tobilleras en bolsos color negro conteniendo bandejas y estuches tipo carpeta en diferentes estilos y tamaños (Folio 006).
3. Que dicha mercancía se encuentra registrado en el sistema informático TICA, bajo el número de inventario número 3170-2012 del Depositario Aduanero Peñas Blancas código A235 con fecha de ingreso 04/08/2012 y fecha del movimiento 11/09/2012 (Folio 053).
4. Que el día 10/08/2012 el señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, solicitó la devolución de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 4746-2012-PFLC de fecha 03/08/2012 efectuado por oficiales del Ministerio de Seguridad Pública Delegación Policial de la Cruz -Guanacaste, según escrito registrado con el número de gestión 702 (Folio 001).
5. Que a fecha 17/08/2012, se solicitó al Departamento Técnico de esta aduana, que emitiera criterio técnico respecto de la mercancía decomisada, conforme al oficio APB-DN-580-2012 del 16/08/2012 (Folio 040). Sobre lo cual se remitió recordatorio en fechas 30/08/2012 y 10/09/2012, según correos electrónicos comunicados en dicho sentido (Folios 41, 42).
6. Que a fecha 30/08/2012, el señor Bernardo Bustos presenta un escrito registrado bajo el número de registro 765. A efectos de aportar como prueba el Catálogo de la compañía Milanus Co, Guía de Envío de DHL y escrito sin autenticar emitido por la empresa Milanus donde se indica que el señor López Bustos es representante de ventas internacional y el mostrario que llevaba refleja los costos de producción, porque no son de uso comercial sino para pedidos (Folio 43).
7. Que a fecha 10/09/2012 (Folio 49) se comunica al Departamento Técnico de esta aduana mediante correo electrónico, que como prueba para mejor resolver en nuestra Departamento se ubica el Catálogo de la compañía MILANUS Co. aportado por el señor Bernardo López Bustos, para su consulta. Asimismo a través del presente se remite imagen escaneada de escrito sobre valor de costos de producción, material empleado y Guía de la empresa DHL.
8. Que a fecha 11/09/2012 se recibió respuesta de la Sección Técnica Operativa, según oficio APB-DT-342-2012 (Folio 54-55), a través del cual se indica: 1. Que el día 03/08/2012 indica la parte que ingresó al país de Nicaragua con Boleto CRI-000288095 de fecha 30/07/2012 y que sí se presentó ante autoridad aduanera el documento Declaración de Aduanas donde declaró mostrario de bisutería. “ 2. Que para tal efecto se levantó el Acta de Inspección número APB-DT-341-2012 de fecha 10/09/2012. Se contabilizaron 1297 unidades con valor total FOB de \$15.690,68. 3. Que el día 05 de setiembre se envían 6 unidades de muestra al laboratorio Aduanero, con el fin de determinar la correcta clasificación arancelaria y composición química de las joyas. 4. Que el señor Bernardo López Bustos, pasaporte número CC3352960, en la declaración del viajero de fecha 03/08/2012, original que portaba y que entregó a esta Aduana el día 03/09/2012, supuestamente declaró “mostrario de bisutería enchapada para toma de pedidos con un valor de \$908,00. 5. Que de conformidad con lista de viajeros el señor López Bustos ingresó al país procedente de Nicaragua, el día 03 de agosto de 2012, en el Autobús placas SJB-10881 de la empresa Tica Bus, en la Unidad 129. 6. Que de conformidad con el horario de trabajo el funcionario que se encontraba el Puesto de Revisión de Equipajes el día 03/08/2012, le correspondía al señor Alonso Ríos Quesada, Técnico de Ingresos de la Sección Técnica Operativa, Departamento Técnico de esta Aduana. 7.

Que el día 10 de setiembre de 2012, el señor Alonso Ríos Quesada efectúa el Oficio APB-DT-340-2012, en el cual explica cuales son las actuaciones del funcionario en dicho puesto. 8. Es importante mencionar que el artículo 120 Sección IV, Muestras sin valor Comercial, de la Ley General de Aduanas indica en el inciso a) Los objetos en materias ordinarias o que se presenten como muestras, según los usos del comercio, con la condición de que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase cuyo valor aduanero de importación total no exceda el equivalente en moneda nacional de doscientos pesos centroamericanos”, es decir \$200,00 dólares. 9. Que en el caso que nos ocupa se determinó en la revisión física efectuada, que no existe más de un ejemplar por tamaño y clase de producto, es decir todas las piezas son diferentes y no forman pares. 10. Que las mercancías decomisadas exceden el monto de \$200.00 dólares del valor en Aduana. 11. Que la clasificación arancelaria correspondiente a bisutería, es la número 7117.19.00.90. 14. Que el total del cálculo de impuestos al día 03/08/2012 asciende a la suma de ¢2.436.792,97...”

Que dicha suma se desglosa en el siguiente cuadro de impuestos a pagar:

Cuadro de impuestos de mercancía decomisada mediante acta de decomiso N° 4746-2012-PFLC a fecha 03/08/2012, tipo de cambio ¢505,89, clasificación arancelaria 711.19.00.90 de 1297 unidades de bisutería con valor FOB \$15.690,68, valor aduanero CIF \$16.082,95.

Ley 6946	¢81.362,04
DAI	¢250.164,50
Ventas	<u>¢1.216.362,43</u>
Total de Impuestos	¢2.436.792,97

9. Que a fecha 12/09/2012 se emitió la resolución RES-APB-DN-247-2012 donde se rechaza la solicitud de devolución del señor Bernardo López. Siendo notificada dicha resolución a fecha 13/09/2012.
10. Que a fecha 18/09/2012 la parte remitió por medio de fax recurso de reconsideración (Folios 142 y 143) y a fecha 28/09/2012 presentó incidente de nulidad y escrito de ampliación del recurso presentado, según gestión 843 (Folios 147-155).
11. Que a fecha 18/10/2012 se solicitó aclaración al criterio técnico emitido por la Sección Técnica Operativa de esta aduana según oficio APB-DN-667-2012 conforme a los alegatos de la parte del recurso presentado (Folio 180).
12. Que a fecha 15/11/2012 la parte presentó escrito de adición del recurso presentado emitido por el representante del señor López Bustos el señor Edgar Tenorio Sánchez, según gestión 1037 (Folios 196-210) donde se adjunta tres escritos de fecha 24/10/2012 emitidos en el extranjero, una hoja de reporte anual y una copia de un acuerdo de confianza, en todos estos documentos se indica como membrete Milanus Jewelry.
13. Que a fecha 10/03/2014 se recibió la aclaratorio solicitada APB-DT-095-2014 donde se incluyen los Certificados de Análisis de Laboratorio Aduanero 2085, 2084, 2083, 2082, 2081 y 2080. En dicho escrito esta Sección señala: “ 1- Que de acuerdo al artículo 120 sección IV, Muestras sin valor comercial de LGA “los objetos en materia ordinarias o que se presenten como muestras, según los usos del comercio, con la condición de que no haya más de un ejemplar por tamaño y clase cuyo valor aduanero de importación total no exceda el equivalente en moneda nacional de doscientos pesos centroamericanos” de lo anterior de infiere que de conformidad con la normativa vigente las mercancías en estudio no cumplen con la modalidad muestras sin valor comercial debido que el importe total excede el valor total máximo permitido. 2. Para determinar el valor

en aduanas de las mercancías se utilizaron los valores vistos físicamente según Acta APB-DT-341-2012 de cada una de las prendas, para mayor información se adjunta el listado en el oficio citado, mis que constan en el expediente del interesado y se conserva en el Departamento Normativa. 3. Se adjuntan certificados de análisis del Laboratorio Aduanero (2080-8081-2082-2083-2084-2085) realizados a las muestras de “bisutería de metal común” de las mercancías decomisadas en el presente caso.”

14. Que a fecha 04/08/2014 esta aduana emite la resolución RES-APB-DN-191-2014 donde se declara sin lugar el incidente de nulidad y el recurso de reconsideración interpuesto por la parte y la emplaza para que en el término de 10 días hábiles presente su ampliación ante el Tribunal Aduanero Nacional del recurso de apelación interpuesto, dicha resolución se notificó a la parte a fecha 18/08/2014 (Folios 247-258). Actuación que fue confirmada por el Tribunal Aduanero Nacional según sentencia N° 056-2015 de fecha 04/08/2014, donde declara sin lugar el recurso de apelación y confirma la resolución recurrida (Folios 265-270).

V.—**Aspectos de fondo:** Que conforme a los hechos descritos se concluye que a la fecha del día de hoy no consta registro sobre declaración de régimen aduanero de la mercancía decomisada, que ampare su permanencia dentro del país ni tampoco bonificación de pasaporte del señor Bernardo López, según así determina el Departamento Técnico de esta aduana en el criterio técnico APB-DT-342-2012 (Folios 54-55) y su aclaratoria APB-DT-095-2014 (Folios 225-231). Que de conformidad con el artículo 68, 79 y 109 toda mercancía bajo control aduanero que ingrese o salga del país deberá de declarar un régimen aduanero, entendiéndose como tal la destinación de la mercancía. Para lo cual las personas, sus mercancías deberán de presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional. Asimismo las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos. Sobre este eventual cobro el Estado tiene derecho de prelación. El señor López debía de haber presentado ante la autoridad aduanera al momento de su ingreso al país la mercancía decomisada: 03/08/2010 y haber entregado a la aduana la declaración aduanera al funcionario designado en equipaje para que éste pudiera revisar dicha mercancía y determinar si procedía o no otorgar el beneficio a la bonificación, conforme al artículo 370 de su Reglamento (Ley General de Aduanas). Situación que no se dio, porque no existe prueba de dicho acto de bonificación (sello, firma y fecha del funcionario destacado en equipajes) en las copias del pasaporte aportadas por la parte ni tampoco consta ninguna declaración en los archivos de la aduana.

Asimismo las mercancías decomisadas 1297 unidades de bisutería se les determinó que no son muestras sin valor comercial por no encajar dentro de los requisitos del artículo 120 de la Ley General de Aduanas en cuanto a que si supera los \$200, ya que el Departamento Técnico de esta aduana determinó un valor aduanero de \$16.082,95 (CIF) con base en el primer método de valoración el precio realmente pagado o por pagar conforme a los artículos 251 y 252 de la Ley General de Aduanas, descartando el monto de la factura presentada en copia por la parte (folios 10-33) por carecer de valor probatorio ya que nunca se presentó consularizado ni en original, que es mercancía comercial que no es equipaje ni sujeta a bonificación y nunca se presentó para su declaración ante aduana para ser sujeta de control aduanero.

Que conforme al análisis anterior que la mercancía objeto de decomiso, estaba dentro del país sin haber realizado formalidades de internamiento o importación como declarar un régimen aduanero, por no tener derecho a su bonificación, está sujeta al pago de la obligación tributaria aduanera, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas) a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía.

En razón de lo expuesto, y en atención a la evidente violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver para su reexportación o internamiento, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el Procedimiento Ordinario, el cual promete amplias garantías procesales, para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas) a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero (importación definitiva, tránsito aduanero, etc, artículo 109-110 LGA). Dicha suma se desglosa de la siguiente forma, según consta en el correo electrónico de fecha , emitido por la Sección Técnica Operativa, quien determinó su valor conforme método secundario de valoración de Mercancías Idénticas o Similares APB-DT-342-2012 y su aclaratoria APB-DT-095-2014 (ver Folios 225-226):

Cuadro de impuestos de mercancía decomisada mediante acta de decomiso N° 4746-2012-PFLC a fecha 03/08/2012, tipo de cambio \$505,89, clasificación arancelaria 711.19.00.90 de 1297 unidades de bisutería con valor FOB \$15.690,68, valor aduanero CIF \$16.082,95.

Ley 6946	\$81.362,04
DAI	\$250.164,50
Ventas	<u>\$1.216.362,43</u>
Total de Impuestos	\$2.436.792,97

Por tanto:

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley a esta Gerencia, así como artículo 24, 36, 62, 59, 102 ,192 y 196 de la Ley General de Aduanas, 35 y 525 de su Reglamento, se resuelve: I. Iniciar procedimiento ordinario contra del señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad Colombiana, Pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, en su calidad de legítimo propietario, tendiente a determinar: 1) La procedencia del cobro de la obligación tributaria \$ 2.436.792,97 más timbres de ley (Procomer, Colegio Contadores, Archivo, etc) como impuestos dejados de percibir por el Estado, ya que se presume que el propietario de la mercancía decomisada mediante acta de decomiso 4746-2012-PFLC, movimiento de inventario N° 3170-2012, no cumplió con las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero Siendo que de comprobarse el anterior presupuesto, existiría un adeudo a favor del Fisco, por la suma de \$2.436.792,97 (dos millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos noventa y dos colones con 97/100 más timbres de Ley Procomer, Colegio Contadores, Archivo, etc), que se desglosa de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro de impuestos de mercancía decomisada mediante acta de decomiso N° 4746-2012-PFLC a fecha 03/08/2012, tipo de cambio \$505,89, clasificación arancelaria 711.19.00.90 de 1297 unidades de bisutería con valor FOB \$15.690,68, valor aduanero CIF \$16.082,95.

Ley 6946	\$81.362,04
DAI	\$250.164,50
Ventas	<u>\$1.216.362,43</u>
Total de Impuestos	\$2.436.792,97

2°—Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta aduana. Asimismo, deberá señalar lugar o medio para notificaciones, bajo apercibimiento de que en

caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-097-2015 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese al señor Bernardo López Bustos, de nacionalidad colombiana, pasaporte CC3352960, con cédula de residencia costarricense N° 117001329124, por medio de una única publicación en el diario oficial *La Gaceta*, por desconocerse su domicilio actual de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación, y Departamento Técnico.—Benito Coghi Morales, Director General Servicio Nacional de Aduanas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente, Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—O.C. N° 3400024313.—Solicitud N° 42778.—(IN2015075713).

RESOLUCIÓN RES-SUB-DGA-389-2015

Dirección General de Aduanas.—San José, a las once horas con treinta minutos del 20 de octubre del dos mil quince.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- “e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.*

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.*

- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”*

6°—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel Centroamericano y Nacional.

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39131-COMEX, publicado en *La Gaceta* N° 156 del 12 de agosto del 2015, se comunica la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, de la Resolución N° 367-2015 (COMIECO-LXXII) de fecha 24 de junio de 2015, que contienen aperturas arancelarias y modificaciones arancelarias del Derecho Arancelario a la Importación (DAI), las cuales forman parte integral del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

9°—Que el Decreto N° 39131-COMEX en el artículo 3 señala que el presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

10.—Que en razón del nombramiento del nuevo Director General de Aduanas, no se finiquitó el trámite administrativo para la publicación en *La Gaceta* de la Resolución RES-DGA-254-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, por no contar con la firma digital del entonces Director; por lo que en apego al Principio de Legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 Constitucional, corresponde a la administración proceder de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas, por lo que procede dejar sin efecto la citada resolución, manteniendo en todos su extremos el contenido de la misma. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA:

1. Dejar sin efecto la Resolución RES-DGA-254-2015 de fecha 12 de agosto de 2015.
2. Las aperturas nacionales contenidas en la Resolución N°367-2015 (COMIECO-LXXII) detalladas en el Anexo adjunto, fueron incorporadas al Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas en la aplicación informática TICA en fecha de rige 12 de agosto de 2015.
3. Mantener las modificaciones arancelarias contenidas en la Resolución N° 367-2015 (COMIECO-LXXII) de 24 de junio de 2015, que consiste en la modificación de los incisos arancelarios centroamericanos en las subpartidas 2008.99. y 3917.32 e inserción y creación de los incisos arancelarios 2008.99.10, 2008.99.90, 3917.32.91 y 3917.32.99 y el cierre de los incisos 2008.99.00 y 3917.32.90, y consecuentemente las modificaciones en el Arancel Nacional reflejadas en el cuadro adjunto.
4. A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roy Chacón Mata, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 42782.—(IN2015075859).

Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS Ley Golfito	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LISCHTEN	ISLANDIA
	20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.																						
E	2008.99.00	- - Los demás																						
I	2008.99	- - Los demás:																						
I	2008.99.10.00	--- Preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón.	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
E	2008.99.00.10	--- Frutas tropicales conservadas en su jugo de miel.	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	1	0	Ex	Ex	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
E	2008.99.00.20	--- Frutas tropicales conservadas, diferentes del inciso 2008.99.00.10.	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
E	2008.99.00.30	--- Banano y plátano tostado, tipo chips.	0050	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS Ley Golfito	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LISCHTEN	ISLANDIA
E	2008.99.00.40	--- Pulpa de noni Certificado como "orgánico"	0050	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
E	2008.99.00.90	--- Otras.	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
I	2008.99.90	--- Otros																						
I	2008.99.90.10	---- Frutas tropicales conservadas en su jugo de miel.	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	1	0	Ex	Ex	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
I	2008.99.90.20	---- Frutas tropicales conservadas, diferentes del inciso 2008.99.90.10.	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
I	2008.99.90.30	---- Banano y plátano tostado, tipo chips.	0050	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
I	2008.99.90.40	---- Pulpa de noni Certificado como "orgánico"	0050	14	1	13	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
I	2008.99.90.90	---- Otros	0050	14	1	13	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.5	15	-	Ex	Ex	Ex	Ex
	39.17	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO																						
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS Ley Golfito	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LISCHTEN	ISLANDIA
E	3917.32.90	--- Otros																						
E	3917.32.90.10	---- Perforada para conducción de vapor en uso agropecuario	-	5	1	-	18	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8
E	3917.32.90.9	---- Otros																						
E	3917.32.90.91	----- Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque	-	5	1	13	18	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8

Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	Ley Golfito	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LISCHTEN	ISLANDIA
E	3917.32.90.99	----- Otras	-	5	1	13	18	0	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8
I	3917.32.9	--- Otros																							
I	3917.32.91.00	---- Pajillas (carrizos) de polipropileno con una sección corrugada y un corte en bisel, de longitud superior o igual a 155mm pero inferior o igual a 185mm, desplegada, con diámetro interno inferior o igual a 4.5mm	-	5	1	13	18	0	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8
Mov.	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	VENTAS	Ley Golfito	CA	PAN	RD	MX	PERU	SINGAP	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	ACCUE	ANDORRA	NORUEGA	SUIZA	LISCHTEN	ISLANDIA
I	3917.32.99	---- Los demás																							
I	3917.32.99.10	----- Perforada para conducción de vapor en uso agropecuario	-	5	1	-	18	0	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8
I	3917.32.99.9	----- Otros																							
I	3917.32.99.91	----- Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque	-	5	1	13	18	0	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8
I	3917.32.99.99	----- Otras	-	5	1	13	18	0	0	0	0	4.2	4.2	0	0	0	0	0	Ex	3.5	3.5	4.8	4.8	4.8	4.8

Donde:

MOV:

I:

E:

N.T.:

DAI:

LEY:

VENTAS:

Movimiento

Inclusión

Exclusión

Nota Técnica

Derechos Arancelarios a la Importación

Ley de Emergencia No. 6946

Impuesto General sobre las Ventas

LEY GOLFITO:	Ley Golfito 7012
NORUEGA/SUIZA	
LISCHTEN/ISLANDIA:	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
C.A. /PANAMA.:	Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

Resolución de Alcance General.—Resolución RES-SUB-DGA-390-2015.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día veinte de octubre del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas (DGA) sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

II.—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.

III.—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de *“Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”*.

IV.—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

“e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

V.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, *“Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”*, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

“e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

VI.—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el *“Sistema Arancelario Centroamericano”* (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

VII.—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

VIII.—Que en el artículo 1° de la Ley N° 7223 del 8 de abril de 1991, se da la *“Aprobación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono”*. Asimismo, en el Artículo 1 de la Ley No. 7228 del 06 de mayo de 1991, se da la *“Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono”*.

IX.—Que mediante Ley 8670 del 9 de octubre de 2008 *“Aprobación a la enmienda al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1999)”*.

X.—Que en los artículos 4, 6, 11, 12, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35676-S-H-MAG-MINAET del 06 de agosto de 2009 *“Reglamento de Control de las sustancias agotadoras de la capa de ozono de acuerdo a la Ley 7223 y sus enmiendas”*.

XI.—Que en los artículos 5, 6, 7, 8, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 37614 del 09 de noviembre de 2012 *“Reglamento para implementar un mecanismo de cuotas de importación para la eliminación del uso de HCFC listados en el Grupo I Anexo C del Protocolo de Montreal# agosto de 2009”*.

XII.—Que mediante oficio DIGECA-OTO-049-2015 de fecha 09 de abril de 2015, la Oficina Técnica del Ozono de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), solicita realizar aperturas nacionales en los incisos arancelarios: 390720.00, 3909.50.00, 3907.99.90, 2814.10.00,

2901.10.00 y 2711.12.00, para clasificar específicamente el compuesto denominado comercialmente como Poliol que incluye en su formulación el refrigerante 141b (1,1-dicloro-1-fluoroetano), el cual es utilizado como agente espumante en aislamiento térmico, así como para identificar específicamente los refrigerantes naturales utilizados en los sistemas de enfriamiento, con la inclusión de la Nota Técnica 38, lo anterior responde a los compromisos que ha asumido el país a nivel internacional y a la normativa nacional e internacional que respalda tales acciones.

XIII.—Que el requisito no arancelario denominado *“Autorización de Importación, Exportación o Reexportación de la Comisión Gubernamental del Ozono, otorgada por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), Comisión Gubernamental del Ozono”*, se encuentra identificado en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas como Nota Técnica con el código 0038.

XIV.—Que en razón del nombramiento del nuevo Director General de Aduanas, no se finiquitó el trámite administrativo para la publicación en *La Gaceta* de la Resolución RES-DGA-239-2015 de fecha 28 de julio de 2015, por no contar con la firma digital del entonces Director; por lo que en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 Constitucional, corresponde a la administración proceder de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas, por lo que procede dejar sin efecto la citada resolución, manteniendo en todos su extremos el contenido de la misma. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA:

1°—Dejar sin efecto la Resolución RES-DGA-239-2015 de fecha 28 de julio de 2015.

2°—Las modificaciones en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, según se detalla en Anexo adjunto, sobre las aperturas nacionales con la inclusión de la Nota Técnica 0038, para las fracciones arancelarias solicitadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, serán incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas contenido en la aplicación informática TICA.

3°—La fecha de rige para las anteriores modificaciones serán 15 días hábiles después de su publicación en *La Gaceta*.

4°—A las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

5°—Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.—Roy Chacón Mata, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 42781.—(IN2015075729).

Resolución de Alcance General.—Resolución RES-SUB-DGA-392-2015.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las ocho horas del veintiuno de octubre del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

II.—Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendentes a facilitar el comercio.

III.—Que mediante diario oficial *La Gaceta* N° 005 de fecha 8 de enero del 2015 se publicó Resolución DM-001-2015 de fecha 5 de enero de 2015 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la que se autoriza a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio, la imposición de una medida de salvaguardia definitiva de un 27.06% adicional sobre el nivel del arancel existente de 35% del DAI para un total de 62.06% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de arroz pilado que ingresen a Costa Rica, bajo las fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99, sin importar origen.

IV.—Que en razón del nombramiento del nuevo Director General de Aduanas, no se finiquitó el trámite administrativo para la publicación en *La Gaceta* de la Resolución RES-DGA-252-2015 de fecha 07 de agosto de 2015, por no contar con la firma digital del entonces Director; por lo

que en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de Administración Publica y 11 Constitucional, corresponde a la administración proceder de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas, por lo que procede dejar sin efecto la citada resolución, manteniendo en todos su extremos el contenido de la misma. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA

1°—Dejar sin efecto la Resolución RES-DGA-252-2015 de fecha 07 de agosto de 2015.

2°—Comunicar que se continúa en proceso de ajuste requerido en la aplicación informática TICA, para realizar la autoliquidación de la imposición de la medida de salvaguardia definitiva de un 24.88% adicional sobre el nivel del arancel existente de 35% del DAI para un total de 59.88% sobre el valor CIF, de todas las importaciones de arroz pilado que ingresen a Costa Rica, bajo las fracciones arancelarias 1006.30.90.91 y 1006.30.90.99.

3°—Que se realizó una actualización a partir del 17 de Junio del 2015, respecto a Anexo II de Resolución RES-DGA-042-2015 de fecha 18 de febrero del 2015 , el cual contiene la lista de contactos por aduana, quedando vigente de la siguiente forma:

Aduanas	Caldera	Limon	Central	Peñas Blancas	Paso Canoas	Anexión	Santamaría
Jefe técnico	Maribel Arias Sandobal	Daniel Foo Arias Torrentes	Xinia Villalobos Orozco	Gerardo Venegas Esquivel	Xinia Guzman Cruz	Luis Alfaro Cortes	Kirma Chaves Hernandez
Jefe verificación o sección técnica operativa	Jorge Lopez Chavarria	Debora Castillo Garcia	Manuel Enrique Picado Trejos	Walter Morales Morales	Cristino Morales Gallardo	NO TIENE	Guillermo Fallas Hidalgo
Aforador	Abraham Villarreal Ortiz	Cindy Sterling Howard	Harold Fuentes Gutiérrez	Carlos E. Duarte Camacho	Sara Calderón Martínez	Carlos Guillen Campos	Silma Miranda Rímola
Aforador	Carlos Enrique Muñoz Gomez	Rodolfo Escoe Lewis	Karol Morales Segura	Cristian Fernando Mora Ramos	José Ronaldo Cerdas Cerdas	Marcos Ramirez Rojas	Karolina Gómez Barboza

1- En adelante la actualización del anexo II de Resolución RES-DGA-042-2015 se estará comunicando mediante circular interna y la misma publicada en la web del Ministerio de Hacienda.

2- Se modificó el nombre respectivo del actual Director General de Aduanas.

3- Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.—Roy Chacón Mata, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 42780.—(IN2015075726).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

ACUERDO N° 009-2015.—San José, 14 de octubre 2015

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario: Rafael Magaña Aguilar, cédula 01-1201-0556, número de puesto 503581, clase de puesto Profesional de Servicio Civil 2 GdeE Ingeniería Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de agosto del 2015.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—Ing. Mauricio Salom Echeverría, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 42683.—(IN2015075620).

ACUERDO N° 007-2015.—San José, 6 de octubre 2015.

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Nathalie Obando Cordero	01-1265-0194	509151	Profesional de Serv. Civil 2 GdeE Administración de Recurso Humano

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de julio del 2015.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—Ing. Mauricio Salom Echeverría, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 42703.—(IN2015075621).

ACUERDO N° 010-2015.—San José, 21 de octubre 2015.

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Laura Murillo Fallas	1-1514-0706	509158	Secretario de Serv. Civil 1

Artículo 2°—Rige a partir del 3 de agosto del 2015.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—Ing. Mauricio Salom Echeverría, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 42704.—(IN2015075622).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Marco A. Verdesia Solano, cédula de identidad N° 1-397-244, en calidad de representante legal, de la compañía Kaiser, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, provincia de Alajuela, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: sembradora abonadora, marca: Semeato, modelo: TDNG 520, peso: 8 500 Kg y cuyo fabricante es: Semeato S/A Ind. E Com, Brasil. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 8:15 horas del 5 de octubre del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Jorge Araya González, Jefe.—(IN2015073394).

ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

El Laboratorio Costarricense de Metrología, avisa que se aprobó tarifa para intercomparaciones en todas las magnitudes y ensayos de aptitud, resolución que puede ser consultada en la página web de la institución www.lacomet.go.cr/resolucion104-2015.—Ing. Ileana Hidalgo López, Directora.—1 vez.—O. C. N° 0069.—Solicitud N° 18552.—(IN2015073778).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 51, asiento N° 2723, emitido por el Colegio de Santa Ana, en

el año dos mil trece, a nombre de Santamaría Romero Roberto, cédula: 1-1538-0846. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, cinco de octubre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015073354).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, asiento 13, título 32, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año dos mil seis, a nombre de Mora Cordero María Gabriela, cédula: 1-1354-0876. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, catorce de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015073472).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 254, título N° 5070, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil nueve, a nombre de Badilla Soto María Fernanda, cédula: 4-0210-0977. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015073496).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 132, emitido por el IPEC Agua Buena, en el año dos mil seis, a nombre de Barrantes Cubero Guillermo, cédula: 6-0376-0016. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud 41791.—(IN2015074747).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 197, asiento N° 1630, emitido por el Liceo San Antonio, en el año dos mil cinco, a nombre de Arias Céspedes Mauricio, cédula: 1-1337-0769. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015074834).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 143, diploma N° 582, emitido por el colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, en el año dos mil dos, a nombre de León Retana Rocío, cédula: 1-1149-0746. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015075050).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 135, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Batán, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Álvarez Duarte Annette Lucía, cédula N° 7-0120-0392. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015075325).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 102, asiento N° 573, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal, en el año dos mil seis, a nombre de Escudero Ruiz María Lourdes, cédula N° 1-1283-0312. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015075359).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 110, título N° 2854 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 2, folio 134, título N° 3619, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco en el año dos mil nueve, a nombre de Jiménez Miranda Rodrigo Eduardo, cédula: 1-1449-0279. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 43229.—(IN2015075786).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, título N° 53, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil tres, a nombre de Núñez Santamaría Adriana, cédula 2-0618-0404. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015075846).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, asiento 04, título N° 330, emitido por el CINDEA-Cariari, en el año dos mil nueve, a nombre de Esquivel Ruiz Leidy Tatiana, cédula: 7-0190-0499. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015075857).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, asiento 14, título N° 89, emitido por el Liceo Sinaí, en el año dos mil cinco, a nombre de Chacón Durán Bernardo Gonzalo, cédula 1-1354-0934. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015075948).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 23 de setiembre del 2015, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la Resolución JNPA-2049-2015, al señor Abarca Sánchez Gerardo Antonio, cédula de identidad N° 9-037-208, vecino de San José, por un monto de ciento dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos (¢118.974,39) con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015073829).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad número 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Fundación Ayúdame a Vivir, con domicilio en 9A Avenida 8-00, Zona 11 Edificio UNOP, tercer nivel, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades para salvar a niños con cáncer. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2015070021).

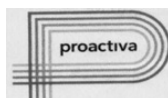
Juan Gerardo Acosta Mora, cédula de identidad 108260204, en calidad de apoderado especial de Siemens Medical Instruments Pte. Ltd., con domicilio en Block 28, Ayer Rajah Crescent N° 06-08, Singapur 139959, Singapur, solicita la inscripción de **SIVANTOS**, como marca de comercio y servicios en clases: 5; 9; 10; 35; 37; 42 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Preparaciones farmacéuticas; productos sanitarios para uso médico; gotas para los oídos, medicamentos para tratar enfermedades relacionados con los oídos; yesos y curitas; materiales para vendar; desinfectantes. Clase 09: Software para aparatos auditivos, sistema inalámbrico para transmisión y recepción de dispositivos, particularmente para audífonos, baterías, aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de tratamiento de datos; publicaciones electrónicas (deseachables); soporte de datos. Clase 10: Dispositivos médicos; aparatos e instrumentos médicos; dispositivos para usuarios con deficiencias auditivas; aparatos auditivos; audífonos; prótesis y equipos de audición; audiómetros; componentes, partes y accesorios de los productos antes mencionados. Clase 35: Servicios de: venta al por menor, al por mayor; servicios en línea y pedidos por correo al por menor de productos farmacéuticos, productos sanitarios para uso médico, gotas para los oídos, medicamentos para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el oído, emplastos, material para vendar, desinfectantes, software para los instrumentos auditivos, baterías, la transmisión inalámbrica oír y recibir los dispositivos, particularmente para audífono, baterías, aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos e instrumentos de conducción, conmutar, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de tratamiento de datos; publicaciones electrónicas (descargables); soporte de datos; dispositivos médicos; aparatos e instrumentos médicos; dispositivos para usuarios con deficiencias auditivas; aparatos auditivos; audífonos; prótesis y equipos de audición; audiómetros; componentes, partes y accesorios de los productos antes mencionados. Clase 37: Servicios de reparación e instalación de: dispositivos médicos, aparatos e instrumentos médicos, dispositivos para usuarios con deficiencias auditivas; aparatos auditivos; audífonos; prótesis y equipos de audición; audiómetros; componentes, partes y accesorios de los productos antes mencionados. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, investigación y diseño; servicios de análisis y de

investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; desarrollo de instrumentos, aparatos auditivos para personas con discapacidad auditiva y audífonos. Clase 44: Servicios de audiología; servicios de asesoramiento médico para personas con la capacidad auditiva limitada; servicios en diagnóstico audiológico; servicios médicos; cuidados de higiene para los seres humanos; servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; asistencia médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070023).

Randall Segura Morera, soltero, cédula de identidad número 107930831 con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, 50 metros al norte, Antigua Ferreteria Goycha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **AMORES DE CAFETAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2015070030).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Gestor Oficioso de Neenah Paper Inc., con domicilio en 3460 Preston Ridge Road, Alpharetta, Georgia 30005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **RAW**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel de escribir de alta calidad, papel de texto de alta calidad, papel de cubierta de alta calidad, sobres de alta calidad, etiquetas de papel de alta calidad y papel para embalaje de alta calidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0004611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070066).

Paola Brizuela Guadamuz, casada, cédula de identidad 111700669, en calidad de tipo representante desconocido de Proactivat S.A., cédula jurídica 3-101-696571 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Restaurante Fresas; 150 m., al oeste, Barrio Lincoln, Cantón Central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fisioterapia, nutrición y prescripción del ejercicio, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, del Restaurante Fresas 150 m al oeste, Barrio Lincoln, cantón central, San José. Reservas: Hace reserva de los colores verde oliva, verde turquesa, verde limón, verde amarillo y morado oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070079).

Anthony Guido Blanco, soltero, cédula de identidad 113260475 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de Pollos El Bosque; 100 s 25 e, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0009274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070138).

Nereo Ramírez Varela, casado una vez, cédula de identidad 601260617 y María Elida González Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad 203640664 con domicilio en Naranjo, Llano Bonito; 300 metros norte, iglesia, San José, Costa Rica y Naranjo, Llano Bonito; 300 metros norte, iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en su modalidad molido y tostado en bolsas de 500 y 250 gramos 100% puro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015070169).

Arthur Schroeder Quirós, casado una vez, cédula de identidad 109510960, en calidad de apoderado generalísimo de Genesys Agencia y Desarrollo Digital S. A., cédula jurídica 3101700063 con domicilio en Los Yoses, de la Tienda Arenas; 3 cuadras al sur y 250 metros oeste, avenida 12, calles 35 y 37, casa número 3541, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 42 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Equipos de procesamiento de datos, ordenadores y software, 38: Telecomunicaciones, y 42: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070171).

Rachid Fauzi (nombres) Maalouf Kafie (apellidos), soltero, pasaporte C764607, en calidad de apoderado generalísimo de City Kids, cédula jurídica 3101696006 con domicilio en Cantón Uno, Distrito Uno, en las instalaciones del Centro Comercial City Mall, frente al hospital de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro de entretenimiento infantil y juvenil, ubicado en Alajuela, Centro Comercial City Mall. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0009307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070178).

Erick Bernardo Ramírez Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 112510840 con domicilio en Villas de La Quintana, H-8, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070199).

Santiago Luis Poletto, cédula de residencia 138000149229, en calidad de apoderado generalísimo de Imagic de Centroamerica Sociedad Anónima, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Boulevard Lindora, local 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a entretenimiento infantil, que incluye juegos, y actividades de recreación para niños, ubicado en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Boulevard Lindora, local 14. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0010075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015070226).

Raúl Alvarado Fernández, cédula de identidad 108360737, en calidad de apoderado generalísimo de Llantrek Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101697960 con domicilio en Zapote, de La Farmacia Fishel; 150 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación y ventas al por mayor y al detalle de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070233).

Miguel Ángel Mena Chaves, casado tres veces, cédula de identidad 202680143, en calidad de apoderado generalísimo de Transocean Agency Group Tag S. A., cédula jurídica 3101639540 con domicilio en Sabana Sur, de la Librería Universal; 200 este, 200 sur, Edificio Hortencia, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **TRANSOCEAN EXPEDITIONS**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a turismo, ubicado en San José, Sabana Sur de la Librería Universal 200 este, 200 sur, Edificio Hortencia 1 piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015070249).

Manuel Alberto González Cuadra, soltero, cédula de identidad 113770105 con domicilio en Barrio Don Bosco, de Restaurante Quizno's Sub Paseo Colón; 300 mts sur y 75 mts oeste, portón blanco de garaje, frente a taller de aire acondicionado Car Cool, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento tales como obras de teatro, monólogos, sketches, cortometrajes, audiovisuales, actividades artísticas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015, según expediente N° 2015-

0006540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015070256).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Técnica Universal Sociedad Anónima, con domicilio en 3° Calle 3-60 Zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



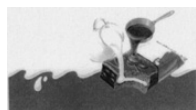
como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de productos agrícolas y de construcción, plantas eléctricas, maquinarias agrícola y de construcción, vehículos de transporte masivo, vehículos de manejo de carga; prestación de servicios de reparación, repuestos, soldadura y línea hidráulica para riego; desarrollar, promover y participar en fuentes de protección industrial, agropecuaria, comercial, minera y de recursos naturales, ubicado en 3° Calle 3-60 Zona 9, Ciudad de Guatemala. Reservas: De los colores: azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070498).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, en calidad de apoderado especial de Sergio Tacchini International S.R.L. In Liquidazione, con domicilio en Galleria Dei Borromeo 3, 35137 Padova, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero y otros productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animales, pieles; baúles y bolsos para viajes; bolsos; bolsos para artículos deportivos; carteras, maletas; llaveros; sombrillas y parasoles; bastones para caminar; látigos, arneses y monturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070499).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Perrero S.P.A. con domicilio en Piazzale Pietro Perrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queques de esponja rellenos de leche y/o cubiertos con chocolate. Reservas: De los colores: café, naranja oscuro, celeste, blanco y bronce/cobre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070500).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos; perfumes; maquillaje; desodorantes y antiperspirantes de uso personal; aceites esenciales para uso personal; jabones; aceites para baño;

espumas para el baño; cremas para el baño; jabones para ducharse; cremas para afeitar; cremas para la belleza; cremas base para maquillaje; lociones para la piel; lociones; leches para el cuerpo; aceites para tomar el sol; leches para tomar el sol; pañuelos desechables impregnados con lociones cosméticas; lápices para pintarse las cejas; delineadores; rímel (máscaras); polvos para la cara; lápices labiales; leches limpiadores; preparaciones para el cuidado del cabello; champús; henna; cremas para el cabello; espráis para el cabello; esmalte para uñas; juegos (kits) de cosmética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070501).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Espejuelos (gafas), anteojos de sol, lentes y marcos para los mismos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y espejuelos, partes y repuestos para todos los productos mencionados; cobertores para juegos portátiles multimedia; cobertores para teléfonos celulares; cobertores para DVDs; cobertores para CDs; cobertores para cables de computadora; cobertores para aparatos reproductores de audio; cobertores para miniordenadores portátiles (palmtops); cobertores para agendas electrónicas; cobertores para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras filmadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070502).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojes y relojes de pulsera; cronógrafos y cronómetros; aretes; anillos; collares; brazaletes; pines ornamentales hechos de metales preciosos; ornamentos para zapatos hechos de metales preciosos; cajas hechas de metales preciosos; pines, prensa corbatas, mancuernillas; fajas para reloj. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070503).

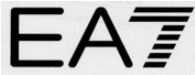
Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



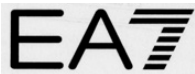
como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas de mano; bolsas para viaje; maletines ejecutivos; maletines ejecutivos de cuero; portatarjetas de cuero para tarjetas de crédito; billeteras; portadocumentos ejecutivos de cuero; estuches de cuero para llaves; carteras; maletas o valijas; bolsas para cosméticos vendidas vacías; maletines para deportes incluidos en esta clase; bolsos o bolsas para equipo atlético; bolsos o carteras para la noche y carteras de hombro

para damas; bolsas de cuero para compras; bultos o mochilas para la escuela; porta prendas para viaje; porta trajes para viaje; bolsas para zapatos para viajes; bolsos para la playa; bolsos para los pañales; mochilas; bolsos o maletines (Boston bags); baúles para viaje; maletines o muertos para viaje (duffel bags); bolsos para equipaje para una noche; maletines (carry-on bags); bultos (satchels); carteras de gala, neceseres sin equipar o vacíos; cueros; estuches y cajas hechas de cuero; bolsas hechas de cuero para empacar; tiras de cuero; sombrillas y correas de cuero, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070505).

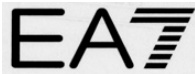
Francisco José Guzmán Ortis, Soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abrigos; chaquetas (jackets); pantalones; faldas; camisas cortas (tops); capas; sobretodos; fajas; tirantes para ropa; trajes; chaquetas (jackets) rellenas; camisas tejidas de manga larga (jumpers); pantalones de mezclilla (jeans); vestidos; mantos o mantillas; chaquetas térmicas (parkas); camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; ropa para dormir siendo baby-dolls; batas de baño; ropa de baño; batas femeninas (négligée); trajes de baño; batas para entre casa; chales; bufandas; corbatas; corbatines; sudaderas; camisolas; camisas tipo polo; leotardos; pantalones cortos; medias de seda; calcetines; zapatos; pantuflas; cubre zapatos (overshoes); galochas; suecos de madera; suelas para calzado; partes superiores de los zapatos; botas; botas para esquiar; medias botas; zapatos o sandalias de esparto (alpargatas); sandalias; sandalias para el baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbrero). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070507).

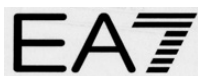
Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, máquinas y dispositivos para juegos deportivos, para el deporte y para los ejercicios físicos; máquinas de videojuego; bolsas y alforjas para artículos deportivos; ornamentos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y de confitería; juguetes; guantes para juegos y guantes para hacer deportes; muñecos de peluche; esquíes, tablas para surfear en la nieve; vestidos para muñecas; accesorios para muñecas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070510).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Poner en conjunto, para el beneficio de otros: cosméticos; perfumes; maquillaje; desodorantes y antiperspirantes de uso personal; aceites esenciales para uso personal; jabones; aceites para el baño; espumas para el baño; cremas para el baño; jabones para ducharse; cremas para afeitar; cremas para la belleza; cremas base para maquillaje; lociones para la piel; lociones; leches para el cuerpo; aceites para tomar el sol; leches para tomar el sol; pañuelos desechables impregnados con lociones cosméticas; lápices para pintarse las cejas; delineadores; rimel (mascaras); polvos para la cara; lápices labiales; leches limpiadoras; preparaciones para el cuidado del cabello; champús; henna; cremas para el cabello; espráis para el cabello; esmalte para uñas; juegos (kits) de cosmética; Espejuelos (gafas), anteojos de sol, lentes y marcos para los mismos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y espejuelos, partes y repuestos para todos los productos mencionados; cobertores para juegos portátiles multimedia; cobertores para teléfonos celulares; cobertores para DVDs; cobertores para CDs; cobertores para cables de computadora; cobertores para aparatos reproductores de audio; cobertores para miniordenadores portátiles (palmtops); cobertores para agendas electrónicas; cobertores para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras fumadoras; relojes y relojes de pulsera; cronógrafos y cronómetros; aretes; anillos; collares; brazaletes; pines ornamentales hechos de metales preciosos; ornamentos para zapatos hechos de metales preciosos; cajas hechas con metales preciosos; pinos, prensa corbatas, mancuernillas; fajas para reloj; bolsas de mano; bolsas para viaje; maletines ejecutivos; maletines ejecutivos de cuero; portatarjetas de cuero para tarjetas de crédito; billeteras; portadocumentos ejecutivos de cuero; estuches de cuero para llaves; carteras; maletas o valijas; bolsas para cosméticos vendidas vacías; maletines para deportes incluidos en esta clase; bolsos o bolsas para equipo atlético; bolsos o carteras de noche y carteras de hombro para damas; bolsas de cuero para compras; bultos o mochilas para la escuela; porta prendas para viaje; porta trajes para viaje; bolsas para zapatos para viajes; bolsos para la playa; bolsos para los pañales; mochilas; bolsos o maletines (bostón bags); baúles para viaje; maletines o muertos para viaje (duffel bags); bolsos para equipaje para una noche; maletines (carry-on bags); bultos (satchels); carteras de gala, neceseres sin equipar o vacíos; cueros; estuches y cajas hechas de cuero; bolsas hechas de cuero para empacar; tiras de cuero; sombrillas y correas de cuero; abrigos; chaquetas (jackets); pantalones; faldas; camisas cortas (tops); capas; sobretodos; fajas; tirantes para ropa; trajes; chaquetas (jackets) rellenas; camisas tejidas de manga larga (jumpers); pantalones de mezclilla (jeans); vestidos; mantos o mantillas; chaquetas térmicas (parkas); camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; ropa para dormir siendo baby-dolls; batas de baño; ropa de baño; batas femeninas (négligée); trajes de baño; batas para entre casa; chales; bufandas; corbatas; corbatines; sudaderas; camisolas; camisas tipo polo; leotardos; pantalones cortos; medias de seda; calcetines; zapatos; pantuflas; cubre zapatos (overshoes); galochas; suecos de madera; suelas para calzado; partes superiores de los zapatos; botas; botas para esquiar; medias botas; zapatos o sandalias de esparto (alpargatas); sandalias; sandalias para el baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbrero); aparatos, máquinas y dispositivos para juegos deportivos, para el deporte y para los ejercicios físicos; máquinas de videojuego; bolsas y alforjas para artículos deportivos; ornamentos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y de confitería; juguetes; guantes para juegos y guantes para hacer deportes; muñecos de peluche; esquíes, tablas para surfear en la nieve; vestidos para muñecas; accesorios para muñecas, excluyendo el transporte de los mismos, permitiendo al consumidor para que convenientemente vea y compre estos bienes, de prestación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070511).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: organización de reuniones, conferencias, convenciones, exhibiciones y ferias culturales, deportivas y con propósitos de entretenimiento, servicios de clubes, educación, dar entrenamiento, entretenimiento, actividades deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005359. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070513).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: espejuelos (gafas), anteojos de sol, lentes y marcos para los mismos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y espejuelos, partes y repuestos para todos los productos mencionados; cobertores para juegos portátiles multimedia; cobertores para teléfonos celulares; cobertores para DVDs; cobertores para CDs; cobertores para cables de computadora; cobertores para aparatos reproductores de audio; cobertores para miniordenadores portátiles (palmtops); cobertores para agendas electrónicas; cobertores para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras fumadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005360. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070514).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas de mano; bolsas para viaje; maletines ejecutivos; maletines ejecutivos de cuero; portatarjetas de cuero para tarjetas de crédito; billeteras; portadocumentos ejecutivos de cuero; estuches de cuero para llaves; carteras; maletas o valijas; bolsas para cosméticos vendidas vacías; maletines para deportes incluidos en esta clase; bolsos o bolsas para equipo atlético; bolsos o carteras para la noche y carteras de hombro para damas; bolsas de cuero para compras; bultos o mochilas para la escuela; porta prendas para viaje; porta trajes para viaje; bolsas para zapatos para viajes; bolsos para la playa; bolsos para los pañales; mochilas; bolsos o maletines (Boston bags); baúles para viaje; maletines o muertos para viaje (duffel bags); bolsos para equipaje para una noche; maletines (carry-on bags); bultos (satchels); carteras de gala, neceseres sin equipar o vacíos; cueros; estuches y cajas hechas de cuero; bolsas hechas de cuero para empacar; tiras de cuero; sombrillas y correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005363. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070517).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos; chaquetas (jackets); pantalones; faldas; camisas cortas (tops); capas; sobretodos; fajas; tirantes para ropa; trajes; chaquetas (jackets) rellenas; camisas tejidas de manga larga jumpers); pantalones de mezclilla (jeans); vestidos; mantos o mantillas; chaquetas térmicas (parkas); camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; ropa para dormir siendo baby-dolls; batas de baño; ropa de baño; batas femeninas (négligée); trajes de baño; batas para entre casa; chales; bufandas; corbatas; corbates; sudaderas; camisolas; camisas tipo polo; leotardos; pantalones cortos; medias de seda; calcetines; zapatos; pantuflas; cubre zapatos (overshoes); galochas; suecos de madera; suelas para calzado; partes superiores de los zapatos; botas; botas para esquiar; medias botas; zapatos o sandalias de esparto (alpargatas); sandalias; sandalias para el baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (somerería). Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 64545/2014 de fecha 09/12/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005364. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070519).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: espejuelos (gafas), anteojos de sol, lentes y marcos para los mismos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y espejuelos, partes y repuestos para todos los productos mencionados; cobertores para juegos portátiles multimedia; cobertores para teléfonos celulares; cobertores para DVDs; cobertores para CDs; cobertores para cables de computadora; cobertores para aparatos reproductores de audio; cobertores para miniordenadores portátiles (palmtops); cobertores para agendas electrónicas; cobertores para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras fumadoras, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005365. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070521).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsas de mano; bolsas para viaje; maletines ejecutivos; maletines ejecutivos de cuero; portatarjetas de cuero para tarjetas de crédito; billeteras; portadocumentos ejecutivos de cuero; estuches de cuero para llaves; carteras; maletas o valijas; bolsas para cosméticos vendidas vacías; maletines para deportes incluidos en esta clase; bolsos o bolsas para equipo atlético; bolsos o carteras para la noche y carteras de hombro para damas; bolsas de cuero para compras; bultos o mochilas para la escuela; porta prendas para viaje; porta trajes para viaje; bolsas para zapatos para viajes; bolsos para la playa; bolsos para los pañales; mochilas; bolsos o maletines (Boston bags); baúles para viaje; maletines o muertos para viaje (duffel

bags); bolsos para equipaje para una noche; maletines (carry-on bags); bultos (satchels); carteras de gala, neceseres sin equipar o vacíos; cueros; estuches y cajas hechas de cuero; bolsas hechas de cuero para empacar; tiras de cuero; sombrillas y correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005366. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070524).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán, Swiss Branch Mendrisio, con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos; chaquetas (jackets); pantalones; faldas; camisas cortas (tops); capas; sobretodos; fajas; tirantes para ropa; trajes; chaquetas (jackets) rellenas; camisas tejidas de manga larga jumpers); pantalones de mezclilla (jeans); vestidos; mantos o mantillas; chaquetas térmicas (parkas); camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; ropa para dormir siendo baby-dolls; batas de baño; ropa de baño; batas femeninas (négligée); trajes de baño; batas para entre casa; chales; bufandas; corbatas; corbataines; sudaderas; camisolas; camisas tipo polo; leotardos; pantalones cortos; medias de seda; calcetines; zapatos; pantuflas; cubre zapatos (overshoes); galochas; sucos de madera; suelas para calzado; partes superiores de los zapatos; botas; botas para esquiar; medias botas; zapatos o sandalias de esparto (alpargatas); sandalias; sandalias para el baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombrerería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005367. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070527).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **SHOCKING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: perfumería; cosméticos; perfumes; agua de colonia; aceite de rosas; colonias; lociones para después de afeitarse; maquillaje; antiperspirantes y desodorantes de uso personal; aceites esenciales para uso personal, jabones; jabones para afeitarse; aceites para el baño; espumas para el baño; cremas para el baño; sales de baño con propósitos cosméticos; jabones limpiadores para la higiene personal; jabones para la ducha; lociones para afeitar; cremas para afeitar; cremas para la belleza; cremas desvanecedores (vanishing creams), lociones para la piel; cremas de manos; lociones; leches para el cuerpo; preparaciones cosméticas con propósitos adelgazantes; aceites para tomar el sol; leches para tomar el sol; lociones bloqueadoras; polvo de talco; pañuelos desechables impregnados con lociones cosméticas; aplicadores para limpiarse los oídos; algodón para uso cosmético; lápices para pintar las cejas; delineadores; productos para endurecer, colorear o engrosar las pestañas (máscaras-rimel); polvos para la cara; pintura para los labios; removedores de cosméticos para los ojos; leches limpiadoras; lociones limpiadoras; preparaciones para el cuidado del cabello, champús, aceites para el pelo; henna, lociones para el cabello; cremas para el cabello; espráis para el cabello; decolorantes para el cabello; esmalte para las uñas; depilatorios; juegos de cosmética (kits); dentífricos; preparaciones para el lavado, principalmente preparaciones abrasivas y preparaciones para limpiar, pulir y raspar; detergentes para el lavado y la colada; cremas y betunes para zapatos y botas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006160. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070529).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **SHOCKING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: anteojos, anteojos para el sol, lentes y marcos para los mismos, lentes de contacto, lentes ópticos; lupas; cartucheras, cadenas y cordones para anteojos y lentes, partes y repuestos para los productos antes dichos: cobertores de cuero para juegos multimedia; cobertores de cuero para teléfonos celulares; cobertores de cuero para DVDs, cobertores de cuero para CDs, cobertores de cuero para cables de computadora; cobertores de cuero para aparatos reproductores de audio; cobertores de cuero para computadoras de mano (palmtops); cobertores de cuero para agendas electrónicas; cobertores de cuero para cámaras fotográficas y cobertores de cuero para cámaras filmadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006161. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070531).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **SHOCKING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: relojes y relojes de pulsera; relojes de péndulo, cronógrafos y cronómetros; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas; diamantes; joyería de coral; esmeraldas, zafiros, rubíes; ópalo; topacios; aguamarinas; aretes; anillos; collares; brazaletes; prendedores ornamentales hechos de materiales preciosos; ornamentos para zapatos hechos de metales preciosos; perlas; cajas hechas de metales preciosos; joyeros hechos de metales preciosos; broches; prendedores o pines; prensa corbatas; mancuernillas; fajas para reloj. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070533).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **SHOCKING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsos de mano; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; portatarjetas de crédito de cuero; billeteras; maletines portadocumentos de cuero; portallaves de cuero; carteras; baúles; valijas; bolsos para cosméticos que se venden vacíos; bolsas deportivas principalmente, bolsas deportivas todo propósito; bolsos atléticos y bolsos para escalar montañas, principalmente mochilas y mochilas para viajes largos (rucksacks); bolsos de noche y bolsos para el hombro para damas; bolsas de cuero para hacer compras; bultos escolares; porta prendas para viaje; porta trajes para viaje; bolsos para zapatos para viaje, bolsos para la playa; bolsos para los pañales; maletines con agarraderas de mano (Boston bags); baúles para viaje; maletines (muertos); maletines para una noche; maletines con ruedas; maletines para escalar montañas; maletines de hombro; carteras de gala; neceseres vacíos; pieles de animales; estuches y cajas de cuero; bolsas hechas de cuero para empacar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070534).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **SHOCKING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; tops de cuero; impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa: fajas; trajes, jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas; jumpers; pantalones, pantalones de mezclilla; enaguas; vestidos; abrigos; sobre todos; ponchos; capas; chaquetas con gorro (parkas); pulóveres; camisas; camisetas; blusas; suéteres; ropa interior; baby dolls siendo ropa de dormir; batas para baño; trajes de baño; negligés; bañadores; batas (saltos de cama); batas de noche; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas; corbates; corbates; vestidos para caballero; camisas para vestir; camisas tipo aloha; sudaderas, remeras, camisas tipo polo; mono o enterizos; sacos (blazers); pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos, calzado atlético; pantuflas; chanclos (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero, zapatos de hule; galochas; zapatos para golf; suecos de madera; zapatos náuticos; zapatos para baloncesto; zapatos para vestir; tacones; zapatos para caminatas; zapatos para rugby; zapatos para boxear; zapatos de baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas internas; suelas para el calzado; partes superiores de los zapatos; tacones para zapatos y botas; piezas antideslizantes para zapatos y botas; puntas para calzado; zapatos para la lluvia; zapatos para correr; zapatos para trabajar; zapatos de paja; zapatos gimnásticos; botas, botas para esquiar; medias botas; botas térmicas de hule (arctic boots); botas para fútbol; botas de amarrar; zapatos de hockey para la cancha; zapatos para balonmano; zapatos y sandalias de esparto; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes para protegerse del frío; guantes de cuero; mitones, sombreros y gorras; viseras (sombrerería); sombreros y gorras de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070536).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: relojes y relojes de pulsera; relojes de péndulo, cronógrafos y cronómetros; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas; diamantes; joyería de coral; esmeraldas, zafiros, rubies; ópalos; topacios; aguamarinas; aretes; anillos; collares; brazaletes; prendedores ornamentales hechos de materiales preciosos; ornamentos para zapatos hechos de metales preciosos; perlas; cajas hechas de metales preciosos; joyeros hechos de metales preciosos; broches; prendedores o pines; prensa corbates; mancuernillas; fajas para reloj. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070537).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare,

Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsos de mano; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; portatarjetas de crédito de cuero; billeteras; maletines portadocumentos de cuero; portallaves de cuero; carteras; baúles; valijas; bolsos para cosméticos que se venden vacíos; bolsas deportivas principalmente, bolsas deportivas todo propósito, bolsos atléticos y bolsos para escalar montañas, principalmente mochilas y mochilas para viajes largos (rucksacks); bolsos de noche y bolsos para el hombro para damas; bolsas de cuero para hacer compras; bultos escolares; porta prendas para viaje; porta trajes para viaje; bolsos para zapatos para viaje, bolsos para la playa; bolsos para los pañales; maletines con agarraderas de mano (Boston bags); baúles para viaje; maletines (muertos); maletines para una noche; maletines con ruedas; maletines para escalar montañas; maletines de hombro; carteras de gala; neceseres vacíos; pieles de animales; estuches y cajas de cuero; bolsas hechas de cuero para empacar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006167. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070538).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Interbasic Holding S.R.L., con domicilio en Strada Settecaminini 116, 63811 Sant'elpidio A Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de: **PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; tops de cuero; impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa: fajas; trajes, jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas; jumpers; pantalones, pantalones de mezclilla; enaguas; vestidos; abrigos; sobre todos; ponchos; capas; chaquetas con gorro (parkas); pulóveres; camisas; camisetas; blusas; suéteres; ropa interior; baby dolls siendo ropa de dormir; batas para baño; trajes de baño; negligés; bañadores; batas (saltos de cama); batas de noche; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas; corbates; corbates; vestidos para caballero; camisas para vestir; camisas tipo alona; sudaderas, remeras, camisas tipo polo; mono o enterizos; sacos (blazers); pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos, calzado atlético; pantuflas; chanclos (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero, zapatos de hule; galochas; zapatos para golf; suecos de madera; zapatos náuticos; zapatos para baloncesto; zapatos para vestir; tacones; zapatos para caminatas; zapatos para rugby; zapatos para boxear; zapatos de baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas internas; suelas para el calzado; partes superiores de los zapatos; tacones para zapatos y botas; piezas antideslizantes para zapatos y botas; puntas para calzado; zapatos para la lluvia; zapatos para correr; zapatos para trabajar; zapatos de paja; zapatos gimnásticos; botas, botas para esquiar; medias botas; botas térmicas de hule (arctic boots); botas para fútbol; botas de amarrar; zapatos de hockey para la cancha; zapatos para balonmano; zapatos y sandalias de esparto; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes para protegerse del frío; guantes de cuero; mitones, sombreros y gorras; viseras (sombrerería); sombreros y gorras de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0006168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070540).

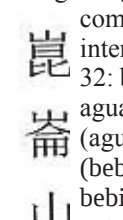
Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KINVITAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger

y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070565).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Burger King Corporation, con domicilio en 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida, 33126, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de cafetería y bar de café; servicios de alimentación y preparación de bebidas; servicios de restaurante de alimentos y bebidas para llevar; servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida rápida; servicios rápido de restaurante; restaurante de autoservicio; barras de bocadillos, servicios de restaurante y bar entre ellos para llevar; suministro de comidas preparadas; preparación de alimentos o comidas para consumo dentro o fuera de las instalaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011220. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015070567).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Kunlun Mountains Asset Management Limited, con domicilio en Unit 3806-10, 38/F, Cosco Tower, Grand Millennium Plaza, 183 Queen's Road Central, Hong Kong, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases: 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 32: bebidas no alcohólicas, preparaciones para hacer bebidas, aguas (bebidas), agua mineral, agua carbonatada; sodas (aguas), bebidas de frutas carbonatadas, jugos de vegetales (bebidas), jarabes para bebidas, pastillas efervescentes para bebidas, polvos para bebidas efervescentes, mosto de uva, extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza. Clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015070568).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 14 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar y/o transmitir llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos periféricos de cómputo usables; hardware de cómputo usable; periférico de cómputo para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos digitales usables capaces de proveer acceso a la internet para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónicos y otros datos digitales; radios, radio transmisores, y receptores; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos;

componentes de audio y sus accesorios; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos e instrumentos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; chips; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; software de cómputo para ser usado en dispositivos portátiles, dispositivos electrónicos usables, y otros electrónicos de consumo; software para ajustar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos móviles usables, teléfonos móviles, computadoras y periféricos de cómputo; software para el desarrollo de aplicaciones; software para aplicaciones para teléfonos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos electrónicos portátiles usables y otros periféricos de cómputo; conectares eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados y 14: instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos; artículos de joyería. Reservas: de los colores: negro, rosado, rojo, verde, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008431. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070569).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Skechers U.S.A. Inc. II., con domicilio en 228 Manhattan Beach BLVD., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKECHERS**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de tiendas minoristas de calzado y prendas de vestir, servicios en línea de tiendas minoristas que ofrecen calzado y prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006189. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070571).

Edgar Zurcmer Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESEARCHKIT**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; software de cómputo para juegos electrónicos que pueden adaptarse para ser usados con na pantalla externa o monitor; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; software de cómputo para juegos y para ser usados para máquinas de juegos; dispositivos electrónicos portátiles digitales contenidos en esta clase y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar y/o transmitir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras

digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio casetes; grabadoras y reproductoras de video casetes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos e instrumentos para los mismos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles contenidos en esta clase y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descarga bies, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes

mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo (scanners); cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón [wafers — aparatos electrónicos]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz; enchufes y enchufes eléctricos; interruptores eléctricos e interruptores electrónicos software de sistemas operativos. y clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultoría en software; servicios de información y consultoría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones [software]; servicios de información en materia de diseño y desarrollo de hardware y software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargarle en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Alex Viilegas Méndez, Registrador.—(IN2015070572).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para los mismos; motores para motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas; motores para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070574).

Edgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Universidad Politécnica Internacional UPI Sociedad Anónima, con domicilio en diagonal a la entrada principal del Museo Nacional, edificio de dos plantas, color amarillo, número 351, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008533. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070575).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **OLARBI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008710. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070576).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Starwood Hotels & Resorts Worldwide Inc., con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios inmobiliarios, a saber, intermediación inmobiliaria, adquisición de bienes raíces, participación en el capital de bienes raíces, a saber, gestión y organización de la propiedad de bienes raíces, condominios, apartamentos; inversiones inmobiliarias, gestión inmobiliaria, el tiempo compartido y arrendamiento de propiedades y bienes inmuebles, incluyendo condominios y apartamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008802. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070578).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Starwood Hotels & Resorts Worldwide Inc., con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la

inscripción de: **WET DECK**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alojamiento temporal; a saber, la prestación de servicios de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008804. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070579).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESEARCHKIT**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070580).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Philipp Plein con domicilio en Sântisstrasse 5, CH-8580 Amriswil, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 9; 14; 18; 20; 21; 24; 25; 28 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos., Clase 9: Partes y accesorios de dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, especialmente cobertores de computadoras y tabletas, estuches de computadoras y tabletas; piezas y accesorios para teléfonos móviles, en especial cubiertas y sobres de teléfonos móviles; bolsos de teléfono móvil; estuches de telefonía móvil; estuches de telefonía móvil de cuero o imitación de cuero; bolsos de teléfono móvil de tela o material textil; anteojos; gafas de sol; marcos para gafas y gafas de sol; estuches de gafas y gafas de sol; cadenas para gafas y gafas de sol; correas para gafas y gafas de sol., Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes y relojes de pulsera; llaveros (baratijas o dijes)., Clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; bolsas; mochilas; bolsos de viaje y otro equipaje; bolsos de mano; baúles y maletas; maletines, carteras, billeteras; monederos; estuches y sobres; tarjeteros; bolsas de deporte; mochilas; conjuntos de tocador; sombrillas; parasoles; bastones; látigos; artículos de guarnicionería., Clase 20: Muebles, en particular muebles para viviendas, muebles para cocinas; espejos; marcos de cuadros., Clase 21: Menaje o utensilios y contenedores de la cocina; peines y esponjas; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases., Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cubiertas de cama y de mesa., Clase 25: Prendas de vestir, calzado, sombrerería., Clase 28 Aparatos para gimnasia; artículos de gimnasia y deporte; juegos y juguetes, y Clase 35: Servicios de venta al por menor o al por mayor, también a través de Internet, en el campo de jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, piezas y accesorios para los dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, especialmente cubierta de computadoras y tabletas, estuches de computadoras y tabletas, piezas y accesorios para teléfonos móviles, especialmente estuches y sobres de teléfono móvil, bolsos de teléfonos móviles, estuches de telefonía móvil, estuches de telefonía móvil de cuero o imitación de cuero, bolsos de teléfono móvil de material de tela o textil, gafas, gafas de sol, marcos para gafas y gafas de sol, estuches para gafas y gafas de sol, cadenas para gafas y gafas de sol, correas para gafas y gafas de sol, metales

preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, relojes y relojes de pulsera, dijes (baratijas o dijes), cuero e imitaciones de cuero, productos de estos materiales no comprendidos en otras clases, pieles de animales, bolsas, mochilas, bolsos de viaje y el resto del equipaje, bolsos, baúles y maletas, maletines, carteras, billeteras, monederos, fundas y sobres, tarjeteros, bolsas de deporte, mochilas, juegos de tocador, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, artículos de guarnicionería, muebles, en particular, muebles para viviendas, muebles para cocinas, espejos, marcos, menaje o utensilios y recipientes de cocina, peines y esponjas, cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, textiles y productos textiles no comprendidos en otras clases, cubiertas de cama y de mesa, ropa, calzado, sombrerería, aparatos de gimnasia, artículos de gimnasia y deporte, juegos y juguetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070582).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Iconix Latin America LLC, con domicilio en 1450 Broadway, New York, NY 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDIE'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070584).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Athleta (ITM) INC., con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, CA 94105, U.S.A, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070585).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Skechers U.S.A. INC II con domicilio en 228 Manhattan Beach BLVD., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado y prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070587).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Skechers U.S.A. INC. II. con domicilio en 228 Manhattan Beach BLVD., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado y prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070590).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Bank of America Corporation con domicilio en 100 North Tryon Street, Charlotte, North Carolina 28255, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANK OF AMERICA MERRILL LYNCH CASHPRO** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar en línea programas informáticos no descargables para investigación financiera, información financiera, análisis financiero, planificación financiera, gestión financiera, gestión de inversiones, servicios bancarios, comercio de divisas, proporcionar procesamiento electrónico de transferencias electrónicas de fondos, ACH, cheque electrónico y pago electrónico, transacciones financieras, transferencias electrónicas de fondos; diseño; mantenimiento, desarrollo y actualización de programas informáticos para investigación financiera, información financiera, análisis financiero, planificación financiera, gestión financiera, gestión de inversiones, servicios bancarios, comercio de divisas, proporcionar procesamiento electrónico de fondos, ACH, cheque electrónico y pago electrónico, transacciones financieras, transferencias electrónicas de fondos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015070591).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Clorox International Company con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POETT DESPIERTA TUS SENTIDOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007855. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070592).

Arig Ibrahim Ali, cédula de residencia 186200181400, en calidad de apoderado generalísimo de Alkhatib CO. for Trade & Industry S. A., cédula jurídica 3101584304 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Mc Donalds 600 mts sur, casa número 3, calle El Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante (alimentación), ubicado en costado este de la Pops Curridabat. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009528. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070597).

Alexander Uhrig Martínez, divorciado, cédula de identidad 108340031, en calidad de apoderado generalísimo de Globalex Sistemas Informáticos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102612286 con domicilio en Curridabat, calle 77, avenidas 22 y 24, en Oficinas de LBA Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070610).

Silvia Chacón Azofeifa, casada una vez, cédula de identidad número 205970770, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Agencia Cientodieciocho S. A., cédula jurídica número 3101695570 con domicilio en Urbanización Alta Vista casa N° 31, de la escuela 1 km este, El Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 16: Fotografías e imprenta, dirigidos a niños. En clase 41: Servicio de entretenimiento, actividades culturales, ofrecidos por medio de una EXPO, y dirigidos a niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015070639).

Silvia Chacón Azofeifa, casada una vez, cédula de identidad 205970770, en calidad de apoderada generalísima de Agencia Cientodieciocho S. A., cédula jurídica 3101695570 con domicilio en Urbanización Alta Vista, casa N° 31, de la escuela 1 km este, El Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

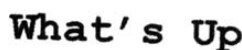


como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación y servicios de entretenimiento enfocados a mamás. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070642).

Maggi c.c. como Maggio Cercone Segura, cédula de identidad 103890446 con domicilio en Curridabat, con oficinas domiciliadas en San José, de la escuela Omar Dengo, 125 al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“VILLAGGIO DI MAGGIO”** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de administradores de inmuebles en desarrollo; y venta de un proyecto de negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070658).

Maggio Cercone Segura, cédula de identidad 103890446 con domicilio en Curridabat, con oficinas de la Escuela Omar Dengo, 125 al sur, San José, divorciado, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VILLAGGIO DEL RIO** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de administradores de inmuebles en desarrollo; y venta de un proyecto de negocios inmobiliarios marcado como uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070659).

María Elena Rojas Arroyo, casada, cédula de identidad 104851069, en calidad de apoderada generalísima de Toycoy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101063072 con domicilio en Guachipalín de Escazú, contiguo a Construplaza, en el Centro de Oficinas Multipark, edificio Tapantí piso 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009192. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070683).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Secrets of The Glen de Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102693990 con domicilio en Escazú, San Antonio, 700 metros al norte de la terminal de buses Tapachula, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza, preparaciones de lavandería, jabones, líquidos para desengrasar, jabones antibacterianos, detergentes lavaplatos, cera antideslizante, fragancias para el hogar, exfoliante, productos para el cuidado personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015070684).

Carlos Andrés Guilá Argüello, soltero, cédula de identidad 109400547, en calidad de apoderado generalísimo de Atardecer de Otoño S. A., cédula jurídica 3101464060 con domicilio en Santo Domingo, costado este escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación y venta de comidas: hamburguesas, sandwiches, nachos, postres, empanadas, ubicado en Santo Domingo de Heredia, de la Basílica 100 metros sur y 50 metros este. Reservas: De los colores: Anaranjado, café y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070708).

Fernando Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107530220, en calidad de apoderado generalísimo de Todo Motor, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193068 con domicilio en

Grecia, un kilómetro al sur de la Estación de Bomberos, carretera a Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YVR** como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, aparatos locomoción, terrestre, área o acústica, motocicletas, cuadraciclos, bici motos, scooters, y side by side (hacemos referencia tractomulas), así como sus respectivos repuestos y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070734).

Ma. Gabriela Arroyo Vargas, casada, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Bettanin Industrial S. A. con domicilio en Rodovia Federal BR 116, km 258, Esteio, Estado de Río Grande DO SUL, Brasil, solicita la inscripción de:

InBetta

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión y administración comercial, importación, exportación y distribución de aparatos sanitarios; equipos e instrumentos de pesaje; artículos de ferretería; artículos de iluminación; papelería; artículos de vidrio; caja fuerte; ganchos y ojos [artículos de mercería]; desinfectantes; cepillos; espejos; lubricantes; artículos de limpieza; materiales aislantes y de embalaje y sellado; peines y esponjas; productos de blanqueo; productos para limpiar, pulir, desengrasar y pelar; sacos y bolsas; utensilios y recipientes para la casa o la cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015070754).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Loh Enterprises LLC, con domicilio en 318 Davis Street, Clarks Summit, Pennsylvania, 18411, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos eléctricos, sillas de ruedas de todo tipo, para uso médico. Reservas: De los colores: piel, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015070756).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Loh Enterprises LLC, con domicilio en 318 Davis Street, Clarks Summit, Pennsylvania, 18411, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOH MEDICAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos eléctricos, sillas de ruedas de todo tipo, para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015070758).

Daniela Fernández Faith, cédula de identidad 112540125, en calidad de apoderada generalísima de Educar Santa Ana S. A., cédula jurídica 3101687462 con domicilio en Santa Ana, carretera Vieja a Escazú, del Restaurante Ceviche del Rey, 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

KIPOS.

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a enseñanza, ubicado en San José - Escazú, Guachipelín, del Cementerio Memorial Park, 400 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070827).

Johnny Mou Keng, soltero, cédula de identidad 114460466 y Javier Alonso Rodríguez Aguilar, casado, cédula de identidad 401770858, en calidad de apoderado generalísimo de Shopper's Magazine Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101686765 con domicilio en Santa Ana, Pozos, residencial Parque Valles del Sol, casa número 295, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SZ

ShopZine

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; así como los servicios consiste en publicar anuncios relacionados con todo tipo de productos y/o servicios, este servicio es prestado mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos en sitio web y aplicaciones en internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0007058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015070842).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Gonzalo Esteban Martínez Treviño con domicilio en Plano Regulador 16 Colonia Xocoyahualco C.P. 55080, Tlalnepantla, Estado de México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 20 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, cana, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, excepto ganchos de cortina, telares para bordar, popotes de plástico. En clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070845).

Aaron Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Toto Limited con domicilio en Office D, Blue Harbour Business Centre, Ta Xbiex Yacht Marina, Ta Xbiex, Xbx 1027, Malta, solicita la inscripción de: **AMARUMAYU** como marca de fábrica y servicios en clases: 30; 32 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café, té, bebidas a base de té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, y 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales;

administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 21 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070846).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Airbnb Inc., con domicilio en 888 Brannan Street, San Francisco, CA 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAY WITH PRIDE** como marca de servicios en clases: 36; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36 Servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de casas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal; Alquiler de bienes raíces lista de los servicios y la prestación de dichos servicios a través de una red informática mundial; bienes raíces lista de servicios, a saber, proporcionar un sitio web interactivo y base de datos en línea de las propiedades de alquiler, información de alquiler, descripciones de propiedad y las imágenes, lugares y servicios, la disponibilidad y tarifas de los alojamientos de alquiler de vacaciones; Servicios inmobiliarios, a saber, el abastecimiento de sitios web donde los usuarios pueden publicar y recibir solicitudes de reservas para alquilar casas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal., clase 39 Proporcionar una página web para la disposición y reserva de viajes y excursiones; Proporcionando un sitio web con información sobre el viaje y el comentario; Proporcionar una base de datos informática de búsqueda en línea que ofrece información sobre viajes; Proporcionar los comentarios de los proveedores de servicios de viaje; Turismo y viajes los servicios de información; Servicios de agencia de viajes, es decir, hacer reservas y reservas para el transporte, excursiones, visitas y viajes; Proporcionar enlaces a los sitios web de terceros que ofrecen transporte, excursiones, visitas y viajes, y clase 43 Proporcionar reserva, reserva y servicios en línea de búsqueda de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; Proporcionar una página web interactiva en línea que ofrece alojamiento temporal, alojamiento temporal, alquiler de vacaciones y lista de los alquileres; Proporcionando un sitio web con información en materia de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones: Servicios de agencia de viajes, es decir hacer reservas y reservas de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; Proporcionar información de alquiler de alojamiento temporal, alojamiento temporal y de alquileres de vacaciones, es decir, descripciones de propiedad y las imágenes, opiniones, ubicaciones y comodidades, disponibilidad y tarifas de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 11 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070847).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Airbnb Inc. con domicilio en 888 Brannan Street, San Francisco, CA 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **HOST WITH PRIDE**, como marca de servicios en clases: 36; 39 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36 Servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de casas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal; alquiler de bienes raíces lista de los servicios y la prestación de dichos servicios a través de una red informática mundial; bienes raíces lista de servicios, a saber, proporcionar un sitio Web interactivo y base de datos en línea de las propiedades de alquiler, información de alquiler, descripciones de propiedad y las imágenes, lugares y servicios, la disponibilidad y tarifas de los alojamientos de alquiler

de vacaciones; servicios inmobiliarios, a saber, el abastecimiento de sitios Web donde los usuarios pueden publicar y recibir solicitudes de reservas para alquilar casas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal, clase 39 proporcionar una página Web para la disposición y reserva de viajes y excursiones; proporcionando un sitio Web con información sobre el viaje y el comentario; proporcionar una base de datos informática de búsqueda en línea que ofrece información sobre viajes; proporcionar los comentarios de los proveedores de servicios de viaje; turismo y viajes los servicios de información; servicios de agencia de viajes, es decir, hacer reservas y reservas para el transporte, excursiones, visitas y viajes; proporcionar enlaces a los sitios Web de terceros que ofrecen transporte, excursiones, visitas y viajes, y clase 43 Proporcionar reserva, reserva y servicios en línea de búsqueda de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; proporcionar una página Web interactiva en línea que ofrece alojamiento temporal, alojamiento temporal, alquiler de vacaciones y lista de los alquileres; proporcionando un sitio Web con información en materia de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; servicios de agencia de viajes, es decir, hacer reservas y reservas de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; proporcionar información de alquiler de alojamiento temporal, alojamiento temporal y de alquileres de vacaciones, es decir, descripciones de propiedad y las imágenes, opiniones, ubicaciones y comodidades, disponibilidad y tarifas de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 11 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070849).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Airbnb Inc., con domicilio en 888 Brannan Street, 4th Floor, San Francisco, California 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TRAVEL WITH PRIDE**, como marca de servicios en clases: 36; 39 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36 Servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de casas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal; alquiler de bienes raíces lista de los servicios y la prestación de dichos servicios a través de una red informática mundial; bienes raíces lista de servicios, a saber, proporcionar un sitio Web interactivo y base de datos en línea de las propiedades de alquiler, información de alquiler, descripciones de propiedad y las imágenes, lugares y servicios, la disponibilidad y tarifas de los alojamientos de alquiler de vacaciones; servicios inmobiliarios, a saber, el abastecimiento de sitios Web donde los usuarios pueden publicar y recibir solicitudes de reservas para alquilar casas a corto plazo, condominios, apartamentos, tiempos compartidos y alojamiento temporal., clase 39 Proporcionar una página Web para la disposición y reserva de viajes y excursiones; proporcionando un sitio Web con información sobre el viaje y el comentario; proporcionar una base de datos informática de búsqueda en línea que ofrece información sobre viajes; proporcionar los comentarios de los proveedores de servicios de viaje; turismo y viajes los servicios de información; servicios de agencia de viajes, es decir, hacer reservas y reservas para el transporte, excursiones, visitas y viajes; proporcionar enlaces a los sitios Web de terceros que ofrecen transporte, excursiones, visitas y viajes, y clase 43 Proporcionar reserva, reserva y servicios en línea de búsqueda de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; proporcionar una página Web interactiva en línea que ofrece alojamiento temporal, alojamiento temporal, alquiler de vacaciones y lista de los alquileres; proporcionando un sitio Web con información en materia de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; servicios de agencia de viajes, es decir, hacer reservas y reservas de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones; proporcionar información de alquiler de alojamiento temporal,

alojamiento temporal y de alquileres de vacaciones, es decir, descripciones de propiedad y las imágenes, opiniones, ubicaciones y comodidades, disponibilidad y tarifas de alojamiento temporal, alojamiento temporal y alquileres de vacaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070850).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3101012009 con domicilio en Calle 0, Avenidas 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BAC VIRTUAL**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software, software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; programas de aplicaciones para ordenadores, lo anterior relacionado con servicios bancarios. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, lo anterior relacionado con servicios y actividades bancarios prestados vía Web (por medio de internet). Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, lo anterior relacionado con servicios bancarios prestados vía Web (por medio de internet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070851).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-12009 con domicilio en calle cero, avenidas tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL BANCO EN TU BOLSILLO**, como señal de propaganda en clases: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Clase 09; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 35; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 36; Seguros; operación financieros; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase 42; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicio de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipo informáticos y de software. Relacionado con la marca **VÍVELO TU VIDA MÁS FÁCIL**, registro 242957. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070853).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Zucami Poultry Equipment SLU., con domicilio en Políg. Morea Norte, C/C N° 2 31191 Beriain (Navarra), España, solicita la inscripción de **ZUCAMI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Incubadoras de huevos; incubadoras para aves; transportadoras modulares de huevos; ponederos para aves de corral; jaulas transportadoras para aves; tolvas para alimentar animales (máquinas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070854).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-12009 con domicilio en calle cero, avenidas tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **COM FLOTA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 39 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; todo lo anterior relacionado con aparatos para sistemas de localización por satélite, aparatos de GPS; software para sistemas de navegación. Clase 39: Transporte; embajale y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, lo anterior relacionado con seguimiento en ruta de vehículos de pasajeros o de carga por medio de GPS y servicios de navegación GPS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070855).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de SN Power AS con domicilio en Lilleakervein 6, 0283 Oslo, Noruega, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 37; 39 y 40 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37 Construcción de edificios; reparación; servicios de instalación; actividades de mantenimiento, instalación y reparación relacionados con las plantas de energía. Clase 39 Distribución de energía y electricidad, y clase 40 Producción de energía y electricidad. Prioridad: se otorga prioridad N° 201500549 de fecha 13/01/2015 de Norfolk. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070856).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Shulton Inc., con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

de **OLD SPICE LEYENDA EPICA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para estilizar el cabello; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; jabón corporal; y aerosoles corporales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070857).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3101012009 con domicilio en calle cero, avenidas tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BAC DIGITAL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 35 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software, software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; programas de aplicaciones para ordenadores, lo anterior relacionado con servicios bancarios. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina lo anterior relacionado con servicios y actividades bancarias prestados vía Web (por medio de internet). Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, lo anterior relacionado con servicios bancarios prestados vía Web (por medio de internet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070858).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3101012009 con domicilio en calle cero, avenidas tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BAC SUCURSAL DIGITAL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 35 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software, Software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; Programas de aplicaciones para ordenadores, lo anterior relacionado con servicios bancarios. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina lo anterior relacionado con servicios y actividades bancarios prestados vía Web (por medio de internet). Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, lo anterior relacionado con servicios bancarios prestados vía Web (por medio de internet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015070860).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave, P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de **PICOSITOS**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070861).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing System Inc., con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de:



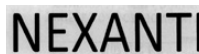
como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070863).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Industriestrasse 7, CH-6301, ZUG, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 y 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 38 Servicios de telecomunicaciones. En clase 41 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014, según expediente N° 2014-0000573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070864).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0009067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070867).

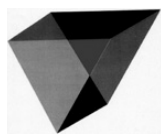
Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Zucami Poultry Equipment S.L.U. con domicilio en Políg. Morea Norte, C/C N° 2 31191 Beriain (Navarra), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Incubadoras de huevos; incubadoras para aves; transportadoras modulares de huevos; ponaderos para aves de corral; jaulas transportadoras para aves; tolvas para alimentar animales (máquinas). Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, según expediente Nº 2015-0008627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070868).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfasi S.P.A. con domicilio en Viale Sarca 223-20126 Milano (MI), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 10 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3 Cosméticos, a saber productos no medicados para el cuidado de la piel; jabones; Preparaciones de higiene personal; Champú y lociones para el cabello; dentífricos. En clase 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicos; vacunas; preparaciones sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para los seres humanos y los animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, improntas dentales; desinfectantes; implantes farmacéuticos; composiciones farmacéuticas; preparados químico-farmacéuticos; Productos farmacéuticos y remedios naturales; preparaciones farmacéuticas para uso veterinario y preparaciones de diagnóstico y productos para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; Preparaciones enzimáticas para uso médico; sueros fisiológicos para uso médico; preparados alimenticios, destinados a usos médicos para la administración enteral o parenteral; medios de contraste para su uso en imágenes médicas. En clase 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos de diagnóstico médico para el análisis de los fluidos corporales; equipo médico para tomar muestras de sangre; instrumentos farmacéuticos; agujas e hilos para uso médico y quirúrgico; aerosoles de proyección para uso médico; catéteres y sondas para uso médico y quirúrgico; instrumentos médicos, contenedores o dispositivos para la administración de medicamentos; inhaladores para uso médico; analizadores para uso médico; aparatos e instrumentos ortopédicos; estimuladores cardiacos; aparatos, instrumentos y dispositivos para la cardiología; accesorios para los artículos de oftalmología. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 014064141 de fecha 15/05/2015 de Italia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, según expediente Nº 2015-0008783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070869).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-12009 con domicilio en calle cero, avenidas tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **EL BANCO EN TU CELULAR**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar en clase 09: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o Imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. En clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. En clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. En clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así

como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipo informáticos y de software. Relacionado con la marca “VÍVELO TU VIDA MÁS FÁCIL”, registro número 242957. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015, según expediente Nº 2015-0008836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015070880).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A. con domicilio en calle 0, avenidas 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **BAC DIRECT**, como marca de fábrica, comercio, y servicios en clase: 9 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., y en clase 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015, según expediente Nº 2015-0009639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015070881).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en 300 Frank W. Burr Blvd., Ste. 21 Teaneck, NJ 07666-6712. Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AVIAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anticodiales para pollos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070883).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en 300 Frank W. Burr Blvd., Ste. 21 Teaneck, NJ 07666-6712, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **STAFAC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un antibiótico de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente Nº 2015-0003292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070885).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc., cédula jurídica 3012423868 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070886).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407; Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas light de trigo para burritos. Reservas: De los colores: rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070889).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas dulces de trigo para burritos. Reservas: De los colores: rojo, café, morado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015070892).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407; Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas de maíz gruesas. Reservas: De los colores: rojo, anaranjado, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015070897).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Biggins Investing Corp. con domicilio en Vanterpool Plaza 2ND Floor Wickhams Cay I, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; comunicaciones telefónicas; comunicación por medios electrónicos; consultoría en telecomunicaciones; correo electrónico; difusión por la red; envío de mensajes; envío de mensajes electrónicos por sitios web; envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; información sobre telecomunicaciones; recopilación y transmisión de mensajes electrónicos; servicios de acceso a internet; servicios de acceso a mercados electrónicos (portales) en redes informáticas; servicios de acceso a publicaciones electrónicas; servicios de acceso a redes de comunicación electrónica, internet y redes externas; servicios de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios); servicios de acceso en línea a bases de datos informáticas; servicios de acceso y de alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticos; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación electrónica; servicios de comunicación por ordenador destinados a transmitir información; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de comunicación y telecomunicación; servicios de correo electrónico y mensajería instantánea; servicios de mensajería multimedia (mms); servicios de recogida y transmisión de mensajes electrónicos; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en Internet y otros soportes electrónicos; servicios telefónicos informatizados; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia; transmisión de datos por correo electrónico; transmisión electrónica de pedidos; transmisión por internet de contenidos generados por usuarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2013, según expediente N° 2013-0003459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070899).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de El Pollo Regio IP, Llc., con domicilio en 3030 LBJ Freeway Suite 1440, Dallas, Texas, 75234, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, platos preparados principalmente con pollo marinado a la parrilla, platos preparados a base de arroz y frijoles, elementos secundarios; carne asada, sopa de pollo, pollo Monterrey, ensalada Regio, tostada Siberia, hamburguesa Regio, taquitos de harina, maíz y pollo, mole, quesadillas de pollo, burritos, papa Regio, tortas, flautas, todo lo anterior acompañado de pollo asado al carbón o conteniendo el mismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070900).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de **BOQUITAS DIANA, TODO MUNDO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015, según expediente Nº 2015-0008125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070903).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de **A LA CARTA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015, según expediente Nº 2015-0009232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070904).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur, col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto elaborado a base de plátano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070906).

Aaron Montero Sequeira, casado, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur, col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas; pan y productos de pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0009517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070907).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur, col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto elaborado a base de cereal de maíz con sabor a tocino y barbacoa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015070909).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Nueva Tecnología en Alimentación S. A. de C.V., con domicilio en lugar Do Espido, vía norte, 4470-177 Maia, Portugal, solicita la inscripción de:

NPEC

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto alimenticio para animales.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015070910).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Temis Lostaló S. A. con domicilio en Zepita 3178, (C1285ABF), ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **DOLO UNITREX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de las articulaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070912).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Temis Lostaló S. A., con domicilio en Zepita 3178, (C1285ABF), ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **UNITREX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de las articulaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0007531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 2 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070914).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education, Inc. con domicilio en 650 S. Exeter Street Baltimore, Maryland 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE CAMPUS** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos y servicios educativos en línea, a saber, proporcionar cursos de instrucción en el nivel de escuela, universitario y la escuela de posgrado; servicios educativos y servicios educativos en línea, a saber, proporcionar cursos de instrucción en la escuela, universidad y graduarse a través de una red de escuelas. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 86/517,061 de fecha 28/01/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015. Solicitud Nº 2015-0008126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015070916).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Calzado Rómulo Limitada, con domicilio en calle 32 N° 8 A-17, Cali-Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015070918).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Calzado Rómulo Limitada, con domicilio en calle 32 N° 8 A-17, Cali - Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Reservas: De los colores: Amarillo, negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015070919).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;

preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pastas de dientes; blanqueadores dentales cosméticos, preparaciones para blanquear los dientes, productos para el cuidado de los dientes, preparaciones para la limpieza de dientes; enjuagues bucales, no para uso médico; preparaciones no medicinales para el cuidado de la boca; preparaciones para el cuidado dental (no medicadas). Prioridad: Se otorga prioridad N° T1311943Z de fecha 26/07/2013 de Singapur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015070920).

Flor Naranjo Chaves, cédula de identidad 1-788-953, en calidad de Apoderada Especial de Instituto Multispa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101437578 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, setenta y cinco metros sur de la bomba, edificio San Ignacio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPOC** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en materia esparcimiento, educación física, deportes, gimnasia, acondicionamiento físico, ejercicios metabólicos, terapia física, rutinas de ejercicios, artes marciales, enseñanza del deporte, yoga y otras rutinas deportivas, organización de clases, conferencias, eventos, torneos y competencias deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2015—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 42322.—(IN2015074065).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de gestor oficioso de Gruppo Coin SPA, con domicilio en Vía Terraglio, 17, I-30174 Venezia Mestre (VE), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 18 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;

bolsos; bolsos de mano; bolsos de hombro; bolsos oblongos; bolsos abiertos con asas; bolsos escolares; mochilas escolares; bolsos de playa; bolsos para prendas para viajar; bolsos para deportes; bolsos para una noche; bolsos para zapatos para viajar; estuches para tarjetas de presentación; estuches porta documentos; carteras; billeteras; billeteras de bolsillo; estuches de cuero para tarjetas de crédito; mochilas; bolsos que se usan cruzados sobre un hombro; bolsos de cadera; cabestrillos para cargar infantes; bolsos para cargar bebés; estuches para llaves; bolsos de compras; bolsos para productos de tocador (vendidos vacíos); bolsos para productos de vanidad (vendidos vacíos); pieles de animales; baúles y maletas; artículos de equipaje incluyendo sets para viajar (de cuero), maletines ejecutivos, marbetes para equipaje; paraguas y sombrillas; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 25: ropa para hombres, mujeres, niños y bebés; ropa interior, ropa para dormir, ropa de playa, ropa casual, trajes para nadar y ropa deportiva para hombres, mujeres y niños; ropa interior para bebés; ropa para dormir para bebés; enterizos para bebés; pantalones para bebés (ropa); ropa de maternidad; baberos de tela; accesorios para ropa, en particular bufandas, pañuelos para la cabeza, chales, mantillas, boas, estolas de piel, mantos y peletinas, ponchos, capas, guantes, guantes sin dedos, guantes de esquí, mitones, calentadores de orejas, orejeras, pañuelos para el cuello, pañuelos de bolsillo, cinturones, cinturones monedero, calcetines, medias, mallas, pantimedias, legui, calentadores para piernas, liguero, ligueros con faja, sujetadores para medias, polainas, calentadores para manos, bandas para el sudor, muñequeras para el sudor, corbatas, corbatines, bufandas anchas, pañuelos, bandas para la cabeza, tirantes, cuellos separables, antifaces para dormir, batas para el baño; calzado para hombres, mujeres, niños y bebés; sombrerería, en particular, boinas, sombreros, sombreros para el sol, sombreros para la lluvia, gorros, pasamontañas, turbantes, gorros de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 42699.—(IN2015075203).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones para uso personal; cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha; todos los productos antes mencionados con una textura cremosa y suave. Reservas: de los colores: azul oscuro, celeste y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007964. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 42701.—(IN2015075715).

Cambio de Nombre N° 99116

Que Juan José Chacón Quirós, cédula de identidad N° 108220006, en calidad de apoderado general de Establishment Labs S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Establishment Biotech S. A., cédula jurídica N° 3-101-366337 por el de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3-101-366337, domicilio en Alajuela, La Garita, Zona Franca, Coyol, Edificio B-Quince, oficinas de Establishment Labsd, Costa Rica, presentada el 16 de octubre de 2015, bajo expediente 99116. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005548, Registro N° 151685 **beautyfill** en clase 35 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2015073217).

Cambio de Nombre N° 98671

Que Jorge Eduardo Rodríguez Castillo, cédula de identidad N° 900560255, en calidad de apoderado generalísimo de Rodyvaz Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rodyvaz Palmares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101496782 por el de Rodyvaz Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101496782, presentada el día 9 de setiembre de 2015 bajo expediente 98671. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0003894 Registro N° 245385 **RV RODYVAZ** en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2015073466).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2015-1888.—Richard Alonso Cubillo Cantillo, cédula de identidad N° 0112260850, solicita la inscripción de:

G I**1**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Santa Ana, Río Oro, de la Iglesia Católica del lugar, 400 metros este, Calle Los Acuña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-1888.—San José, 8 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015071010).

Solicitud N° 2015-991.—Efraín Alberto Ruiz López, cédula de identidad N° 0601280241, solicita la inscripción de:

X**6 T**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Las Nieves, kilómetro y medio al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-991.—San José, 10 de junio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015071064).

Solicitud N° 2015-1107.—Luis Ángel Herrera Corrales, cédula de identidad N° 0203190634, solicita la inscripción de:

A H**9**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Chamorro, 2 kilómetros y medio al norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1107.—San José, 26 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015071065).

Solicitud N° 2015-1505.—Manuel Caton Torres, cédula de identidad N° 0205260271, solicita la inscripción de:

T N**2**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, La Guaria, detrás del colegio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Según el expediente N° 2015-1505.—San José, 19 de agosto del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015071069).

Solicitud N° 2015-1700.—Óscar Montero Arias, cédula de identidad 0602340816, solicita la inscripción de:

W J**7**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán, 500 metros norte de la plaza de Volcán. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1700.—San José, 6 de octubre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015071591).

Solicitud N° 2015-782.—José Joaquín Rodríguez Granados, cédula de identidad 0501940061, solicita la inscripción de:

K R**7**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Asentamiento Juan Santamaría, en parcela número D cuatro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-782.—San José, 01 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015071643).

Solicitud N° 2015-1887.—Francisco Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 0202470761, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Casita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-110391, solicita la inscripción de: **18B** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, 700 metros al sur de la clínica del seguro social, mano derecha, portón rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de octubre del 2015 según el expediente N° 2015-1887.—San José, 15 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015071684).

Solicitud N° 2015-1787.—Adrián Uribe Loría, cédula de identidad 0602840610, solicita la inscripción de:

U A**1**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Guacimal, Fernández, 1 kilómetro al sur de la escuela Fernández. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1787.—San José, 02 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015071724).

Manuel Aníbal Badilla Ureña, cédula de identidad 0104040926, solicita la inscripción de:

RITO

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, La Victoria de San Bosco, 75 metros de la escuela La Victoria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2015 Según el expediente N° 2015-1957.—San José, 20 de octubre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015072051).

Teodoro Morera Solano, cédula de identidad 0501070758, solicita la inscripción de:

6
D M

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Las Juntas, 500 metros oeste de la pulpería Los Polacos y 1 kilómetro al norte, finca Santa Lucía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de octubre del 2015 Según el expediente N° 2015-1880.—San José, 14 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015072133).

Jeannette Álvarez Vargas, cédula de identidad 0104380334, solicita la inscripción de:

5 O
U

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, 5000 metros al oeste del cementerio de Tilarán. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1841.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015072137).

Rogelio Fernando Villegas Morales, cédula de identidad 0501210379, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Condega, de la Farmacia Lux 200 metros al sur, 25 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1840.—San José, 19 de octubre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015072139).

Randal Freddy Díaz Viales, cédula de identidad 0502130915, solicita la inscripción de: **6ZW** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, barrio La Arena, 300 metros sur, 100 este del puente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-1913.—San José, 16 de octubre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015072150).

Elbo Gerardo Villegas Artavia, cédula de identidad 0501220640, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Guatuso, Altamira, finca La Isidro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-1877.—San José, 15 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015072237).

N° 2015-2006.—Marcela Pérez Rodríguez, cédula de identidad 0106440146, solicita la inscripción de:

W V
5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, contiguo al cementerio de barrio Las Delicias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-2006.—San José, 20 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015072809).

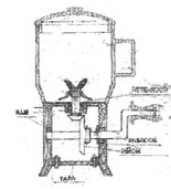
N° 2015-1965.—Carlos Arce Artavia, cédula de identidad 0204800113, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venado, San Juan, kilómetro y medio noroeste del restaurante Maquengal, a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-1965.—San José, 20 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015072859).

N° 2015-1833.—Gerardo Venegas Vega, cédula de identidad 0302130609, solicita la inscripción de: **6 L N** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, La Alegría, Calle Vueltas, 1 kilómetro y medio noroeste de la carnicería La Alegría. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1833.—San José, 2 de octubre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015072863).

Patentes de invención
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El (la) señor(a) (ita) mayor de edad, vecino de Liberia, Lenín Vladimir Alpízar Pérez, de Costa Rica, solicita el modelo de utilidad denominada: **LICUADORA MANUAL**.

 Un instrumento de preparación de bebidas frutales, de tracción humana, utilizable en cualquier lugar; incluso donde no haya electricidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A47J 43/04; cuyo inventor es Lenín Vladimir Alpízar Pérez. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150126, y fue presentada a las 11:02:43 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de octubre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015072850).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN ÁCIDO 4-AMINO-3-CLORO-5-FLUORO-6-(4-CLORO-2-FLUORO-3-METOXIFENIL)PIRIDIN-2-CARBOXÍLICO O UNO DE SUS DERIVADOS Y FUNGICIDAS**. Las composiciones y métodos proporcionados en la presente controlan la vegetación no deseada, por ejemplo, en arroz sembrado directamente, sembrado en agua y trasplantado, cereales, trigo, cebada, avena, centeno, sorgo, maíz, caña de azúcar, girasol, colza oleaginosa, canola, remolacha, soja, algodón, pina, pasturas, praderas, pastizales, tierra de barbechos, césped, árboles y huertos de vides, cultivos de plantación, vegetales, control de vegetación industrial (IVM) y derechos de paso (ROW). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/24; cuyos inventores son Mann, Richard, K, Yerkes, Carla, N. Prioridad: 15/03/2013 US 13/840,236; 03/03/2014 WO 2014US019821. Publicación Internacional: 25/09/2014 WO2014/149603. La solicitud correspondiente lleva el número 20150518 y fue presentada a las 14:33:00 del 02 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de octubre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015072929).

El señor Oswald Bruce Esquivel, cédula N° 1-783-444, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Multi-Lock Technologies Ltd, de Israel, solicita la patente de invención denominada: **ELIMINACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE ESPECIFICACIÓN DE CORTE ADYACENTE MÁXIMO PARA CLAVIJAS TELESCÓPICAS**. Un dispositivo de llave que

incluye una porción de vástago generalmente alargada que incluye una superficie de combinación de llave que tiene una pluralidad de estaciones de muesca de llave para formar muescas de llave telescópicas en cada estación de muesca de llave. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E05B 19/00; E05B 27/00; cuyos inventores son: Ben-Aharon, Effi, Kaiser, Izhak, Frenkel, Zvi. Prioridad: 02/01/2013 IL 224111; 04/12/2013 WO 2013US072945. Publicación Internacional: 10/07/2014 WO2014/107254. La solicitud correspondiente lleva el número 20150348 y fue presentada a las 09:42:08 del 2 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de octubre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015073072).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **SALES DE DERIVADOS DE 2-AMINO-1-HIDROXIETIL-8-HIDROXIQUINOLIN-2 (1H)-ONA QUE TIENEN ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR B2 ADRENÉRGICO ASÍ COMO ACTIVIDAD ANTAGONISTA DEL RECEPTOR**. La presente invención se refiere a sales de adición cristalinas de (i) derivados de 8-hidroxiquinolin-2 (1H)-ONA y (ii) un ácido hidroxicarboxílico, un ácido sulfónico o una sulfimida, o un solvato farmacéuticamente aceptable de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/470; A61P 11/00; C07D 409/14; cuyos inventores son Julia Jane, Montserrat, Carrera Carrera, Francesc, Prat Quiñones, María, Puig Duran, Carlos, Pajuelo Lorenzo, Francesca, Perez Andres, Juan Antonio. Prioridad: 27/02/2013 EP 13382060.5; 22/03/2013 US 61/804,558; 27/02/2014 WO 2014EP053871. Publicación Internacional: 04/09/2014 WO2014/131851. La solicitud correspondiente lleva el número 20150427, y fue presentada a las 09:39:00 del 21 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 42290.—(IN2015075047).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **FORMULACIONES VETERINARIAS ESTABLES DE COMBINACIÓN DE LACTONAS MACROCÍCLICAS E IMIDAZOTIAZOLES**. La presente invención se refiere a composiciones estabilizadas que comprenden al menos una lactona macrocíclica, o un derivado de la misma, en combinación con levamisol, y un agente estabilizante de aminoazúcar, opcionalmente un agente antiparasitario adicional, y a un procedimiento para tratar o controlar una infección o infestación parasitaria en un animal mediante la administración de dicha composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 45/00; A61K 31/415; A61K 31/429; A61K 31/704; A61K 47/26; A61P 33/00; cuyos inventores son De Rose, Guy Francis, Kolhe, Sachin Pundlik. Prioridad: 12/04/2013 US 61/811,138; 10/04/2014 WO 2014US033599. Publicación Internacional: 16/10/2014 WO2014/169092. La solicitud correspondiente lleva el número 20150508, y fue presentada a las 10:09:00 del 28 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 42559.—(IN2015075055).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

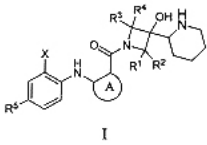
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Roche Glycart AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS ESPECÍFICOS**

PARA FAP Y DR5, ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA DR5 Y MÉTODOS DE UTILIZACIÓN. La presente invención se refiere a anticuerpos biespecíficos que comprenden por lo menos un sitio de unión a antígeno específico para DR5 y por lo menos un sitio de unión a antígeno específico para FAP, a anticuerpos específicos para DR5, a métodos para la producción de los mismos, a composiciones farmacéuticas que contienen dichos anticuerpos y a usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; C07K 16/40; C07K 16/30; C07K 16/46; A61K 39/395; A61P 35/00; cuyos inventores son Bruenker, Peter, Daouti, Sherif, Feng, Ningping, Ferrara Koller, Claudia, Georges, Guy, Grau-Richards, Sandra, Hosse, Ralf, Klein, Christian, Koenig, Maximiliane, Moelleken, Joerg, Moessner, Ekkehard, Niu, Huifeng, Packman, Kathryn E., Runza, Valeria, Seeber, Stefan, Umana, Pablo, Waldhauer, Inja, Wang, Huisheng, Weiser, Barbara. Prioridad: 03/04/2013 US 61/808,128; 01/04/2014 WO 2014EP056511. Publicación Internacional: 09/10/2014 WO2014/161845. La solicitud correspondiente lleva el número 20150502, y fue presentada a las 14:12:12 del 21 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015073286).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Salix Pharmaceuticals, Ltd., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMAS DE RIFAXIMINA Y SUS USOS**. La presente invención se refiere al polimorfo, sal, hidrato, y las formas amorfas de rifaximina, a su uso en las preparaciones medicinales y a los métodos terapéuticos que las utilizan. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/00; cuyos inventores son Gushurst, Karen, S, Yang, Donglai, Roe, Melanie, Schultheiss, Nathan, Vlahova, Petinka, Stults, Jeffrey, S, Houston, Travis, L. Prioridad: 25/02/2008 US 61/031,329; 25/02/2009 WO 2009US035192. Publicación Internacional: 03/09/2009 WO2009/108730. La solicitud correspondiente lleva el número 20150401, y fue presentada a las 13:53:00 del 04 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015073288).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS MODIFICADOS DE UNIÓN A FCRN HUMANO Y MÉTODOS DE UTILIZACIÓN**. En la presente memoria se informa de la utilización de un anticuerpo que comprende una región de Fc con una unión a FcRn que ha sido anulada, para el transporte de un ligando de receptor soluble desde el ojo a través de la barrera hemato-ocular y hacia la circulación sanguínea. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/22; C07K 16/46; A61K 39/395; A61P 27/02; C07K 16/28; cuyos inventores son Hartmann, Guido, Regula, Joerg Thomas, Rueth, Matthias, Schaefer, Wolfgang, Schlothauer, Tilman. Prioridad: 29/09/2015 EP 141513; 15/01/2014 EP 14151316.8; 25/04/2014 WO 2014EP058417. Publicación Internacional: 06/11/2014 WO2014/177460. La solicitud correspondiente lleva el número 20150512, y fue presentada a las 14:41:00 del 29 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015073297).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula N° 1-848-886, apoderado especial de Exelixis Inc, de E. U. A., Genentech, Inc., de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO NOVEDOSO PARA LA ELABORACIÓN DE COMPUESTOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.**



Se describe en la presente un proceso para elaborar un compuesto de la fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 498/04; cuyos inventores son Naganathan, Sriram, Guz, Nathan, Pfeiffer, Matthew, Sowell, C. Gregory, Bostick, Tracy, Yang, Jason, Srivastava, Amit. Prioridad: 12/10/2012 US 61/713,104 ; 14/10/2013 WO 2013US064866 . Publicación Internacional: 17/04/2014 WO214/059422. La solicitud correspondiente lleva el número 20150245, y fue presentada a las 14:21:10 del 11 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015073461).

El señor Álvaro E. Dengo Solera, cédula N° 1-544-035, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiov, de España, solicita el Diseño Industrial denominado **TROFEO.**



Se refiere a un objeto ornamental específicamente a un trofeo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 11/12; cuyo inventor es D. Santiago Errando Mariscal. Prioridad: 06/05/2015 EP 002695395-0001. La solicitud correspondiente lleva el número 20150506, y fue presentada a las 09:49:30 del 23 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015073793).

La señora María de La Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1-0984-0695, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Amgen Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MOLÉCULAS FC BIESPECÍFICAS.** Se describe en la presente una molécula biespecífica que contiene una cadena de polipéptido Fc y regiones variables de inmunoglobulina. También se proporcionan formulaciones farmacéuticas que comprenden tales moléculas, ácidos nucleicos que codifican tales moléculas, células hospederas que contienen tales ácidos nucleicos, métodos para fabricar tales moléculas, y métodos para usar tales moléculas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; C07K 16/32; C07K 16/46; cuyos inventores son Borges, Luis G, Baeuerle, Patrick A, Yan, Wei, Michaels, Mark L. Prioridad: 15/03/2013 US 61/791,424; 14/03/2014 WO 2014US029253. Publicación Internacional: 18/09/2014 WO2014/144722. La solicitud correspondiente lleva el número 20150573, y fue presentada a las 14:46:10 del 15 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. i.—(IN2015073841).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas cuarenta y nueve minutos del tres de setiembre de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **SUELA DE CALZADO HIDRÓFUGA Y PERMEABLE AL AIRE, Y CALZADO FABRICADO CON DICHA SUELA** a favor de la compañía GEOX S.P.A., cuyo

inventor es Mario Polegato Moretti; de nacionalidad italiana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3221 estará vigente hasta el dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A43B 7/12, A43B 13/16. Expediente N° 7751.—San José, a las 13:09 horas del 15 de octubre del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015073290).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-218035, denominación. Asociación Deportiva Jueces de Atletismo de Alto Rendimiento. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 126392.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 29 minutos y 55 segundos del 13 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073145).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Rafael de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fines exclusivamente de naturaleza educativa, científica y benéfica, incluyendo; estimular la educación y el aprendizaje en el campo del dolor, fomentar y favorecer la difusión de la información en el campo del dolor; promover cursos de formación en dolor y asistencia continuada, dirigidos al personal sanitario y voluntariado; dar a conocer los objetivos de la asociación a las instituciones jerárquicas pertinentes administrativas, sanitarias y poder público general. Cuyo representante será el presidente: Gerardo Antonio Arias Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 171334 con adicional (es): 2015-313949.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 20 minutos y 29 segundos del 14 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073190).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para el Movimiento de Productores Orgánicos de La Huetar Norte ASOMPROHN, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: obtener y defender los beneficios de los agricultores orgánicos de la zona. Cuya representante, será la presidenta: Xinia Lizano Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 178992 con adicional (es): 2015-395182, 2015-440422.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 0 minutos y 48 segundos, del 7 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073333).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad; Asociación de Judo y Jiu Jitsu de Belén, con domicilio en la provincia de: Heredia-Belén, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo, la enseñanza y masificación del judo y Jiu Jitsu, tanto tradicional como no tradicional. Cuyo representante, será el presidente: Eduardo Cárdenas Zamora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para

que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 298814 con adicional (es): 2015-436451.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 29 minutos y 2 segundos, del 6 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073459).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-404675, denominación: Asociación Desamparadeña de Orquideólogos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 459690.—Dado en el registro nacional, a las 11 horas 38 minutos y 23 segundos, del 19 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073467).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Eco Turística Socio Ambiental de Isla Bolaños, con domicilio en la provincia de; Guanacaste-La Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: buscar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las vecinas y vecinos del Puerto Soley de La Cruz de Guanacaste y lugares cercanos. Cuya representante, será la presidenta: Karol Virginia López Calderón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 21553 con adicional (es): 2015-419576.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 39 minutos y 23 segundos, del 15 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073487).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Topógrafos de la Zona Atlántica, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococi, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: servir como foro de encuentro a profesionales en el campo de la ingeniería y topografía, así como en otras áreas afines, para el intercambio de experiencias que permitan un enriquecimiento en el conocimiento de las distintas disciplinas. Cuyo representante, será el presidente: Ronald Bogantes Cabrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 458768.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 37 minutos y 33 segundos, del 22 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073560).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-290380, denominación: Asociación Costarricense de Médicos Especialistas en Medicina del Trabajo; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 114647.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 26 minutos y 4 segundos, del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073777).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad; Asociación El Progreso de Sarapiquí para el Bienestar Familiar, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento social, cultural, agrícola, educativo, y organizativo de sus miembros, la creación de servicios sociales y comunales, así como la obtención de parcelas agrícolas para su desarrollo y explotación agrícola, cuyo representante, será el presidente: Ronald Gerardo Rodríguez Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las

prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 389310.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 40 minutos y 32 segundos, del 01 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015073803).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: PRISCILLA MARÍA HIDALGO CASTRO, con cédula de identidad número 1-1243-0354, carné número 23198. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001865-0624-NO.—San José, 20 de octubre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaída Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015073891).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16705A.—Canopy Vistas Los Sueños S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario riego - granja - abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas: 184.340 / 467.365, hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015075148).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente 10666A.—Coribeco S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 264.700 /487.200 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2015.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2015073960).

Exp. 10117P.—Innovaplant de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-666 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego-ornamentales y turístico-lago. Coordenadas 231.450 / 499.200 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015074368).

Exp. 10297A.—Coribeco S. A., solicita concesión de: 3,55 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario piscicultura consumo humano doméstico, coordenadas latitud 265,000 longitud 487,250 Hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015074463).

Expediente 16707P.—Concretera Costarricense S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-258 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, para uso industria embotellado. Coordenadas 212.650 / 498.350 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 42400.—(IN2015075049).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente 16688P.—Banco de Soluciones Bansol de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 1,7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-67 en finca en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 203.300 / 548.900 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015075863).

Expediente 16415P.—Gilman, Porras González solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-160 en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 254.051 / 426.514 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015075873).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 22-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Considerando:

I.—En aras de procurar una mayor economía procesal y celeridad en el trámite de procedimientos disciplinarios en los que, además de determinar la responsabilidad disciplinaria de algún funcionario, deba establecerse también su responsabilidad civil y considerando las competencias delegadas a los Directores institucionales para resolver los primeros;

II.—Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral;

Decreta la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 1°—Reformase el artículo 55 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, decreto N° 3-1996 del 9 de setiembre de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 21 de octubre de 1996 y sus reformas, para que se lea:

“Artículo 55.—Corresponde a los directores generales institucionales y al Secretario General del Tribunal imponer las sanciones indicadas en el artículo anterior así como lo relativo a la responsabilidad civil de sus funcionarios, previo desarrollo del procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública que dispondrán y cuya instrucción estará a cargo de la Inspección Electoral. Los indicados funcionarios podrán ordenar que, previo a decidir la apertura del respectivo procedimiento, la Inspección Electoral realice una investigación preliminar.

La resolución final de los procedimientos administrativos será apelable, dentro de tercero día, ante el Tribunal. Éste conocerá en consulta la resolución final cuando la sanción impuesta sea de suspensión o despido y no sea recurrida o cuando la Junta de Relaciones Laborales discrepe de lo resuelto. También se someterán a consulta del Tribunal las resoluciones del órgano de primera instancia cuando éste se aparte del criterio favorable a la apertura del procedimiento administrativo que emita la Inspección Electoral.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O.C. N° 3400024182.—Solicitud N° 42879.—(IN2015075930).

ACUERDOS

N° 22-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a los señores George Louis Villegas Zúñiga, portador de la cédula de identidad número cuatro cero doscientos uno cero ciento treinta y ocho; Diego Armando Mora Rodríguez, portador de la cédula de identidad número uno mil quinientos cero cuatrocientos setenta y uno; y Víctor Hugo Quirós Fonseca, portador de la cédula de identidad número siete cero ciento noventa y cinco cero cuatrocientos dieciséis, nombrados interinamente como Asistente Funcional 2 los dos primeros, y como Asistente Administrativo 2 el tercero, todos de la Oficina Regional de Pococí, con rige al primero de octubre de dos mil quince, para que firmen certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las once horas y cinco minutos del treinta de setiembre de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 3400024182.—Solicitud N° 42882.—(IN2015075949).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Jenny Aleyda Maldonado Sánchez, se ha dictado la resolución N° 3659-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas once minutos del tres de agosto de dos mil quince. Exp. N° 31438-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Aarón Francisco Rojas Maldonados, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son “Jeny Aleyda” y “Maldonado”, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073086).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Miguel Ángel Gutiérrez Ureña, se ha dictado la resolución N° 5418-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil quince. Exp. N° 32797-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos

Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Paola Eugenia Gutiérrez Miranda, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son “Juana del Socorro Miranda” no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073110).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Raquel Cristina Rodríguez Oviedo, se ha dictado la resolución N° 3974-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas diez minutos del siete de agosto de dos mil quince. Exp. N° 14323-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yulian Pristy Castro Cruz, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son “Raquel Cristina Rodríguez Oviedo”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073120).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por María José Membreño Medinas, se ha dictado la resolución N° 5354-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del siete de octubre de dos mil quince. Exp. N° 25684-2015. Resultando 1.-... 2.-... 3.... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos nacimiento de Reichel Tamara Perera Membreño, Jaroth Eduardo Perera Membreño y Hannia Valentina Membreño Medina, en el sentido que el segundo apellido de la madre es “Medinas”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073131).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yesenia Saynin Guzmán Martínez, se ha dictado la resolución N° 4670-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y siete minutos del tres de setiembre de dos mil quince Exp. N° 56159-2012 Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Carla Patricia Mendoza Guzmán y de Paula Francisca Mendoza Guzmán en el sentido que el segundo nombre de la madre de las personas inscritas es “Saynin”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015073160).

Se hace saber que este en diligencias de recurso incoadas por Marcos Vinicio Esquivel Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 5435-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del nueve de octubre de dos mil quince. Exp. N° 26227-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Marcos Vinicio Esquivel Rodríguez, en el sentido que su primer nombre es “Marco”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073197).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Ramón Esteller Jiménez y Lidier Esteller Fallas, se ha dictado la resolución N° 5360-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y tres minutos del siete de octubre de dos mil quince. Exp. N° 35242-2015/35244-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Porfidio Ramón de la Trinidad Esteller Jiménez y de Lidier Esteller Fallas en el sentido que el primer apellido del padre es “Steller”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073198).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yarah Elizabeth Soza Ortega, se ha dictado la resolución N° 4779-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y un minutos del ocho de setiembre de dos mil quince. Exp. N° 30311-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Krystel Saray Trejos Soza, en el sentido que el nombre de la madre es “Yarah Elizabeth”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015073387).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Raúl Ernesto Landeverde García, se ha dictado la resolución N° 5120-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del diez de setiembre de dos mil quince. Exp. N° 36506-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Raúl Ernesto Landeverde García, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son “Landaverde García, hijo de María Herminia Landaverde García”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015073410).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Karina Rojas Monge, se ha dictado la resolución N° 3614-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil quince. Exp. N° 18095-2015. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María Alejandra Mita Rojas, en el sentido que el nombre del padre de la persona inscrita es “Krisha Nicol”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073443).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Urania Lissette Romero Picado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2052-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y dos minutos del dos de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 12790-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kimberly de Jesús García Romero, en el sentido que el nombre de la madre... es “Urania Lissette”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073475).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Jesica Carolina González García, se ha dictado la resolución N° 3733-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veintiséis minutos del cuatro de agosto de dos mil quince. Exp. N° 24299-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Derian Josué Masís González, en el sentido que el nombre de la madre es “Jesica Carolina”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073488).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por José Mario Zamora Smith, se ha dictado la resolución N° 1399-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince. Exp. N° 1833-2015. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Isaac Smith Fallas, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son “Zamora Smith”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073501).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Sonia Benita Paguaga Martínez, se ha dictado la resolución N° 3824-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del cinco de agosto de dos mil quince. Exp. N° 18065-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Antony Stuart Rivas Paguagua, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son “Sonia Benita” y “Paguaga”, respectivamente y de Andrey Lenin Rivas Paguaga en el sentido que el nombre y el apellido del padre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son “Antonio Lenin Rivas no indica segundo apellido y Paguaga Martínez”, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073522).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Antonio Lenin Rivas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2342-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas dieciocho minutos del diecinueve de noviembre del dos mil ocho. Ocurso. Exp. N° 28952-08. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Lenin Antonio Rivas González con Sonia Benita Paguaga Martínez..., en el sentido que el nombre y el apellido del cónyuge son “Antonio Lenin Rivas, no indica segundo apellido” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2015073527).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Yader Antonio Arias Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2959-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 10831-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Dereck Yael Picado Fonseca, en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido del mismo es “Arias”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073543).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Dilcia María Arostegui López, se ha dictado la resolución N° 5202-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintinueve de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 36450-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Karla Tatiana Gutiérrez Arostegui, en el sentido que el nombre de la madre es “Dilcia María”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015073854).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Fania Angélica Chávez Blanco, se ha dictado la resolución N° 4736-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Expediente N° 48317-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Kimberly Priscilla González Chaves y de Elías Adrián González Chaves, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son “Fania Angélica y Chávez”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073858).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yasneli Mileyda Brenes Urbina, se ha dictado la resolución N° 4313-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince. Expediente N° 27238-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Cinthia Aracely Espinoza Brenes, en el sentido que el nombre de la madre es “Yasneli Mileyda”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015073867).

Se hace saber a los señores Olivier Arce Arce, Terencio Porras Porras, a la señora Mayela Torres Torres o Mayela Porras Torres y Grace Mayela Arce Porras, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento ha dictado la resolución N° 1931-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veintisiete de julio de dos mil quince. N° 30262-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Grace Mayela Porras Porras, que lleva el número doscientos sesenta y uno, folio ciento treinta y uno, tomo doscientos cincuenta y dos, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Grace Mayela Arce Porras, en el asiento número trescientos nueve, folio ciento cincuenta y cinco, tomo doscientos nueve, de la provincia de Limón, Sección de Nacimientos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 3400024182.—Solicitud N° 42895.—(IN2015075933).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Crithian Algarra Contreras, mayor, soltero, pensionado por invalidez, colombiano, cédula de residencia N° 117001392636, vecino de Heredia, Barreal, Urb. María Ofelia, casa C7, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134743-2015.—San José, a las 10:27 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073089).

José Antonio Soto Zapata, mayor, soltero, servicio al cliente, nicaragüense, cédula de residencia número R155800528803, vecino de León XIII, Tibás, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132590-2014.—San José, a las 11:31 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073144).

Jaime Alberto Gallego Otalvaro, mayor, soltero, abogado, colombiano, cédula de residencia número 117001239725, vecino de Santa Elena, San Isidro, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132898-2014.—San José, a las 17:15 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073162).

Gabriela Molina Valencia, mayor, soltera, estudiante, salvadoreña, cédula de residencia número 122200040218, vecina de El Carmen, Guadalupe, San José, ha presentado solicitud para

obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132833-2014.—San José, a las 17:19 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073170).

Jairo Espinoza Lara, mayor, casado, docente, venezolano, cédula de residencia número 186200172221, vecino de San José, Central, Rohrmoser, Urbanización Santa Catalina, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132782-2014.—San José, a las 17:20 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073211).

Doriam Cristhina Altamirano Leiva, mayor, divorciada, cajera, nicaragüense, cédula de residencia número 155804698230, vecina de Guido de Desamparados, sector Casa Cuba, de la terminal de buses, 150 sur, primera calle, 100 metros hacia arriba, casa N 100, color amarillo, mano derecha, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 135789-2015.—San José, a las 10:31 horas del 24 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073225).

Iván Rafael Centeno Areas, mayor, soltero, ayudante de mecánica, nicaragüense, cédula de residencia número videntificación 1, vecino de Barrio Escalante, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133159-2014.—San José, a las 11:26 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073287).

Sergio Javier Rivas Mejía, mayor, soltero, docente, nicaragüense, cédula de residencia número R155802261221, vecino de Limón, Pococí, Cariari, Campo Kennedy, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132691 -2014.—San José, a las 11:31 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073289).

Ana Danissa Muñoz Gaitán, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155806450305, vecina de San José, Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la Iglesia San Cayetano 350 sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133589-2014.—San José, a las 11:02 horas del 21 de octubre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073431).

Lia Fuhrman Bendayan, mayor, casada, psiquiatra, venezolana, cédula de residencia número 186200040417, vecina de San José, Santana, Río de Oro, 200 m sur de la Escuela Isabel La Católica, Condominios Avalon Country, edificio LB1, apto. 204, ha

presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134584-2015.—San José, a las 12:04 horas del 16 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073455).

María Concepción Pérez Pérez, mayor, casada, del hogar, salvadoreña, cédula de residencia número 122200644120, vecina de Florencia, San Carlos, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 136278-2015.—San José, a las 13:09 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073476).

Fátima de Los Ángeles Gutiérrez López, mayor, soltera, operaria, nicaragüense, cédula de residencia número 155805079826, vecina de San Francisco, Heredia, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Exp. N° 132287-2014.—San José, a las 17:49 horas del 22 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073480).

Nubia Amanda Valenzuela Suárez, mayor, soltera, administradora, colombiana, cédula de residencia número R117000835832, vecina de San Pablo, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133476-2014.—San José, a las 11:30 horas de 24 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073555).

Maryuri Loreny Vargas Lozada, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia número 117000503623, vecina de Alajuela, Lotes Solís, Urb. Solcasa del Colegio Santa Teresa 150 oeste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, a las 13:28 horas del 24 de setiembre de 2015. Exp. N° 135676-2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073812).

Ángela Piedad Bernal Bernal, mayor, casada, del hogar, colombiana, cédula de residencia número 117001313934, vecina de Dulce Nombre, La Unión, Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133727-2014.—San José, a las 13:46 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073820).

Olga Lucía Giraldo Yusti, mayor, casada, empresaria, colombiana, cédula de residencia número 117000736719, vecina de Heredia, Santa Bárbara, de 5 esquinas, 300 norte, 150 oeste, casa

portón blanco, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133280-2014.—San José, a las 11:16 horas del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015073833).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

La Contraloría General de la República Informa: Se encuentra firme la resolución final N° 6852-2015 (DJ-0686) de las 8:10 horas del 18 de mayo de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo DJ-68-2013. Dicha resolución en el Por Tanto y en lo que interesa indica: “(...) IV. Declarar responsable administrativamente a la señora Claudette Grant Grainger, Extesorera Municipal de Limón, cédula de identidad N° 7-0050-0805 por la comisión de los hechos señalados en la parte considerativa de esta resolución y tener por acreditada su responsabilidad administrativa por culpa grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y recomendar, con carácter vinculante, la imposición de la medida administrativa de prohibición de ingreso y reingreso a los cargos de la Hacienda Pública, que pudiese ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro del Estado, los entes u órganos públicos que lo integran, estatales o no y las empresas públicas y de los sujetos privados (componentes de la Hacienda Pública), que administren o custodien fondos públicos por cualquier título por un plazo de ocho años, cómputo que deberá hacerse a partir del día hábil siguiente de que adquiera firmeza el presente acto final (...)”. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre del 2011. Publíquese.

Licda. María Gabriela Pérez López, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 215286.—Solicitud N° 43107.—(IN2015076129).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

De conformidad con lo estipulado en el artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo N° 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el período 2015, se proyecta contratar lo siguiente:

Descripción	Monto equivalente según vigencia del contrato	Trimestre de trámite de proceso	Vigencia del contrato
Servicios de alimentación para actividades del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	¢160,000,000.00** ** Monto corresponde a 48 meses	IV	Anual

Nota: Las adquisiciones se cancelarán con el presupuesto propio del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el cual está contemplado en el Programa Anual de Gasto Ordinario.

Dirección Financiera.—Licda. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 286.—Solicitud N° 43748.—(IN2015079281).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL
DE ADQUISICIONES 2015

De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, respectivamente, la Proveeduría de la Municipalidad de El Guarco, por este medio comunica a todos los interesados que el detalle de la modificación N° 002 Plan Anual de Adquisiciones para el ejercicio económico 2015, se encuentra a disposición de los mismos en esta oficina o solicitarlo al correo electrónico jose.gonzalez@muniguarco.com.

El Tejar de El Guarco, 21 de octubre de 2015.—José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015079327).

LICITACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SARAPIQUÍ
ESCUELA DE EXCELENCIA SAN JOSÉ DE RÍO SUCIO
CIRCUITO 03, PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ
CARTEL PÚBLICO N° 1-2015

Compra de alimentos para comedor
escolar para el curso lectivo 2016

Solicita: Escuela San José de Río Sucio. Lugar: Colonia San José, Puerto Viejo, Sarapiquí. Cartel de Licitación Público 2015, para la compra de alimentos para comedor escolar para el curso lectivo 2016. El cartel va a estar disponible en la Dirección de la Escuela San José de Río Sucio, a partir de esta publicación hasta el 7 de diciembre del 2015, a las 14:00 horas que se cierra el concurso.

M.S.c Angélica María Calvo Flores, Directora de la Escuela.—1 vez.—(IN2015079076).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000074-PRI
Contratación de horas para soporte de base de datos
(modalidad según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 15 de diciembre del 2015, para contratar los servicios motivo de la presente licitación.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AYA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ¢500,00 o en el web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 43803.—(IN2015079392).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA DE ATENCIÓN
PRIORITARIA NÁHUATL DE UPALA

LICITACIÓN PÚBLICA N° JEEAPNU-001-2015
Comedor estudiantil en las modalidades de abarrotes,
cárnicos, lácteos, frutas y verduras

La Junta de Educación Escuela de Atención Prioritaria Náhuatl de Upala, recibirá ofertas de proveedores para comedor estudiantil en las modalidades de: abarrotes, cárnicos, lácteos, frutas y verduras. La fecha límite para recibir ofertas será las 15:00 horas

de los 15 días hábiles posterior de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, los carteles con las especificaciones están disponibles en la Oficina de la Junta de Educación con la señora Viviana Martínez Martínez, en la Escuela de Atención Prioritaria Náhuatl de Upala de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 2:00 p. m., correo electrónico: escnahuatl3839@gmail.com o al teléfono: 2470-1171 / 2470-2808.

Upala, 13 de noviembre de 2015.—Laura Corea García, Presidenta.—1 vez.—(IN2015079271).

JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO ANASTASIO ALFARO

La Junta Administrativa del Liceo Anastasio Alfaro invita a participar con los siguientes Procedimientos de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° LAA-LA-002-2015

Contratación de una persona física o jurídica para que confeccione y distribuya los uniformes del liceo tanto los de sétimo a décimo año como los de undécimo

LICITACIÓN PÚBLICA N° LAA-LP-001-2015

Contratación de persona física o jurídica para que preste el servicio de suministros de productos alimenticios para el comedor estudiantil del liceo

El respectivo cartel se puede obtener en la oficina de la Junta Administrativa situada dentro del edificio del liceo a partir de la fecha de publicación de este anuncio hasta el segundo día posterior a esta publicación en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y 2.00 p. m. para mayor información referirse al teléfono: 2280-4967. Valor de carteles veinte mil colones.

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2015079361).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000005-01

Remate de chatarra ubicada en el taller Mecánico Municipal

La Municipalidad de Desamparados, invita a todos los posibles oferentes, para que presenten sus ofertas. El cartel de licitación se pone a disposición de los interesados en la Unidad de Proveeduría, ubicada en la segunda planta del Palacio Municipal de Desamparados, frente al Parque Centenario.

La apertura de ofertas se hará 15 días hábiles posteriores al día después de la publicación, al ser las catorce horas.

Desamparados, 13 de noviembre del 2015.—Licda. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015079382).

ADJUDICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

CONCURSO N° 2015PP-000008-01

Concurso selección de empresa(s) para la adquisición de productos de apoyo para el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva -CENAREC-

La Fundación Mundo de Oportunidades hace del conocimiento de los interesados del concurso N° 2015PP-000008-01, que la Junta Administrativa de esta fundación, mediante sesión 734, celebrada el 11 de noviembre de 2015, acordó adjudicar dicho concurso de la siguiente manera: ítemes Nos. 1, 3, 4 y 10, adjudicados a **Édgar Pérez Ávila, cédula de identidad número 1-0677-0415**; ítemes Nos. 6, 8 y 11, adjudicados a **Industrias de Computación Industrial S. A., cédula jurídica 3-101-088093**; ítem 9 adjudicado a **Servicios Integrales**

Rehabilitate S. A., cédula jurídica número 3-101-616598, ítemes 5 y 7 declarados desiertos e ítem N° 2 declarado infructuoso. Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

San José, noviembre de 2015.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2015079191).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000006-00100

Equipo de laboratorio

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a través de la Proveeduría Institucional, comunica a todos los interesados que mediante resolución N° R-184-2015, se ha procedido a emitir la adjudicación para la licitación de marrazos. El interesado tiene dicho documento a su disposición en la página oficial de COMPRARED.

Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 43832.—(IN2015079403).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000032-01

Contratación para la adquisición y renovación de productos Microsoft para el Banco Nacional: licencias, mantenimiento y servicios, por demanda por un periodo de 4 años

Se comunica a los interesados de esta licitación abreviada, que el Comité de Licitaciones en el artículo 2 de la sesión ordinaria N° 1282-2015, celebrada el 27 de octubre de 2015 y según ratificación de la Gerencia General del 4 de noviembre del 2015, se acordó la adjudicación del proceso de cita.

Por la cantidad y extensión de líneas adjudicadas en el proceso se le indica a los interesados que podrán corroborar los datos en el expediente administrativo.

La adjudicación emanada es conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 17 de noviembre de 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 43823.—(IN2015079273).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-01

Contratación de servicios profesionales para la realización de un análisis integral de sus esquemas de seguridad de la información que contemple como mínimo el análisis de la seguridad física, seguridad informática y seguridad administrativa de la información

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, informa a los interesados que la adjudicación de la licitación supracitada, recayó sobre la empresa: **Ascenso Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-408939, por el monto de ₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones exactos), en razón de que cumplió con todas las condiciones establecidas en el cartel.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas, Ejecutiva de Contratación.—1 vez.—O. C. N° PG-17.—Solicitud N° 43833.—(IN2015079408).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000373-01

Contratación de servicios de consultoría en recursos humanos para contar con un diagnóstico, evaluación veraz y actualizada del clima organizacional del INCOP

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Contratación Directa 2015CD-000373-01 para la “Contratación de servicios de consultoría en recursos humanos para contar con un diagnóstico, evaluación veraz y actualizada del clima organizacional

del INCOP”, fue adjudicada a la oferta presentada por la empresa **Grupo Dando Costa Rica S. A.**, por un monto de ¢6.675.000.00 (seis millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos) al determinarse que la misma cumple con los aspectos técnicos solicitados en el cartel de condiciones de la contratación, conforme criterio externado por la Mba. Luisa Kayen Rojas, de la Unidad de Capital Humano de la Institución.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 43831.—(IN2015079401).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-2299

**Remodelación eléctrica de la sede del
Área de Salud Horquetas-Río Frío II etapa**

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizado los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la adjudicación de la siguiente licitación efectuada por la dirección de esta Dirección Regional según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS.

- Ítem único, se adjudica a la empresa: **Eprem Electricidad y Potencia S. A.**, por un monto total de ¢110.516.128,00.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Licda. Mildred Vallejos Espinoza.—1 vez.—Solicitud N° 43547.—(IN2015079247).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-03

**Contratación de servicios de instalación de red de datos
en la Ciudad Tecnológica Mario Echandi Jiménez**

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 28-2015, celebrada el día 11 de noviembre del 2015, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Con base en lo indicado en el estudio legal, el informe técnico y el informe de recomendación del Proceso de Adquisiciones, se recomienda:
 - Adjudicar la línea 1, a la oferta N° 7 presentada por **Datasys Group S. A.**, por un monto total de *\$192.896,87, por cumplir con lo estipulado en el cartel, y ofrecer un precio razonable.

* La empresa Datasys Group S. A. cotiza su oferta en dólares, tipo de cambio el día de la apertura ¢540,73, se recomienda por \$192.896,87 dólares equivalente a ¢104.305.124,52.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24246.—Solicitud N° 43804.—(IN2015079199).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-01

**Remodelación de la instalación eléctrica del taller
del INCOFER en San José, segunda fase**

A los interesados en la licitación indicada se les comunica que por resolución de la junta directiva, tomada en sesión ordinaria 2177-2015, acuerdo 4417-2015, celebrada el 9 de noviembre del 2015, dispuso: “Se aprueba la Licitación Abreviada 2015LA-000007-01, remodelación de la instalación eléctrica del taller del INCOFER en San José, a la empresa **Servicios de Mantenimiento**

Cubero S. A., quien obtuvo la mejor calificación y por un monto de ¢47.500.000,00 (cuarenta y siete millones quinientos mil colones), según la recomendación emitida en el oficio PROV-0154-2015, de la Comisión de Contratación Administrativa. Aprobado por unanimidad. En firme.”.

San José, 13 de noviembre del 2015.—Elizabeth Briceño Jiménez, Gerente Administrativa.—Marta E. Navarro Sandoval, Departamento de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 12610.—Solicitud N° 43829.—(IN2015079399).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-01

Compra de soldadura eléctrica

A los interesados en la licitación indicada se les comunica que por resolución de la junta directiva, tomada en sesión ordinaria 2177-2015, acuerdo 4416-2015, celebrada el 9 de noviembre del 2015, dispuso: “Se aprueba la adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000005-01, compra de soldadura eléctrica, según se detalla a continuación:

Oferta 1) **Aceros Carazo Reimers S. A.**, ítems 2 y 3 por la suma de ¢689.606,19 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos seis colones con 19/100).

Oferta 2) **Praxair Costa Rica S. A.**, ítems 12, 13, 14, 15 y 16 por la suma de ¢5.509.289,05 (cinco millones quinientos nueve mil doscientos ochenta y nueve colones con 05/100).

Oferta 3) **Industrial Lugume S. A.**, ítem 1 por la suma de \$755,80 (setecientos cincuenta y cinco dólares con 80/100).

Oferta 4) **Ingeniería Hospitalaria OCR S. A.**, ítems 7, 8, 9 y 10 por la suma de ¢1.722.402,50 (millón setecientos veintidós mil cuatrocientos dos colones con 50/100).

Oferta 6) **Distribuidora Torneca S. A.**, ítems 4 y 11 por la suma de ¢790.351,38 (setecientos noventa mil trescientos cincuenta y un colones con 38/100).

Oferta 9) **Tecnología Americana S. A.**, ítems 5 y 6 por la suma de \$768,29 (setecientos sesenta y ocho dólares con 29/100).

Lo anterior según la recomendación emitida en el oficio PROV-0155-2015 de la Comisión de Contratación Administrativa. Aprobado por unanimidad. En firme.”

San José 13 de noviembre del 2015.—Elizabeth Briceño Jiménez, Gerente Administrativa.—Marta E. Navarro Sandoval, Departamento de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 12610.—Solicitud N° 43830.—(IN2015079400).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000011-01

**Contratación externa de servicios profesionales en derecho
con énfasis en derecho administrativo para el Concejo
Municipal de Desamparados**

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo N° 6 de la sesión N° 64-2015, celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 27 de octubre del 2015, se declara el procedimiento de contratación infructuoso.

Desamparados, 13 de noviembre del 2015.—Licda. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015079380).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000018-01

**Cambio de cubierta y mantenimiento de Sistema Pluvial
en edificio Municipal Distrito Centro**

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

Descripción	Empresa adjudicada	Monto adjudicado
Cambio de cubierta y mantenimiento de sistema pluvial en Edificio Municipal Distrito Centro	Desarrollos Urbanísticos Almada S. A.	€32.236.456,78

Contratación aprobada por el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 3 de la sesión N° 67-2015, celebrada el 10 de noviembre del 2015.

Desamparados, 12 de noviembre del 2015.—Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015079388).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000017-01

Construcción de estructuras de cordón y caño, cunetas, rampas de acceso a garajes y demolición en zonas de acceso

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

Descripción	Empresa Adjudicada	Monto adjudicado
Construcción de estructuras de cordón y caño, cunetas, rampas de acceso a garajes y demolición en zonas de cordón y caño	Constructora Mestayer y Cedeño Sociedad Anónima	€84.271.663,58

Contratación aprobada por el Concejo Municipal, mediante acuerdo N° 2 de la sesión N° 67-2015, celebrada el 10 de noviembre 2015.

Desamparados, 12 de noviembre del 2015.—Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015079389).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000016-01

Suministro e instalación de semáforos en el centro del cantón de Turrialba

El Concejo Municipal de Turrialba en sesión ordinaria N° 289-2015 del 10 de noviembre de 2015, acuerda adjudicar el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-01, “Suministro e instalación de semáforos en el centro del cantón de Turrialba”, a la empresa: **Titán Representaciones y Suministros Ltda**, cédula jurídica N° 3-102-032966, por la suma de €47.406.000,00 (cuarenta y siete millones cuatrocientos seis mil colones).

Turrialba, 11 de noviembre de 2015.—MBA. Ronald Bolaños Calvo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015079255).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

Resolución N° 0856-2015 del 9 de octubre del 2015, para suspender los efectos administrativos contenidos en la resolución N° 0153-2015 del 18 de febrero del 2015, la cual ordenaba la inhabilitación para contratar con toda la Administración Pública a la empresa Corporación Decaprim S. A. cédula jurídica 3-101-223735

El Ministerio de Hacienda, informa que la publicación íntegra de la resolución N° 856-2015, para suspender los efectos administrativos contenidos en la resolución N° 0153-2015 del 18 de febrero del 2015, sanción para contratar con toda la Administración Pública a la empresa Corporación Decaprim S. A. cédula jurídica 3-101-223735, por un periodo de dos años, estará disponible en la página del portal del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/13360-resolucion-de-inhabilitacion>.

Cualquier consulta adicional podrá direccionarla al siguiente correo electrónico, bienesycontratacion@hacienda.go.cr o a los números telefónicos: 2256-9669 / 2256-9644 / 2257-4206.

San José, 4 de noviembre del 2015.—Administración de Bienes y Contratación Administrativa.—Fabián David Quirós Álvarez, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N° 43630.—(IN2015079044).

FE DE ERRATAS

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LEÓN XIII

CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 01-2015
(modificación a la licitación para la invitación)

Para el suministro de productos alimenticios para el comedor escolar durante el curso lectivo 2016

La Junta de Educación de la Escuela León XIII realiza esta modificación a la Contratación Pública N° 01-2015, para el suministro de productos alimenticios para el comedor escolar durante el curso lectivo 2016, según lo acordado en el acta N° 483, acuerdo N° V del 27 de octubre del 2015. Dicha modificación consiste en aclarar que en el cartel entregado se omitió la fecha exacta para recepción de las ofertas la cual debe leerse del 03-11-15 al 23-11-15 de 8 a. m. a 12 m. d., en la dirección de la Institución. Se invita a los oferentes para que retiren el cartel y si ya lo hicieron y así lo deseen lo retiren de nuevo.

Yorleny Sánchez Briceño, Presidenta de la Junta.—1 vez.—(IN2015079118).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-02
(Enmienda N° 1)

Suministro de unidades de bomberos industriales

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que la Enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página web www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 43826.—(IN2015079397).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000011-01

Contratación de los servicios de suministro, acondicionamiento e instalación de máquinas para hacer ejercicios al aire libre (gimnasios al aire libre) y juegos infantiles en las áreas de uso público destinadas a parque y facilidades deportivas en los tres distritos del cantón de Flores

El Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Flores en relación con el procedimiento de Licitación Abreviada: 2015LA-000011-01, informa a todos los interesados en dicha licitación que la fecha de apertura de ofertas se prorroga hasta las 13:00 horas del próximo 27 de noviembre. Además las aclaraciones al cartel podrán ser descargadas de nuestro sitio web de la Institución, ingresando en la siguiente dirección: www.flores.go.cr, en el Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad se brindará toda la información adicional, (tel. 2265-7125, ext. 107, fax: 2265-5652).

Departamento de Proveeduría.—Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015079187).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Propuesta para modificar el artículo 43, inciso 28) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión Nº 4710, celebrada el 15 de octubre del 2015, artículo VII tomó el siguiente acuerdo:

Único: aprobar la propuesta presentada por la subgerencia administrativa, para modificar el artículo 43, inciso 8) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, en cuanto a portar en forma visible la identificación proporcionada por la institución durante toda su jornada de trabajo, tanto dentro de las instalaciones del INA como fuera de ellas, cuando se desempeñe como funcionario institucional.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 24246.—Solicitud Nº 43104.—(IN2015076126).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión avisa que en sesión ordinaria Nº 407 celebrada el 06 de agosto de 2015, el Concejo Municipal de La Unión acordó aprobar la publicación del “Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón de La Unión”, publicado por primera vez en *La Gaceta* Nº 184, el martes 22 de setiembre de 2015. Por no haberse recibido objeciones, ni observaciones dentro del plazo de Ley, se aprueba el texto tal y como fue publicado. Rige a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Unión, 22 de octubre de 2015.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015073868).

REGLAMENTO A LOS ARTÍCULOS 75, 76, 76 BIS Y 76 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL COBRO DEL COSTO EFECTIVO, INTERESES Y MULTAS POR OMISIÓN EN LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES POR CUALQUIER TÍTULO DE BIENES INMUEBLES PARA EL CANTÓN DE LA UNIÓN

La Municipalidad de La Unión avisa que en sesión ordinaria Nº 390 celebrada el 14 de mayo de 2015, el Concejo Municipal de La Unión acordó aprobar la publicación del “Reglamento a los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal para el cobro del costo efectivo, intereses y multas por omisión en los deberes de los propietarios y/o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles para el cantón de La Unión”, publicado por primera vez en *La Gaceta* Nº 165, el martes 25 de agosto de 2015. Por no haberse recibido objeciones ni observaciones dentro del plazo de Ley, se aprueba el texto tal y como fue publicado. Rige a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Unión, 22 de octubre del 2015.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015073872).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

De conformidad con la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del 01 del mes de diciembre del año 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositorio Aduanero: Grupo TLA.

Código: A-236.

Cédula jurídica: 3-101-538997-01.

Dirección: Diagonal a la Estación de Bomberos de Pavas contiguo al AyA antiguas instalaciones Tubotico.

Detalle de la mercancía:

Boleta Nº 226-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 738-2014. Descripción: 68 bultos de removedor de manchas para ropa marca Vanish, cada pkg contiene 12 unidades de 450 gr, vence 28/03/16. Valor aduanero: \$788.77. Precio base: ¢160.484,79.

Boleta Nº 227-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 626-2014. Descripción: 117 bultos de quitamanchas en polvo, marca Vanish, con 144 unidades de 30 gr cada paquete, vence 20/02/16. Valor aduanero: \$1,256.71. Precio base: ¢254.158,85.

Boleta Nº 228-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 725-2014. Descripción: 2 bultos (cartones) de aromatizantes de ambiente automático en spray, marca AirWick, con 6 unidades por cartón de 175 gr cada uno, vence 28/06/16. Valor aduanero: \$13.68. Precio base: ¢5.251,06.

Boleta Nº 229-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 376-2014. Descripción: 40 paquetes con 36 unidades de betún negro marac nugget por paquete de 65 gr cada paquete. Valor aduanero: \$604.10. Precio base: ¢99.287,83.

Boleta Nº 230-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 1744-2014. Descripción: 33 paquetes con aromatizantes ambientales, marca Airwick, con 6 unidades de 510 gr por paquete, vence 04/09/2015. Valor aduanero: \$262.65. Precio base: ¢98.288,52.

Boleta Nº 231-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 698-2014. Descripción: 25 paquetes con repuestos para difusor de esencias, marca Airwick, con 12 piezas por paquete de 21 ml cada uno, vence 09/04/16. Valor aduanero: \$239.7. Precio base: ¢92.337,57.

Boleta Nº 232-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 971-2014. Descripción: 10 paquetes con desinfectantes en spray, marca Lysol con 12 unidades de 354 gr cada paquete, vence 14/05/16. Valor aduanero: \$115.75. Precio base: ¢19.439,94.

Boleta Nº 233-236-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser, S.A. Movimiento de inventario: 2273-2014. Descripción: 6 paquetes con desinfectante en spray, marca Lysol con 12 unidades de 198 gr cada paquete, vence 25/07/16. Valor aduanero: \$66.45. Precio base: ¢10.744,17.

Boleta Nº 235-236-2015. Consignatario: Consultora y Distribuidora CD Novatecnia. Movimiento de inventario: 840-2014. Descripción: 881 bandejas plásticas, marca Europlast de 18” x 14”. Valor aduanero: \$11,560.05. Precio base: ¢1.512.302,85.

Boleta Nº 236-236-2015. Consignatario: Land Business. Movimiento de inventario: 70-2015. Descripción: 84 cocinas eléctricas de vitrocerámica, marca Frigidaire modelo FFEF3048LSM: 7 unidades en buen estado, 54 unidades con golpes leves y 23 unidades con golpes y puerta de horno quebrada. Valor aduanero: \$35,713.14. Precio base: ¢8.297.821,91.

Boleta Nº 237-2015. Consignatario: Servicios ASAH. Movimiento de inventario: 2332-2013. Descripción: 108 paquetes con accesorios de tubería en polietileno (adaptador macho). Valor aduanero: \$93.40. Precio base: ¢15.203,49.

Boleta Nº 238-236-2015. Consignatario: Dist. Chemsol de CR. Movimiento de inventario: 318-2014. Descripción: 6 tambores de silicona, marca Xiameter PMX 9027 y RSN 0805. Valor aduanero: \$13,977.24. Precio base: ¢1.049.723,75.

Boleta Nº 239-2015. Consignatario: Reckitt Benckinser S.A. Movimiento de inventario: 2471-2013. Descripción: 39 cartones: 24 cat con toallas húmedas, marca Lysol con 12 unidades cada uno de 288 gr y 15 cat con 6 unidades de limpiador líquido Amway de 946 ml. Valor aduanero: \$2,947.08 y \$1,107.36. Precio base: ¢485,376.62.

Boleta Nº 240-236-2015. Consignatario: Land Business. Movimiento de inventario: 2485-2013. Descripción: 12 paquetes de 2 sillas para comedor cada paquete (24 unidades). Valor aduanero: \$2,588.05. Precio base: ¢392.443,75.

Boleta N° 241-236-2015. Consignatario: Producciones Talamanca Verde. Movimiento de inventario: 472-2014. Descripción: 121 cartones con 18,012 unidades de libros de recetas de alimentos. Valor aduanero: \$74,029.32. Precio base: ¢400.150,68.

Boleta N° 242-236-2015. Consignatario: Bticino de CR. Movimiento de inventario: 1418-2014. Descripción: 1 puerta de panel eléctrica de plástico y metal modelo IP40. Valor aduanero: \$42.24. Precio base: ¢4.556,69.

Boleta N° 243-236-2015. Consignatario: Importaciones SMH. Movimiento de inventario: 610-2014. Descripción: 35 filtros para vehículo, marca Fleetguard referencia LF3997. Valor aduanero: \$293.3. Precio base: ¢39.602,94.

Boleta N° 244-236-2015. Consignatario: PH Interaméricas. Movimiento de inventario: 881-2014. Descripción: 2 cartones con 50 unidades de shampoo para el cabello por cartón de 100 ml, hecho en Inglaterra, marca Molton Brown. Valor aduanero: \$93.40. Precio base: ¢25.852,75.

Boleta N° 245-236-2015. Consignatario: Provehotel División Amenities S. A. Movimiento de inventario: 1162-2013. Descripción: 2 cartones con un total de 85 unidades de fundas de almohada, marca Real Luxury 100% algodón, referencia funda EUR. Valor aduanero: \$394. Precio base: ¢66,126,18.

Boleta N° 246-236-2015. Consignatario: Carlos Ferderpiel. Movimiento de inventario: 2650-2013. Descripción: 96 cartones con 6 unidades de un set de picador y rallador por cartón manuales marca Slap Chop. Valor aduanero: \$11,525.76. Precio base: ¢834.717,46.

Boleta N° 250-236-2015. Consignatario: Prove Hotel. Movimiento de inventario: 335-2014. Descripción: 18 unidades: 4 varillas de acero de 2 metros y 14 perfiles de aluminio de 2 metros. Valor aduanero: \$135.96 y \$141.47. Precio base: ¢29.088,29.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujetas a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Central.—1 vez.—O.C.N° 3400024313.—Solicitud N° 43643.—(IN2015079385).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 09:30 horas del día 03 del mes de diciembre del 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario aduanero: Castro Fallas S. A. Código: A-257. Cédula jurídica: 3-101-072507-11. Dirección: Frente a Café Volio en Barrio San José, Curridabat, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 452-257-2012. Consignatario: Danny J. Miranda P. Documento: 499. Movimiento de inventario: 2011-97205. Descripción: Vehículo usado marca Honda Civic, color gris, año 1993, asientos de tela, transmisión manual, combustible gasolina, 2 puertas, 1.5 L, aros de lujo, serie N°: 2HGEH2460PH500160. Valor aduanero: \$1.334,78. Precio base: ¢785.911,34.

Boleta N° 460-257-2012. Consignatario: Auto Repuestos Naylor. Documento: 105263. Movimiento de inventario: 2009-74171. Descripción: Vehículo usado marca Nissan Altima, color verde, año 2002, transmisión automática, 4x2, combustible gasolina, 4 puertas, 2.5 L, serie N°: 1N4AL11D72C101854. Valor aduanero: \$3.877,34. Precio base: ¢2.504.434,04.

Boleta N° 461-257-2012. Consignatario: Juan Guillermo Palacio Posada. Documento: 86573. Movimiento de inventario: 2009-71370. Descripción: Vehículo usado marca Hyundai Tiburón GT V6, color verde, año 2004, transmisión manual, 4x2, combustible gasolina, 2.7 L, serie N°: KMHHN65F04U113980. Valor aduanero: \$4.283,10. Precio base: ¢2.876.432,22.

Boleta N° 462-257-2012. Consignatario: Viviana Torres Salazar. Documento: 81400. Movimiento de inventario: 2008-54486. Descripción: Vehículo usado marca Hyundai Mazda 626 LX, color vino, año 1997, transmisión manual, 4x2, combustible gasolina, 4 puertas, 2000 CC, serie N°: 1YVGE22C8V5631540. Valor aduanero: \$1.825,49. Precio base: ¢1.163.143,79.

Boleta N° 464-257-2012. Consignatario: Damaris Castro Solís. Documento: 48796. Movimiento de inventario: 2010-81996. Descripción: Vehículo usado marca Mazda B 2600i, color rojo, año 1992, pickup, cabina sencilla, transmisión manual, 4x4, combustible gasolina, 2 pasajeros, 2 puertas, 2600 CC, serie N°: JM2UF4144N0257643. Valor aduanero: \$1.363,10. Precio base: ¢801.452,62.

Boleta N° 465-257-2012. Consignatario: Chester Skipton Cunningham. Documento: 87266. Movimiento de inventario: 2008-55757. Descripción: Vehículo usado marca Ford Escape, color plata, año 2003, transmisión automática, 4x4, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 3.0 L, serie N°: 1FMCU92193KB53668. Valor aduanero: \$4.605,08. Precio base: ¢2.939.297,40.

Boleta N° 467-257-2012. Consignatario: Roberto Bertheau Omodeo. Documento: 79792. Movimiento de inventario: 2011-106028. Descripción: Vehículo usado marca Chevrolet pick up Silverado, color rojo, año 1991, transmisión automática, 4x4, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 5.0 L, cabina sencilla, serie N°: 1GCDK14HXMZ203562. Valor aduanero: \$1.901,20. Precio base: ¢1.111.317,56.

Boleta N° 468-257-2012. Consignatario: Hester Skipton Cunningham. Documento: 78591. Movimiento de inventario: 2008-53891. Descripción: Vehículo usado marca Chevrolet Venture LS, color blanco, año 2000, transmisión automático, 4x2, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 3.4 Liter, serie N°: 1GNDX03E2YD337981. Valor aduanero: \$2.665,85. Precio base: ¢1.697.561,91.

Boleta N° 471-257-2012. Consignatario: Autos Orion Internacional S. A. Documento: 69571. Movimiento de inventario: 2011-104781. Descripción: Vehículo usado marca Acura Legend V6, color blanco, año 1989, transmisión manual, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de cuero, sun roof, 2700 CC, serie N°: JH4KA3160KC018606. Valor aduanero: \$1.587,60. Precio base: ¢922.130,55.

Boleta N° 473-257-2012. Consignatario: Graeme Fulton. Documento: 55632. Movimiento de inventario: 2009-62505. Descripción: Vehículo usado marca Ford, color blanco, año 2001, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 4.6 Liter, radio CD, serie N°: 2FAPF71W11X193334. Valor aduanero: \$4.968,38. Precio base: ¢3.222.225,96.

Boleta N° 475-257-2012. Consignatario: Auto Repuestos Naylor. Documento: 64447. Movimiento de inventario: 2011-104300. Descripción: Vehículo usado marca Nissan 300 ZX, color rojo, año 1986, transmisión manual, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 3000 CC, radio CD, serie N°: JN1HZ14S0GX165447. Valor aduanero: \$2.094,38. Precio base: ¢1.205.058,58.

Boleta N° 476-257-2012. Consignatario: Auto Repuestos Naycar. Documento: 1322. Movimiento de inventario: 2011-97311. Descripción: Vehículo usado marca Mercedes Benz 300E, color negro, año 1993, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de cuero, 2.8 Liter, sun roof, serie N°: WDBEA28E7PC007419. Valor aduanero: \$2.149,02. Precio base: \$1.236.497,20.

Boleta N° 48-257-2013. Consignatario: José Barahona. Documento: 020841. Movimiento de inventario: 2011-108676. Descripción: Motocicleta usada marca King Motor 150-77SS, color gris, CDI, año 2010, transmisión manual, 2x2, 150 CC, serie N°: LAE58A4K87H000009. Valor aduanero: \$363,00. Precio base: \$93.397,00.

Boleta N° 117-257-2013. Consignatario: Autos Orión Internacional S. A. Documento: 145268. Movimiento de inventario: 2011-112940. Descripción: Vehículo usado marca Isuzu Amigo, color gris, año 1999, transmisión mecánica, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 3 puertas, techo de lona, asientos de tela, 2.2 Liter, serie N°: 4S2CK57D8X4362405. Valor aduanero: \$1.838.250,00. Precio base: \$2.095.276,68.

Boleta N° 119-257-2013. Consignatario: Andrés Blanco Monterrey. Documento: 1669. Movimiento de inventario: 2012-118490. Descripción: Vehículo usado marca Chevrolet Tracker, color rojo, año 2000, transmisión mecánica, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 5 puertas, asientos de tela, 2000 CC, serie N°: 2CNBJ13C4Y6954749. Valor aduanero: \$2.669.500,00. Precio base: \$3.042.088,97.

Boleta N° 120-257-2013. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 192064. Movimiento de inventario: 2011-118395. Descripción: Vehículo usado marca Mitsubishi Montero Sport, color vino, año 2000, transmisión automática, A/C, D/H, combustible gasolina, 5 puertas, asientos de cuero, 3.5 Liter, serie N°: JA4MT41R3YP023797. Valor aduanero: \$3.847.500,00. Precio base: \$4.383.848,70.

Boleta N° 122-257-2013. Consignatario: Irwin Washington Madde. Documento: 170173. Movimiento de inventario: 2011-115691. Descripción: Vehículo usado marca Hyundai Elantra GLS, color verde, año 2002, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2.0 Liter, serie N°: KMHDN45002U334543. Valor aduanero: \$1.443.500,00. Precio base: \$1.645.733,50.

Boleta N° 123-257-2013. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 162809. Movimiento de inventario: 2011-114921. Descripción: Vehículo usado marca GMC Truck Sierra SLE, color blanco, año 1995, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 6.5 Liter, serie N°: 1GTFK29S2SE502244. Valor aduanero: \$2.916.500,00. Precio base: \$3.323.421,19.

Boleta N° 126-257-2013. Consignatario: Inversiones Lazos Automotores S. A. Documento: 109311. Movimiento de inventario: 2011-109311. Descripción: Vehículo usado marca Mitsubishi Montero Sport LS, color blanco, año 1997, transmisión mecánica, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: JA4MT31P8VP020043. Valor aduanero: \$2.109.000,00. Precio base: \$2.403.671,46.

Boleta N° 127-257-2013. Consignatario: Inversiones Lazos Automotores S. A. Documento: 136279. Movimiento de inventario: 2011-112291. Descripción: Vehículo usado marca Mitsubishi Montero Sport, color negro, año 1997, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 5 puertas, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: JA4MT31P4WP004536. Valor aduanero: \$3.460.375,00. Precio base: \$3.942.876,73.

Boleta N° 224-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 104300. Movimiento de inventario: 2011-104300. Descripción: Vehículo usado marca Nissan 300ZX, color rojo, año 1986, transmisión mecánica, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: JN1HZ14S0GX165447. Valor aduanero: \$1.002.250,00. Precio base: \$1.143.097,67.

Boleta N° 251-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 104667. Movimiento de inventario: 2011-104667. Descripción: Vehículo usado marca Mitsubishi Montero, color blanco, año 1996, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de cuero, 3500 CC, serie N°: JA4MR51M8TJ005851. Valor aduanero: \$1.748.000,00. Precio base: \$1.992.504,58.

Boleta N° 253-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 70617. Movimiento de inventario: 2011-104872. Descripción: Vehículo usado marca Toyota 4 Runner SR5, color verde, año 1998, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 3.4 Liter, serie N°: JT3HN86R6W0164939. Valor aduanero: \$2.410.395,00. Precio base: \$2.746.955,78.

Boleta N° 262-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 28084. Movimiento de inventario: 2011-100426. Descripción: Motocicleta usada marca Honda Rebel, color negra, año 2009, transmisión manual, 2x2, combustible gasolina, 250 CC, serie N°: JH2MC13099K503092. Valor aduanero: \$932.590,00. Precio base: \$543.352,37.

Boleta N° 264-257-2015. Consignatario: Pablo Cesar Camacho Zúñiga. Documento: 101992. Movimiento de inventario: 2009-73678. Descripción: Cuadraciclo usado marca Bombardier Rotax DS 650, color amarillo, año 2001, transmisión automática, 4x2, combustible gasolina, 650 CC, serie N°: 2BVBBBCB131V002536. Valor aduanero: \$1.740.140,00. Precio base: \$1.012.572,76.

Boleta N° 265-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR, S. A. Documento: 2011-99234. Descripción: Motocicleta usada marca Kawasaki Ninja EX250 J, color rojo y negro, año 2010, transmisión manual, 2x2, combustible gasolina, 250 CC, serie N°: JKAEXMJ17ADA64902. Valor aduanero: \$1.056.560,00. Precio base: \$615.410,56.

Boleta N° 272-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 2011-118261. Descripción: Vehículo usado marca Nissan Sentra, color celeste, año 2009, transmisión mecánica, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2000 CC, serie N°: 3N1AB61E69L607292. Valor aduanero: \$4.023.000,00. Precio base: \$4.583.707,17.

Boleta N° 273-257-2015. Consignatario: Inversiones Lazos Automotores S. A. Documento: 2011-109311. Descripción: Vehículo usado marca Mitsubishi Montero Sport, color negro, año 1998, transmisión mecánica, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: JA4MT31P4WP004536. Valor aduanero: \$1.824.000,00. Precio base: \$2.079.054,24.

Boleta N° 280-257-2015. Consignatario: William Delgado Autos Mangred, Documento: 2011-116503. Descripción: Vehículo usado marca Honda Civic LX, color negro, año 2002, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 1700 CC, serie N°: 1HGEM22582L096039. Valor aduanero: \$2.033.000,00. Precio base: \$2.317.096,06.

Boleta N° 320-257-2015. Consignatario: Imp. Mauricio Omodeo S. A. Documento: 2011-109801. Descripción: Vehículo usado marca Ford Ranger, color vino, año 2004, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: 1FTYR10U44TA03005. Valor aduanero: \$2.123.250,00. Precio base: \$2.419.900,05.

Boleta N° 322-257-2015. Consignatario: Andrés Blanco. Documento: 162620. Movimiento de inventario: 2011-114987. Descripción: Vehículo usado marca Toyota 4 Runner SR5, color blanco, año 1999, transmisión mecánica, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 5 puertas, asientos de tela, 3400 CC, serie N°: JT3HN86R5X0234368. Valor aduanero: \$3.491.250,00. Precio base: \$3.978.055,50.

Boleta N° 325-257-2015. Consignatario: Esteban Angulo Carvajal. Documento: 80662. Movimiento de inventario: 2011-106014. Descripción: Vehículo usado marca Suzuki XL7, color morado, año 2007, transmisión automática, 4x2, combustible gasolina, sin puertas, 3.6 L, serie N°: 2S3DB217876126967. Valor aduanero: \$6.606.322,00. Precio base: \$7.526.122,15.

Boleta N° 326-257-2015. Consignatario: ROMOSA C.R. Documento: 111040. Movimiento de inventario: 2009-75131. Descripción: Vehículo usado marca Mercedes Benz E320, color blanco, año 1999, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de cuero, sun roof, 3199 CC, serie N°: WDBJF65H0XA723466. Valor aduanero: \$3.647.798,00. Precio base: \$4.156.566,68.

Boleta N° 327-257-2015. Consignatario: Daniel Alvarado. Documento: 70291. Movimiento de inventario: 2009-69339. Descripción: Vehículo usado marca Chevrolet Lumina LS,

color blanco, año 1999, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 3.1 L, serie N°: 2G1WL52MXX9184404. Valor aduanero: ¢1.048.802,00. Precio base: ¢1.196.101,35.

Boleta N° 328-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR, S. A. Documento: 59787. Movimiento de inventario: 2009-68147. Descripción: Vehículo usado marca Chevrolet Tracker, color azul, año 2000, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2.0 Liter, serie N°: 2CNBJ13C6Y6919789. Valor aduanero: ¢2.013.999,00. Precio base: ¢2.295.718,97.

Boleta N° 330-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Movimiento de inventario: 2011-107612. Descripción: Vehículo usado marca Toyota 4 Runner SR5, año 1995, transmisión mecánica, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, aros de lujo, sun roof, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: JT3VN39W5S0207894. Valor aduanero: ¢1.610.250,00. Precio base: ¢1.835.585,49.

Boleta N° 338-257-2015. Consignatario: Diego Rojas. Documento: 006-19-2011-087426. Movimiento de inventario: 2011-106784. Descripción: Vehículo usado marca Mitsubishi Montero Sport Limited, color blanco, año 2000, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de cuero, 3500 CC, serie N°: JA4MT41R9YP809801. Valor aduanero: ¢2.489.000,00. Precio base: ¢2.836.486,93.

Boleta N° 340-257-2015. Consignatario: Édgar David Castro Solano. Movimiento de inventario: 2011-109987. Descripción: Vehículo usado marca Nissan Sentra SE, color gris, año 2000, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2000 CC, serie N°: 3N1BB51D1YL105424. Valor aduanero: ¢1.572.250,00. Precio base: ¢1.792.308,41.

Boleta N° 347-257-2015. Consignatario: Viviana Torres Salazar. Documento: 006-19-2008-092189. Movimiento de inventario: 2008-56848. Descripción: Vehículo usado marca Isuzu Hombre, pick up color gris, año 1996, transmisión mecánica, 4x2, A/C, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 2200 CC, serie N°: 1GGCS1448T8704560. Valor aduanero: ¢823.400,00. Precio base: ¢939.545,77.

Boleta N° 349-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Movimiento de inventario: 2012-135088. Descripción: Vehículo usado marca Hyundai Elantra GT, color azul, año 2002, transmisión mecánica, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de cuero, 2000 CC, serie N°: KMHDN55D12U072005. Valor aduanero: ¢1.600.750,00. Precio base: ¢1.824.782,54.

Boleta N° 354-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Movimiento de inventario: 2010-81930. Descripción: Vehículo usado marca Suzuki Grand Vitara JLX, color azul, año 2000, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2500 CC, serie N°: JS3TD62V0Y4101591. Valor aduanero: ¢2.123.250,00. Precio base: ¢2.419.897,11.

Boleta N° 355-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 006-19-2010-143513. Movimiento de inventario: 2010-93369. Descripción: Vehículo usado marca Nissan SE, pick up Extra Cabina, color rojo, año 1994, transmisión mecánica, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 3000 CC, serie N°: 1N6HD16YXRC402188. Valor aduanero: ¢1.334.000,00. Precio base: ¢1.520.978,32.

Boleta N° 361-257-2015. Consignatario: Erick Rodríguez. Documento: 006-19-2009-103809. Movimiento de inventario: 2009-73925. Descripción: Vehículo usado marca Mazda MX3, color verde, año 1992, transmisión automática, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 1800 CC, serie N°: JM1EC4327N0112402. Valor aduanero: ¢1.182.200,00. Precio base: ¢1.348.234,72.

Boleta N° 364-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Documento: 006-19-2011-060412. Movimiento de inventario: 2011-103916. Descripción: Vehículo usado marca Chevrolet, Tracker, color plomo, año 2000, transmisión automática, 4x4, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2000 CC, serie N°: 2CNBJ13C2Y6932569. Valor aduanero: ¢2.014.800,00. Precio base: ¢2.296.372,08.

Boleta N° 367-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Movimiento de inventario: 2011-111872. Descripción: Vehículo usado marca Honda CR-V, color vino, año 1998, transmisión mecánica, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 4 puertas, asientos de tela, 2000 CC, serie N°: JHLRD1842WC800172. Valor aduanero: ¢1.786.000,00. Precio base: ¢2.035.764,14.

Boleta N° 368-257-2015. Consignatario: Auto Repuestos NAYCAR S. A. Movimiento de inventario: 2011-113582. Descripción: Vehículo usado marca Nissan Sentra 200SX, color rojo, año 1996, transmisión mecánica, 4x2, A/C, D/H, combustible gasolina, 2 puertas, asientos de tela, 1600 CC, serie N°: 1N4AB42D7TC528634. Valor aduanero: ¢912.000,00. Precio base: ¢1.040.277,66.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43638.—(IN2015079409).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 09:30 horas del día 01 del mes de diciembre del 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositario aduanero: Castro Fallas S. A. Código: A-257. Cédula jurídica: 3-101-072507-11. Dirección: Frente a Café Volio en Barrio San José, Curridabat, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 59-257-2013. Consignatario: Víctor H. Solano. Movimiento de inventario: 112170-2011. Descripción: 1 pieza tapa trasera para auto Toyota, 2 unidades parrilla plástica para auto, 2 piezas cubre luces plásticas para auto, 1 foco delantero y 1 soporte de hierro, todo usado. Total: 7 piezas. Valor aduanero: \$50,00. Precio base: ¢14.378,50.

Boleta N° 100-257-2014. Consignatario: Inversiones Geyma S. A. Movimiento de inventario: 112700-2011. Descripción: 17 cartones con pasos de navidad de polyresina, con 14 piezas cada cartón y 35 cartones con cama de madera para pesebre, con 12 unidades cada cartón. Total: 52 cartones. Valor aduanero: \$1.610,77. Precio base: ¢244.295,30.

Boleta N° 220-257-2015. Consignatario: Imp. y Dist. Santa Fe S. A. Documento: 007-048768. Movimiento de inventario: 158018-2013. Descripción: 10 bultos con camisetas para hombre 100% polyester. 120 unidades cada bulto. Valor aduanero: \$1.491,84. Precio base: ¢245.310,74.

Boleta N° 221-257-2015. Consignatario: Perfumería y Relojería Viscaino. Documento: Acta de decomiso PCF-027-2011. Movimiento de inventario: 83955-2010. Descripción: 10 bultos con

5115 relojes para hombre, mujer y niño, carcas Salco, Xinja, Dash, J. Spring, Cassig, Cassio, Cornell. Valor aduanero: ¢26.303.138,13. Precio base: ¢7.879.323,32.

Boleta N° 254-257-2015. Consignatario: Confecciones Arshey S. A. Documento: PA1300000048768. Movimiento de inventario: 158014, 158015, 158016, 158017, 158018-2013. Descripción: 9 bultos con falda para niña, 23 bultos con falda para señoras, 26 bultos con Tshirt para hombre y 6 bultos con Tshirt para niño. Total: 64 bultos. Valor aduanero: \$16.348,80. Precio base: ¢2.582.216,38.

Boleta N° 283-257-2015. Consignatario: PLUS-COM C.R. S. A. Documento: 007-2011-015967. Movimiento de inventario: 106042-2011. Descripción: 2 bultos con bomba manual para fumigar marca Pressures Prayer, de 5 litros. Ref. 566. Valor aduanero: \$17,00. Precio base: ¢2.387,08.

Boleta N° 284-257-2015. Consignatario: Centro Tornillo Palmares S. A. Documento: 2012-011690. Movimiento de inventario: 127796-2012. Descripción: 1 bulto con dispensador eléctrico de agua marca Euro Master. Ref. EM1080. Valor aduanero: \$198,55. Precio base: ¢44.409,74.

Boleta N° 285-257-2015. Consignatario: Inversiones Océano Internacional S. A. Documento: 060374. Movimiento de inventario: 179590-2014. Descripción: 2 bultos con Temperas no tóxicas marca Pointer. Ref. WC-20G-6. 2X2X30. 120 unidades DCE 20 ml. Valor aduanero: \$42,00. Precio base: ¢6.132,00. Nota técnica 54.

Boleta N° 286-257-2015. Consignatario: Price Club S. A. Documento: 2012-027497. Movimiento de inventario: 140550-2012. Descripción: 65 bultos con zapatos para hombre marca Enzo Firenzi. 780 pares. Valor aduanero: \$8.757,00. Precio base: ¢1.423.902,51.

Boleta N° 287-257-2015. Consignatario: Heydy Hernández. Documento: 2012-011978. Movimiento de inventario: 127978-2012. Descripción: 6 bultos con 30 peluches marca Disney. 2 bultos con 6 almohadones marca Cuddly y 4 bultos con 8 juguetes Disney Toy Story. Total: 12 bultos. Valor aduanero: \$447,75. Precio base: ¢68.465,15.

Boleta N° 288-257-2015. Consignatario: Hernández Álvarez Micaela. Documento: 2012-011978. Movimiento de inventario: 127979-2012. Descripción: 3 bultos con carteras 24 unds. c/u. 1 bulto con loncheras y carteras de lona. 36 unds. 1 bulto con peluches marca Foster Kisney, 12 unidades. Total: 5 bultos. Valor aduanero: \$380,16. Precio base: ¢58.183,63.

Boleta N° 289-257-2015. Consignatario: Hernández Álvarez Heidy Micaela. Documento: 2012-011978. Movimiento de inventario: 127980-2012. Descripción: 3 bultos con bolsos para dama, 18 unidades y 1 bulto con cosmetiqueras marca Rosen, 24 unidades. Total: 4 bultos. Valor aduanero: \$258,88. Precio base: ¢39.868,90.

Boleta N° 290-257-2015. Consignatario: Distribuidora Directa de C. R. S. A. Documento: 2013-051097. Movimiento de inventario: 161044-2013. Descripción: 2 bultos con blusas 27 piezas, 3 bultos con pantalones mezcilla 17 unidades, 11 bultos con boxer para niño 31 unidades, 4 bultos con camisetas 51 unidades. Total: 20 bultos. Valor aduanero: \$1.214,03. Precio base: ¢195.687,82.

Boleta N° 291-257-2015. Consignatario: DADA Textil S. A. Documento: 2013-044393. Movimiento de inventario: 151382-2013. Descripción: 4 bultos con frazadas para bebé. 96 pzs. Valor aduanero: \$188,70. Precio base: ¢32.299,14.

Boleta N° 292-257-2015. Consignatario: ICO Logistics S. A. Documento: 2013-029526. Movimiento de inventario: 141937-2013. Descripción: 50 bultos con artículos de mesa vasos de vidrio. Valor aduanero: \$770,40. Precio base: ¢118.709,23.

Boleta N° 293-257-2015. Consignatario: Samra OCR S. A. Documento: 001-2011-045991. Movimiento de inventario: 107407-2011. Descripción: 1 bulto con dispensador de agua marca Panorama. Valor aduanero: \$363,11. Precio base: ¢79.804,22.

Boleta N° 294-257-2015. Consignatario: Candelas D'Kolar S. A. Documento: 2010-048249. Movimiento de inventario: 157372-2010. Descripción: 1 bulto con sandalias, marca Rosella, 71 pares. Valor aduanero: \$38,80. Precio base: ¢7.617,77.

Boleta N° 295-257-2015. Consignatario: Lucrecia Monge Vargas. Documento: 2013-056505. Movimiento de inventario: 173207-2013. Descripción: 1 bulto con hielera para vehículo marca AC-Racing. De 8 litros. Valor aduanero: \$150,00. Precio base: ¢19.956,18.

Boleta N° 296-257-2015. Consignatario: Canal Supplies Costa Rica S. A. Documento: 2013-046202. Movimiento de inventario: 154500-2013. Descripción: 3 tambores con Thinner marca DPG Protective de 20 litros cada uno. Nota técnica 54. Valor aduanero: \$243,00. Precio base: ¢25.831,94.

Boleta N° 297-257-2015. Consignatario: Alexandra Marshall. Documento: 2013-005366. Movimiento de inventario: 141490-2013. Descripción: 6 bultos con figura de resina: Cristo, Reliquias Varonezzi. Valor aduanero: \$2.097,00. Precio base: ¢319.223,71.

Boleta N° 298-257-2015. Consignatario: Agua Clara de Paz S. A. Documento: 2013-021678. Movimiento de inventario: 143040-2013. Descripción: 5 bultos con figura de resina: Juan Pablo II, y 1 cartón con empaque para figuras. Total: 6 bultos. Valor aduanero: \$1.373,25. Precio base: ¢209.571,92.

Boleta N° 300-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 2012-156369. Movimiento de inventario: 135355-2012. Descripción: 4 bultos con figura de resina: Juan Pablo II y 1 bulto con Cristo, total: 5 bultos. Valor aduanero: \$1.098,60. Precio base: ¢217.894,40.

Boleta N° 301-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 002-2012-195948. Movimiento de inventario: 140639-2012. Descripción: 3 bultos con figura de resina: Juan Pablo II. Valor aduanero: ¢413.208,00. Precio base: ¢125.271,35.

Boleta N° 302-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 2012-144203. Movimiento de inventario: 133932-2012. Descripción: 3 bultos con figura de resina: Juan Pablo II, 4 u. y 7 bultos con 24 u. Total: 10 bultos. Valor aduanero: \$2.437,12. Precio base: ¢310.456,24.

Boleta N° 303-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 2012-152915. Movimiento de inventario: 134945-2012. Descripción: 1 bulto con figura de resina: Juan Pablo II, 4 u. y 1 bulto con figura de resina Cristo 1 und. Total: 2 bultos. Valor aduanero: \$526,46. Precio base: ¢79.528,64.

Boleta N° 304-257-2015. Consignatario: Carlos Lorella. Movimiento de inventario: 127352-2012. Descripción: 5 bultos con foco Corolla marca Depo, Foco trasero Toyota, Depo. Soporte radiador, marca CAP. Guardabarro marca Win. Venilla para Corolla marca Tung Yang. Valor aduanero: \$131,78. Precio BASE: ¢15.167,33.

Boleta N° 305-257-2015. Consignatario: Agua Clara de Paz. Documento: 2013-036929. Movimiento de inventario: 144244-2013. Descripción: 3 bultos con figura de resina: Juan Pablo II, 4 x bulto. Valor aduanero: \$530,88. Precio base: ¢92.467,16.

Boleta N° 306-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 2012-191914. Movimiento de inventario: 140149-2012. Descripción: 4 bultos con figura de resina: Juan Pablo II, 24 u x bulto, y 1 bulto con empaques para las figuras. Valor aduanero: \$1.205,57. Precio base: ¢183.810,46.

Boleta N° 307-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 2012-144203. Movimiento de inventario: 133931-2012. Descripción: 2 bultos con figura de resina: Juan Pablo II, 4 unds. X bulto. Valor aduanero: \$353,92. Precio base: ¢55.314,83.

Boleta N° 308-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 2013-128864. Movimiento de inventario: 155788-2013. Descripción: 5 bultos con básculas para comida marca Royal, p/5 kgms. Valor aduanero: \$96,50. Precio base: ¢9.068,48.

Boleta N° 309-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 006-2013-137133. Movimiento de inventario: 157207-2013. Descripción: 3 bultos con básculas para comida marca Royal. Valor aduanero: \$57,90. Precio base: ¢6.097,48.

Boleta N° 310-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 006-2013-125655. Movimiento de inventario: 154835-2013. Descripción: 9 bultos con básculas para comida marca Royal, p/5 kgms. Valor aduanero: \$173,70. Precio base: ¢15.011,65.

Boleta N° 311-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 006-2013-166684. Movimiento de inventario: 165460-2013. Descripción: 6 bultos con cargadores para auto, 5 uds por bulto y 7 bultos con radios para auto, 2 uds por bulto. Total: 13 bultos. Valor aduanero: \$550,91. Precio base: ¢87.029,19.

Boleta N° 312-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 006-2013-199349. Movimiento de inventario: 177525-2013. Descripción: 12 bultos con estuches plásticos para celular. Valor aduanero: \$575,01. Precio base: ¢95.534,50.

Boleta N° 313-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 006-2013-152271. Movimiento de inventario: 160175-2013. Descripción: 2 cartones con DVD-R marca SKmedia, 4 paquetes: 50 unidades por bulto. Valor aduanero: \$62,04. Precio base: ¢95.534,50.

Boleta N° 314-257-2015. Consignatario: Distribuidora L y B S. A. Documento: 006-2013-157082. Movimiento de inventario: 161832-2013. Descripción: 13 bultos con DVD-R marca SKmedia, 4 paquetes de 50 unidades. Valor aduanero: \$403,26. Precio base: €32.717,04.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Central.— 1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43634.—(IN2015079410).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 09:30 horas del día 02 del mes de diciembre del 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositorio aduanero: Mudanzas Mundiales 1 S. A. Código: A-129. Cédula jurídica: 3-101-044072-28. Dirección: 200 metros al este de la Republic Tobacco Co., en Curridabat, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 52-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 198964. Movimiento de inventario: 10942-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca FIAT 500, año: 2013, color gris, gasolina, 1.4 Liter, transmisión automática, serie N°: 3C3CFFCR8DT544672. Valor aduanero: €7.792.200,00. Precio base: €8.424.030,56.

Boleta N° 53-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 001584. Movimiento de inventario: 113-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca Volvo XC90, año: 2013, color gris, gasolina, 3.2 Liter, transmisión automática, serie N°: YV4952CZ3D1648184. Valor aduanero: €15.573.600,00. Precio base: €13.575.868,14.

Boleta N° 57-129-2015. Consignatario: Automotores Superiores S. A. Documento: 006-19-2013-001584. Movimiento de inventario: 114-2013. Descripción: Vehículo nuevo marca Volks Wagen Beetle Turbo, año: 2013, color negro, 2000 CC, 4X2, transmisión manual, Turbo, serie N°: 3VW467AT1DM611589. Valor aduanero: €7.781.400,00. Precio base: €6.783.991,82.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.

- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43633.—(IN2015079411).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Central, a las 14:00 horas del día 02 del mes de diciembre del 2015, en las instalaciones de la misma, sita en San José, Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola.

Depositorio aduanero: Almacén Fiscal y Depósito Pavas S.A. (ALFIDEPA). Código: A-102. Cédula jurídica: 3-101-02660815. Dirección: 100 metros sur y 100 metros oeste de las oficinas de Pizza Hut en Pavas, San José.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 06-102-2015. Consignatario: Durpanel S.A. Documento: 032467. Movimiento de inventario: 1781-2013. Descripción: 1 cartón con cuchillas para maquinaria, sin marcas ni medidas, con 09 piezas. Valor aduanero: \$1.067,13. Precio base: €85.127,95

Boleta N° 102-102-2015. Consignatario: Schneider Centroamérica S.A. Documento: 004049. Movimiento de inventario: 187-2013. Descripción: 1 cartón con desconectores e interruptores automáticos en caja moldeada Power Pact, 10 unidades. Valor aduanero: €332.718,92. Precio base: €48.533,37.

Boleta N° 111-102-2015. Consignatario: Sigma Alimentos C.R. S. A. Documento: 017422. Movimiento de inventario: 1060-2014. Descripción: 1 caja con mesa de madera. Valor aduanero: \$225,53. Precio base: €38.317,89.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Central.— 1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43632.—(IN2015079412).

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del Fideicomiso Inmuebles Adela S. A. - DIMACOTO S. A. - Consultores Financieros COFIN S. A. - Financiera Desyfin S. A. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil catorce, asiento cero cero ciento cincuenta mil doscientos diecisiete - cero uno, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 15 de diciembre del año 2015, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE2, quinto piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Limón, matrícula de Folio Real número 30232-000, la cual se describe de la siguiente manera: terreno dedicado a la agricultura; situada en el distrito cuatro Germania, cantón tres Siquirres, de la provincia de Limón, con linderos norte, calle pública; al sur, camino público, al este, Marco Antonio Fernández Picado y al oeste, con Fernando Edo Arley y Silvia Porter, plano catastro número L-0546228-1984. Libre de anotaciones y con el único gravamen que indica el Registro Nacional de servidumbre trasladada inscrito al tomo: 351; asiento: 08899; consecutivo: 01; secuencia 0900; subsecuencia 001 El inmueble enumerado se subasta por la base de \$77.345.504,29; (setenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuatro colones con 29/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 22 de diciembre del año 2015, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 05 de enero del 2016, el cual se llevará a cabo por el cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie las adquirió, en tal caso no habrá más subastas y el fideicomiso se dará por terminado. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un quince por ciento (15%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

San José, 11 de noviembre del 2015.—Responsable: Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147.—1 vez.—(IN2015079298).

En su condición de Fiduciario del Fideicomiso Bienes J Y J del Atlántico S. A. - José Antonio Coto Cerdas S. A. - Consultores Financieros COFIN S. A. - Financiera Desyfin S. A. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil catorce, asiento cero cero doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta - cero uno, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 14 de diciembre del año 2015, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE2, quinto piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Limón, matrícula de Folio Real número 64097-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza es Terreno para construir; situada en el distrito uno Siquirres, cantón tres Siquirres, de la provincia de Limón, con linderos norte, Jim Wint Marson; al sur, Luisa Brown Kerr; al este, parte Jim Wint y Luisa Brown, calle pública, y al oeste, Luisa Brown Kerr; plano catastro número L-0873017-2003. Libre de anotaciones y con los gravámenes que indica el Registro Nacional: Hipoteca de primer grado inscrita al tomo: 569; asiento: 66824; consecutivo: 01; secuencia 0001; subsecuencia 001 y demanda ejecutiva hipotecaria

inscrita al tomo: 800; asiento: 294971; consecutivo: 01; secuencia 0001; subsecuencia 001. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$61.780.880,31 sesenta y un millones setecientos ochenta mil ochocientos ochenta colones con 31/100. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate ocho días calendario después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 21 de diciembre del año 2015, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate ocho días calendario después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 04 de enero del 2016, el cual se llevará a cabo por el cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicometida en remate al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie las adquirió, en tal caso no habrá más subastas y el fideicomiso se dará por terminado. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un quince por ciento (15%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento (100%) del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

San José, 11 de noviembre del 2015.—Responsable: Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147.—1 vez.—(IN2015079301).

En su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Proyectos Tierra Fresca Sociedad Anónima-Improsa-Dos Mil Quince. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos quince, asiento cero cero trescientos ochenta y tres mil noventa y tres-cero uno, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 11 de diciembre del año 2015, en sus oficinas en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE2, quinto piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Cartago, matrícula de Folio Real Número 244957-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza es terreno para construir; situada en el distrito 10-Llano Grande cantón 01-Cartago de la provincia de Cartago, con linderos norte, Marvin Aurelio Fernández Quirós; al sur, Jesús Eduardo Monge Monge, al oeste, Jesús Eduardo Monge Monge, y al sureste, Eduardo Alfonso Jiménez Zabaleta y calle pública; con una medida de mil setenta y seis metros cuadrados, plano catastro número C-1626015-2012. Libre de anotaciones y con los gravámenes que indica el Registro Nacional, de demandando ejecutiva inscrita al tomo: 800; asiento: 288217; consecutivo: 01; secuencia 0001; subsecuencia 001; plazo de convalidación (Ley de Informaciones posesorias); inscrito al tomo: 2013; asiento: 239377; consecutivo: 01; secuencia 0003; subsecuencia 001; Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos inscrito al tomo: 2013; asiento: 239377; consecutivo: 01; secuencia 0004; subsecuencia 001; uso de suelos Ley 7779; inscrito al tomo: 2013; asiento: 239377; consecutivo: 01; secuencia 0005; subsecuencia 001; y el siguiente bien mueble: vehículo placas C ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y uno, marca Nissan, estilo UD Trucks, categoría carga pesada, capacidad tres personas, serie/VIN/chasis MKB dos uno cero f cero nueve cuatro cinco cero, año dos mil catorce, cabina desconocido, techo bajo, color blanco, marca de motor Nissan, modelo de motor FE seis, número de moto FE seis dos tres uno cero tres C, cilindros seis, combustible diésel. Libre de gravámenes y anotaciones. Los inmuebles enumerados se subastan por la base de \$181.827,72 (ciento ochenta y un mil ochocientos veintisiete dólares con 72/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día dieciocho de diciembre del año 2015, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en

caso de ser necesario se realizará un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día ocho de enero del 2016, el cual se llevará a cabo por el cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien o los bienes fideicometido en abono a sus deudas y en proporción su participación dentro del total del préstamo garantizado por dicho fideicomiso. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Responsable: Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147 .

San José, 5 de octubre del 2015.—Marvin Danilo Zamora Méndez.—1 vez.—(IN2015079303).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
354	Walter Vado Chacón	7-0091-0455	03-03-2015
2286	Víctor Manuel Angulo Álvarez	5-0145-0570	27-03-2015
6005	Carmen María Luján Brenes	1-0241-0309	27-03-2015
2813	María del Milagro Bolaños Ocampo	1-0500-0738	26-05-2015

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nº 2212-2330 o 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Marvin Hernández Ramos.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—O. C. Nº 519306.—Solicitud Nº 42659.—(IN2015075617).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4805-2015.—Alvarado Rodríguez María Elena, costarricense, cédula 1-0821-0087, ha solicitado reposición de los títulos de Magister en Psicología Clínica y de la Salud y Especialista en Psicología Clínica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Oficina de Registro e Información.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, cinco de octubre del dos mil quince.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015073606).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-5071-2014.—Rivera Guzmán Andrea María, R-331-2015, cédula: 1 1208 0756, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especilista en Cirugía Oral y Maxilofacial, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43118.—(IN2015076152).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-5063-2015.—Peiró Puente David, R-338-2015, pasaporte: XDB120330, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Filosofía y Letras (Geografía e Historia), Universidad de Zaragoza, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43105.—(IN2015076127).

ORI-5041-2015.—Peralta Barquero Valeria Cristina, R-343-2015, cédula Nº 1-1140-0252, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Hematología en el Laboratorio Clínico y Manejo del Banco de Sangre, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. River Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43108.—(IN2015076128).

ORI-5059-2015.—Puchkov Ilya, R-325-2015, residencia permanente Nº 164300032024, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Medicina y Cirugía, Universidad Estatal de Medicina y Odontología de la Ciudad de Moscú, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43110.—(IN2015076130).

ORI-5065-2014.—Quirós Ramírez Maribel, R-335-2015, cédula Nº 1 0652 0341, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Psicoterapia Breve Sistémica, Centro de Crecimiento Personal y Familiar S. C., México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43112.—(IN2010576131).

ORI-5098-2015.—Ramírez Herrera Sayda Yveth, R-342-2015, pasaporte: E205199, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43114.—(IN2015076132).

ORI-5093-2015.—Reyes Menjivar Luis Armando, R-326-2015, pasaporte A04455794, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128504.—Solicitud Nº 43116.—(IN2015076150).

ORI-5080-2014.—Rivera Fernández Erick Reinaldo, R-333-2015, cédula N° 1 0975 0472, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Ciencias Atmosféricas, Universidad de Arizona, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43117.—(IN2015076151).

ORI-5021-2015.—Roccard Jessica Johanna Rebecca, R-328-2015, pasaporte 15AY297783, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado Planificación y Diseño de Paisaje, Universidad de Manchester, Inglaterra. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43119.—(IN2015076153).

ORI-5099-2015.—Romero Bermúdez Irma Inés, R-340-2015, pasaporte BE683560, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontólogo, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43121.—(IN2015076154).

ORI-5047-2015.—Rueda Bravo Carlos Augusto, R-330-2015, pasaporte AO672031, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43122.—(IN2015076155).

ORI-5033-2015.—Velez Manzano Ronnel, R-347-2015, pasaporte: 087130706, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Computación, Universidad Nueva Esparta, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43123.—(IN2015076156).

ORI-5100-2014.—Vera García Wilmar Liseth, R-346-2015, pasaporte: 080632683, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43124.—(IN2015076157).

ORI-1116-2015.—Wilson Quierry Ángela, R-52-2015, cédula: 7-0101-0259, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias, University of New York, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de marzo del 2015.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 43125.—(IN2015076216).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Raquel Ramírez Bernini, cédula de identidad número 1-1217-0589, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Bachillerato en Ciencias, Biotecnología, obtenido en la Universidad Técnica Carolo-Wilhelmina de Braunschweig. Cualquier persona interesada en

aportar información al respecto de este trámite podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 13 de octubre del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 42144.—(IN2015073768).

El señor Manuel Federico Muñoz López, cédula de identidad N° 1-1307-0113, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero Agrónomo, obtenido en la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de octubre del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 42145.—(IN2015073786).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Jimena Ortega López se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del once de setiembre del año dos mil quince, dictada por este despacho, que ordenó revocatoria medida de protección de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento especializado en la atención de adolescente madre y en su lugar se dicta medida de cuido provisional en familia sustituta a favor de la persona menor de edad Jonathan Ortega López, en el hogar de su tía materna señora Yorleny de Ángeles López Mora. Notifíquese la anterior resolución a las parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° 647-00023-2011.—Oficina Local de Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000092.—(IN2015072640).

Al señor Francisco Mejía, mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio exacto desconocidas por esta oficina local, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil quince, que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó abrigo temporal en favor de la persona menor de edad: Jonathan Mejía Betanco, remitiéndose el expediente al área de trabajo social y psicología de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación del niño. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-495-2015.— Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury.—Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000091.— (IN2015072793).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión extraordinaria N° 24-15, celebrada el día 22 de octubre de 2015, artículo 10°, por unanimidad y con carácter firme acordó: celebrar en el salón de actos del Liceo Napoleón Quesada Salazar, sesión solemne el día jueves 12 de noviembre de 2015, a las 7:00 p. m., con motivo del 60 Aniversario de Fundación del Liceo Napoleón Quesada Salazar.

Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2015073451).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 438-2015 del 14-09-2015, en el artículo V. Según oficio SCM-1929-2015 del 21 de setiembre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Villalobos García Luis, fallecido el 06 de diciembre de 2001, sus hijos solicitan traspasar este derecho a uno de ellos, e incluir nuevos beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Leidy Villalobos González, cédula N° 04-0134-0967

Beneficiarios: Eddie Villalobos González, cédula N° 04-0084-0614

Grace Villalobos González, cédula N° 01-0398-1469

Luis Alberto Villalobos González, cédula N° 04-0115-0737

Luis Enrique Villalobos González, cédula N° 04-0146-0328

Lote N° 81-A Bloque F, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 110, recibo 494, inscrito en folio 31 libro 1, el cual fue adquirido el día 02 de diciembre del 1954. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 12 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015073358).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, informa que producto de las diferentes actividades y celebraciones que se realizan en la Institución en fin de año, se darán los siguientes cierres institucionales: viernes, 18 de diciembre del 2015, a partir de las 14:00 horas y cierre total de fin de año del jueves, 24 al jueves, 31 de diciembre del 2015.

San Antonio de Belén, Heredia, 23 de octubre del 2015.—Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° 030538.—Solicitud N° 43061.—(IN2015076063).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Por medio del acuerdo N° 11, aprobado en la sesión ordinaria N° 51, celebrada el día veinte de diciembre del año mil cuatro, el Concejo Municipal de Corredores acuerda nombrar a la Señora Regidora Idaly Ledezma Porras, cédula N° 6-084-033, como representante del Concejo Municipal ante la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Osa, misma que se encuentra vigente en la personería jurídica de la fundación hasta el 10 de mayo del 2017.—Concejo Municipal.—Sonia González Núñez, Secretaria.—1 vez.—(IN2015073374).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Asamblea general ordinaria N° 214, 04 de diciembre del 2015

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038 y conforme a lo aprobado por la junta directiva en su sesión ordinaria número 30-2015, celebrada el día 9 de noviembre del 2015, se convoca a las y los contadores públicos autorizados a la asamblea de junta general ordinaria, a realizarse el día 04 de diciembre del 2015, en la sede del colegio, sita en Moravia, San Vicente, en primera convocatoria al ser las 12:00 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 12:30 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

Orden del día

- I- Recuento del quórum y apertura de la asamblea.
- II- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III- Aprobación del orden del día.
- IV- Elección de vicepresidente, secretario, tesorero y vocal II de la junta directiva para el bienio 2016-2018.
- V- Cierre de recepción de votos, 18:00 horas.
- VI- Escrutinio
- VII- Declaración de elección a cargo del presidente de la junta directiva del colegio.
- VIII- Clausura de la asamblea

Se les recuerda que para participar en la asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al 30 de noviembre del 2015

San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2015078954). 2 v. 2

EDITESA S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada Editesa S. A., a celebrarse en los Altos de la Cadena Comercial Sancarleña, ubicado en Ciudad Quesada, San Carlos. La asamblea ordinaria dará inicio a las quince horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince en primera convocatoria y si no hubiere quórum se celebrará la asamblea ordinaria una hora después con los socios presentes, para conocer los siguientes puntos: para conocer los informes de junta directiva y fiscal, aprobar la distribución de excedentes y asuntos varios. La asamblea extraordinaria dará inicio a las diecisiete horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince en primera convocatoria y si no hubiere quórum se celebrará la asamblea extraordinaria una hora después con los socios presentes, para conocer los siguientes puntos: 1) Informe sobre venta de inmueble. 2) Distribución de dividendos o rescate de acciones. 3) Acuerdo sobre disolución de la sociedad. 4) Asuntos varios.—Ciudad Quesada, San Carlos, 2 de noviembre del 2015.—Enrique Rojas Rodríguez, Presidente.—1 vez.—Solicitud N° 43528.—(IN2015078705).

CONDominio EL ZAPOTAL 1 ETAPA

A todos los propietarios del Condominio El Zapotal 1 Etapa, se les convoca para el día sábado 05 de diciembre del 2015, a las doce horas treinta minutos, a la Asamblea General de Condóminos, en primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, a celebrarse en la Curia Provincial, sita frente al Abastecedor Ulloa, en Quesada Durán, con el siguiente orden del día: Comprobación de quórum, Lectura del acta anterior, Informe de la administración, Informe del tesorero, elección del Administrador, elección de Junta Directiva, Aprobación cuota de propietarios para los gastos comunes, Aprobación del presupuesto para el 2016, Mociones varias. Asuntos varios. Es todo.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Aurora Portilla Viquez, Administradora.—1 vez.—(IN2015079096).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE PRO NIÑO & NIÑA

Asociación Costarricense Pro Niño & Niña, les invita a los socios y padres de familia de los niños con Labio y/o Paladar Hendido a la Asamblea General Ordinaria, el sábado 05 de diciembre del 2015 en las instalaciones de la Asociación, a las 1:00 pm. Informes de tesorería y presidente.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Sonia Valverde Agüero, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2015079119).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ELMA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Elma Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-016813, hace del conocimiento que por motivo de pérdida, Enrique Rodríguez Vargas, cédula Nº 1-926-12, albacea del proceso sucesorio que se tramita bajo el expediente Nº 13-173-183-CI, ha solicitado la reposición de la totalidad de las acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a sucesión que se tramita en el expediente supra citado o en su domicilio social.—Enrique Rodríguez Vargas, Albacea.—Solicitud Nº 43134.—(IN2015075223).

NA' LAKALU SOLUTIONS S. A.

Mediante movimiento 2-99185, fue presentada a las 12:52:10 horas del 21 de octubre del 2015 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la solicitud de transferencia del establecimiento comercial de Melissa Araya Quesada a favor de Na' Lakalu Solutions S. A., en la cual se incluye el nombre comercial Nalakalú (diseño), registro 171323. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, 29 de octubre de 2015.—Lic. Erwen Masís Castro, Abogado.—(IN2015075711).

HOGAR EL PILAR

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del veintitrés de octubre de dos mil quince, el señor Osdel Arzola Quilez, traspasó el establecimiento comercial de su propiedad denominado Hogar El Pilar. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se cita a acreedores del negocio e interesados a que en el plazo de quince días a partir de la primera publicación de este aviso se presenten a hacer valer sus derechos en mis oficinas, sitas en Daremblum & Herrera Abogados, Centro Corporativo Atrium, costado sur de Multiplaza Escazú.—Lic. Belkis Rosa Gallardo, Notaria.—(IN2015075903).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición yo, Lucien Cancade, cédula identidad Nº 112400126804 en mi condición de propietario de la acción y título Nº 1465, hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A. hoy Inmobiliaria Los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 7 de octubre del 2015.—Lucien Cancade.— (IN2015073448).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

RHONDA A GALBRAITH LIVING TRUST S. A.

Yo Jean Marc (nombre) Lageyre (apellido), mayor, casado, inversionista, de un solo apellido en virtud de mi nacionalidad Estadounidense, portador actualmente de la cédula de residencia Costarricense número: uno ocho cuatro cero cero uno dos nueve dos tres dos seis, y quien soy el mismo que portaba el pasaporte de mi país de origen número: cuatro cinco dos cero cuatro cero cero tres tres, vecino de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Villas Doña Inés al lado de Villa Mariposa, actuando en mi condición de Tesorero con Facultades de Apoderados Generalísimos Sin Límite de Suma de la sociedad Rhonda a Galbraith Living Trust S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil doscientos dieciséis, por este medio doy oficial aviso que el libro tomo uno de Actas del Concejo de Administración de mi representada se encuentra totalmente dañado, por lo tanto se abrirá nuevo libro tomo dos Actas del Concejo de Administración de la sociedad, la presente se realiza de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo.—La Garita, Tamarindo, Santa Cruz Guanacaste, tres de setiembre del dos mil quince.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado.—1 vez.—(IN2015059009).

BREEZE DE MER INCORPORATED S. A.

Yo Jean Marc (nombre) Lageyre (apellido), mayor, casado, inversionista, de un solo apellido en virtud de mi nacionalidad Estadounidense, portador actualmente de la cédula de residencia Costarricense número: uno ocho cuatro cero cero uno dos nueve dos tres dos seis, y quien soy el mismo que portaba el pasaporte de mi país de origen número: cuatro cinco dos cero cuatro cero cero tres tres, vecino de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Villas Doña Inés al lado de Villa Mariposa, actuando en mi condición de Tesorero con Facultades de Apoderados Generalísimos Sin Límite de Suma de la sociedad Breeze De Mer Incorporated S. A. con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos cincuenta y seis mil noventa, por este medio doy oficial aviso que el libro tomo uno de Registro de Socios de mi representada se encuentra totalmente dañado, por lo tanto se abrirá nuevo libro tomo dos de Registro de Socios de la sociedad, la presente se realiza de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo.—La Garita, Tamarindo, Santa Cruz Guanacaste, tres de setiembre del dos mil quince.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado.—1 vez.—(IN2015059010).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar avisa que de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 104, 110 y concordantes de la Ley Nº 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar y en el Reglamento Interno para Regular la Producción y Disposición de las Mielles Finales, la junta directiva de LAICA, en su sesión ordinaria Nº 514, celebrada el 20 de octubre de 2015, fijó, por kilogramo de miel final entregado por el ingenio a LAICA y por la miel contenida en la caña entregada por los productores independientes a los ingenios, en la zafra 2014-2015, los siguientes precios :

- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de cuota: ¢62.094377; participación del productor independiente: 62,50%.
- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de excedente: ¢51.107610; participación del productor independiente: 62,323063%, según lo dispuesto por el artículo 93, inciso b) de la Ley Nº 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Además, en aplicación de los premios y descuentos por calidad de la miel (A.R.T%), se establecen los siguientes precios individuales a liquidar al ingenio, y a los productores por la miel contenida en la caña entregada por ellos, tanto en régimen de cuota como de extracuota:

PRECIO FINAL POR KILOGRAMO DE MIEL A PAGAR
AL INGENIO Y A LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES
ZAFRA 2014-2015

Ingenio	En cuota		En extracuota	
	Precio / kg. al ingenio ¢	Precio / kg. al productor ¢	Precio / kg. al ingenio ¢	Precio / kg. al productor ¢
Atirro	62,225	38,890	0,000	0,000
Juan Viñas	61,279	38,300	50,293	31,343
Costa Rica	62,093	38,808	51,107	31,851
Porvenir	62,094	38,809	0,000	0,000
Providencia	62,100	38,812	0,000	0,000
Victoria	62,030	38,769	51,044	31,812
Cutris	62,066	38,792	51,080	31,834
Quebrada Azul	62,188	38,867	51,201	31,910
Palmar	63,706	39,816	52,719	32,860
CATSA	63,142	39,464	52,155	32,506
Viejo	64,247	40,155	53,260	33,194
Taboga	62,936	39,335	51,949	32,378
El General	61,790	38,618	50,803	31,661

El precio de liquidación al productor de los ingenios CATSA y Taboga, incluye el premio por A.R.T.I. de la miel propia convertida en alcohol. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Nº 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, esta liquidación deberá ser pagada a los productores independientes a más tardar ocho días posteriores a esta publicación.—Junta Directiva.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2015072999).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de agosto de 2015, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 gestión de cobros, suspensión y levantamiento de suspensión y según nuestros registros al 20 de octubre 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago se iniciará el proceso administrativo al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Altamirano Rugama César Lenin	155812583216
Araya Carvajal Kristel Annette	603720746
Badilla Chavarría Leda	104091151
Bonilla Cervantes Jorge	104840655
Cabalceta Mora Ariana María	503440811
Cabezas Gutiérrez Marianela	503690927
Cadenas Ochoa Noel De Jesús	800900219
Calderón Solano Norma Cecilia	302640398
Campos Castillo Carmen Adrianna	604130066
Carrillo Ugalde María Yerardin	503900374
Chinchilla Vargas Luisa	104370787
Cubero Abarca Robert	602840923
Díaz Corrales Leda María	700720181
Díaz Morales Nazareth	503610013
Durán Matamoros Nuria Grace	601870540
Fournier Solano Patricia	104100007
Garita Morales Banny	602880273
Gayle Taylor Kenya	700580065
González Cajina Joise Natalia	155800978702
Hurtado Dormo Laura Mercedes	155801004619
Jiménez Elizondo Lorena	602830225
Jiménez Guerrero Lady Geovana	603340704
Jiménez Peñaranda Mónica Tatiana	113660107
Méndez Garita Jorge Esteban	113700304
Montes Wong Michel	603150069
Mora Rojas Elisa Eugenia	900660153
Moreno Artal Edith Del Carmen	800720981
Moreno Reyes Mirna Yaneth	800960181
Picado Soto Gabriela	603310833
Quevedo Vanessa	184000568236
Ramírez González Yoselin	503430257
Retana Urena María Del Carmen	104390827
Rodríguez Chaves Karla Pamela	603950829
Rodríguez Vargas Ileana María	901010017
Trejos Fernandez Hannia	602060307
Valverde Conejo Ana Lorena	103800370
Valverde Meléndez Nydia	103390256
Vanegas Hurtado Arley	117000172936
Vargas Martínez Jostin Breyner	503410450

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2015073057).

VARPER DIECISIETE DE SETIEMBRE
O V L SOCIEDAD ANÓNIMA

Óscar Antonio Vargas Pérez, cédula de identidad número cuatro-cero ciento cincuenta y uno-cero ochocientos cuarenta, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Varper Diecisiete de Setiembre O V L Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres ciento diez mil setecientos treinta y nueve, solicita ante el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica la reposición de los libros de asamblea de socios, reuniones junta directiva y registro de socios de mi representada, en razón de su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 23 de octubre de 2015.—Óscar Antonio Vargas Pérez, Presidente.—1 vez.—(IN2015073165).

DEPÓSITO DE MADERAS Y FERRETERÍA LOS ÁNGELES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Óscar Antonio Vargas Pérez, cédula de identidad número cuatro-cero ciento cincuenta y uno-cero ochocientos cuarenta, en mi condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Depósito de Maderas y Ferretería Los Ángeles Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero noventa y siete mil cuatrocientos veintinueve, solicita ante el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica la reposición de los libros de asamblea de socios, reuniones junta directiva y registro de socios de mi representada, en razón de su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, 23 de octubre de 2015.—Óscar Antonio Vargas Pérez, Presidente.—1 vez.—(IN2015073167).

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORPORATIVO
SEMANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, José Manuel González Arias, mayor, costarricense, cédula de identidad uno-cero cuatrocientos noventa y siete-cero ciento noventa y cuatro, casado una vez, máster en administración de empresas, vecino de San José, San Sebastián, Colonia Kennedy, frente al Taller Técnico Automotriz, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Servicios de Mantenimiento Corporativo SEMANCO Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, informo el extravío del tomo uno de los libros legales de la sociedad: libro de actas de asamblea de socios, registro de socios y libro de acuerdos de junta directiva. En virtud de ello se procede al trámite de reposición.—San José, 26 de octubre del 2015.—José Manuel González Arias, Presidente.—1 vez.—(IN2015073213).

ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL POBLADO
DE PABELLÓN DE SANTA ANA, SAN JOSÉ

Yo, María Lourdes Pacheco Chinchilla, cédula de identidad número 1-0488-0336; en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación de Vecinos del Poblado de Pabellón de Santa Ana, San José, con cédula de persona jurídica número 3-002-625630, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la Reposición de los Libros número uno de actas de asamblea general, actas del órgano directivo, y registro de asociados, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Lunes veintiséis de octubre del año dos mil quince.—María Lourdes Pacheco Chinchilla, Presidenta.—1 vez.—(IN2015073519).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE PARA LA PREVENCIÓN
Y TRATAMIENTO DE LA ATEROSCLEROSIS

Yo, Víctor Julio Fallas Madrigal, cédula de identidad número 1-325-561, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Costarricense para la Prevención y Tratamiento de la Aterosclerosis, cédula de persona jurídica número 3-002-1135, domiciliada en San José, Distrito Hospital, avenida primera, calle veinticuatro y veintiocho, en Centro Médico San José, Paseo Colon, solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de libro de registro de asociados número dos, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de

la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—22 de octubre del 2015.—Víctor Julio Fallas Madrigal, Presidente.—1 vez.—(IN2015073776).

REFORESTACIÓN CAÑITAS DE OSA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que Reforestación Cañitas de Osa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y cuatro, procederá con la reposición por motivo de extravío de los libros legales de actas de asamblea de socios, registro de socios, actas del consejo de administración, inventario y balances, mayor y diario.—San José, veintisiete de octubre del dos mil quince.—Luke Joseph Breza.—1 vez.—(IN2015073806).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CAIMITALITO Y PORTAL DE BELÉN

Yo, José Francisco Jiménez Salazar, mayor de edad, casado una vez, agricultor, con cédula: cinco-doscientos sesenta y cinco-cero sesenta y cuatro, vecino de Caimital, seiscientos metros al norte de la plaza, en mí calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Caimitalito y Portal de Belén, Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, cédula jurídica: tres-cero cero dos-seiscientos sesenta mil ochocientos treinta y nueve, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Asambleas Generales N° uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—29 de octubre de 2015.—Francisco Jiménez Salazar, Presidente.—1 vez.—Solicitud N° 42807.—(IN2015075746).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número quince-cuatro, otorgada a las ocho horas del veintitrés de octubre de dos mil quince, se protocolizaron actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas **Uniban de Costa Rica S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y ocho mil cuarenta y ocho y **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete, mediante las cuales se acordó aprobar y practicar la fusión inversa por absorción de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete S. A.** y **Uniban de Costa Rica S. A.**, sociedad esta última que será la prevaleciente para todos los efectos. Asimismo se hace constar que se modificó la cláusula quinta, referente al capital social, de los estatutos sociales de **Uniban de Costa Rica S. A.** Es Todo.—San José, 23 de octubre de 2015.—Licda. Ivannia Méndez Rodríguez, Notaria.—(IN2015073322).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 21 de setiembre del 2015, se disminuye el capital social, modificándose la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa **Cubirami Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—(IN2015061648).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cala y Blanco Sociedad Anónima**, se modifica las cláusulas segunda y quinta de los estatutos.—San José, 4 de noviembre de 2015.—Lic. Mario Blanco Vargas, Notario.—(IN2015076606). 2 v. 2

En escritura número sesenta y cuatro del tomo setenta y tres del notario Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, el día veintinueve de octubre del año dos mil quince al ser las dieciséis horas, se disuelve la compañía denominada **Nacientes del Guayabal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta mil ciento cuarenta. Conforme el artículo doscientos uno del Código de Comercio.—Liberia, veintinueve de octubre del dos mil quince.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—Solicitud N° 43240.—(IN2015075803). 2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura ciento ochenta y cinco-doce del tomo once del protocolo de la notaria Andrea Pignataro Borbón, otorgada en conotariado a las diecisiete horas del ocho de octubre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicentro Ascom Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas segunda, séptima y se nombra junta directiva.—San José, 28 de octubre de 2015.—Lic. Luis Diego Herrera Elizondo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42706.—(IN2015075717).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Bali Sueño Ltda.**, se acuerda transformar la sociedad en S. A. Es todo.—San José, veintisiete de octubre de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42713.—(IN2015075739).

Ante esta notaría el día de hoy, se modificó el pacto constitutivo de la siguiente sociedad: **Comercializadora Técnica Industrial del Oeste COTISA S. A.**—San José, 29 de octubre del 2015.—Lic. Gilbert Ulloa Astorga, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42792.—(IN2015075742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del 23 de octubre de 2015, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Autos y Servicios Caan Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-192986, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la sociedad.—San José, 23 de octubre de 2015.—Lic. Mario Andrés Rodríguez Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42812.—(IN2015075749).

En mi notaria por escritura número 138 otorgada en San José, a las 16 horas del 21 de setiembre del 2015 del tomo 14 de mi protocolo, se realizó cambio de junta directiva de la sociedad **Sabtiel S. A.**—San José, a las 20 horas del 21 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43227.—(IN2015075763).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del tres de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Oscagema Conection Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, en la cual se realiza modificación a la cláusula octava del pacto constitutivo y se realizan nuevos nombramientos de junta directiva.—Cartago, tres de noviembre del dos mil quince.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43225.—(IN2015075767).

Ante esta notaría mediante escritura pública número ciento cuarenta y tres-tres, otorgada a las once horas del diecisiete de setiembre del dos mil quince el señor José Ángel Suárez Vigil, protocolizó el cambio de la integración de la junta directiva de la sociedad **Tecnometales Onis CNC S. A.**; para que en adelante se agregue el puesto de vicepresidente. Es todo.—Cartago, 3 de noviembre del 2015.—Lic. Adrián Montero Granados, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43228.—(IN2015075775).

El suscrito notario Víctor Solís Castillo, da fe que en esta notaría el día veintinueve de octubre de dos mil quince, se protocolizó acta de **Manglar Paraíso S.R.L.** Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, cuatro de noviembre de dos mil quince.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43233.—(IN2015075790).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, se protocoliza acta de la empresa **EPS El Peñón del Sol Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil treinta y cuatro, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración y se nombra nuevo presidente.—San José, 14 de noviembre del 2015.—Lic. Roy Alberto Castro Astúa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43243.—(IN2015075825).

En la notaria del Lic. Roldán Morales Novoa, se protocolizó el acta número cuatro de la sociedad **Buena Vista Eighth-Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, y nombra nuevo agente residente. Es todo.—San José, tres de noviembre del dos mil quince.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43162.—(IN2015075840).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 7-VII, otorgada en Guanacaste, a las 13:00 horas del 3 de noviembre del año 2015, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **Villa Seahorse PGCC al treinta y uno S. A.**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: primero: se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo. Segundo: Se elige nueva junta directiva. Tercero (...) cuarto (...) quinto (...).—Guanacaste, 3 de noviembre del 2015.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43195.—(IN2015075865).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la empresa **IL Bradipo Di Puerto Viejo S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-670251, en la que se nombra nuevo gerente y se reforma la cláusula novena.—Puerto Viejo, 03 de noviembre del 2015.—Lic. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43222.—(IN2015075871).

Mediante escritura número noventa y uno-diecisiete, otorgada ante esta notaría al ser once horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince, por acuerdo unánime de socios se reforma cláusula del domicilio y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **H A G Proyectos y Servicios S. A.** Presidente: Héctor Anchía Garbanzo.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43167.—(IN2015075877).

El día 04 de noviembre del 2015, compareció ante esta notaria el señor Gerardo Badilla Camacho, mayor, cédula de identidad N° 1-0396-1470, para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Arce Lito Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-296909.—Lic. Óscar Porras Cascante, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43305.—(IN2015076017).

Por escrituras otorgadas en mi notaría el nueve de noviembre del dos mil quince; se modificó el pacto constitutivo de **Bodega y Distribuidora el Rey Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos quince mil trescientos veintinueve, **Almacén el Rey de Curridabat Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil doscientos siete, **Almacén El Rey de Heredia Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos diecinueve mil novecientos uno, **Importadora el Turrialbeño C.H. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil setecientos treinta y cuatro, **Inversiones Comerciales La Oferta Maravillosa S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil quinientos ochenta y nueve. Domicilio social: Alajuela, central, Tambor, de la Iglesia Católica, trescientos metros oeste, además se aumenta el capital social a veinte millones de colones.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015077734).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Bahía Azul Condominium Playa Jacó Limitada**, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada a las 16:00 horas del 4 de noviembre del 2015.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—(IN2015077759).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del seis de setiembre de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Cafetalería La Esmeralda Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta en cuanto a la administración, se destituye del cargo al secretario y se nombra uno nuevo.—Lic. Juan Bosco Umaña Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015077760).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del veinte de octubre de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **La Esperanza de Tarrazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta de los estatutos en cuanto al plazo que será cien años, contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Lic. Juan Bosco Umaña Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015077761).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:30 horas del 9 de noviembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Italgroun Sociedad Anónima**. Apoderado: presidente. Plazo social: 99 años.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2015077764).

Por escritura número 74-11, otorgada ante mí a las 16:00 horas del 28 de octubre de 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Grupo Cilc Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-694955, en la cual se reformó la cláusula segunda de los estatutos de la compañía.—San José, 30 de octubre de 2015.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015077767).

Por escritura pública número ciento setenta y ocho, otorgada a las quince horas del doce de octubre del dos mil quince, se solicita a la Sección Mercantil del Registro Nacional la disolución de **Servicios Médicos Mave Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro dos uno siete cinco cinco. Gerardo Bosco Pérez Echeona, presidente.—Santa Ana, nueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Luis Porras Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015077768).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Consortio Núñez y González de Jicaral Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo social: noventa y nueve años a partir del treinta y uno de enero de dos mil quince.—San José, 3 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015077777).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó la cláusula sexta del pacto social de **Inversiones Jorafi Sociedad Anónima**, referente a la representación.—San José, 6 de noviembre de 2015.—Lic. Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015077780).

Por escritura número 87-5, otorgada a las 15:00 horas del 27 de octubre del 2015, ante el suscrito notario se modifica la cláusula del domicilio social y la cláusula de administración y representación y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad de este domicilio denominada **Hunchback Giraffe Sociedad Anónima**.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Julián Antonio Batalla Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2015077788).

Por escritura número 86-5, otorgada a las 14:00 horas del 27 de octubre del 2015, ante el suscrito notario se modifica la cláusula del domicilio social y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad de este domicilio denominada **Trinitipark Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Julián Antonio Batalla Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2015077790).

Mediante escritura número 157-6 del tomo seis de la suscrita notaria, celebrada a las 12:00 horas del 6 de julio del 2015, se modificó la cláusula segunda de la sociedad costarricense **Inversiones Ruta Maya Matapalo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y dos mil trescientos sesenta y uno, se modifica cláusula para que en lo sucesivo se lea: tendrá su domicilio en San Isidro de El General, que es distrito primero del cantón diecinueve Pérez Zeledón de la provincia de San José, específicamente contiguo al Abastecedor La Amistad, Barrio Sinaí, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera del país.—San Isidro de El General, nueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Ana Lorena Borges Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2015077791).

Por escritura N° 85-5, otorgada a las 13:00 horas del 27 de octubre del 2015, ante el suscrito notario se modifica la cláusula del domicilio social y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad de este domicilio denominada **Bahía Junaluska XIII Sociedad Anónima**.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Julián Antonio Batalla Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2015077793).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del seis de noviembre del dos mil quince, mediante escritura número treinta-tres, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada denominada **Raffa Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuyo domicilio es San Isidro de El General, Pérez Zeledón, centro, provincia de San José, setenta y cinco metros al oeste y veinticinco metros al sur.—10 de noviembre del 2015.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015077794).

Por escritura N° 88-5, otorgada a las 16:00 horas del 27 de octubre del 2015, ante el suscrito notario se modifica la cláusula del domicilio social y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva de la sociedad de este domicilio denominada **Inversiones Fecum Sociedad Anónima**.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Julián Antonio Batalla Gallegos, Notario.—1 vez.—(IN2015077796).

Por escritura otorgada a las once horas del cinco de noviembre del año en curso, ante esta notaría la sociedad de este domicilio **Hacienda Las Imágenes PSW Sociedad Anónima**, protocoliza acta mediante la cual se reforma la cláusula primera de los estatutos y se nombra tesorero y fiscal.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Arlhen Pradella Balladares, Notaria.—1 vez.—(IN2015077798).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de **Maderas SQ Dos Mil Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-424653, celebrada el 3 de noviembre del 2015, se modifica la cláusula primera en cuanto al domicilio y la cláusula séptima en cuanto a la administración de la empresa, se eligen nuevo tesorero y fiscal. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2015077799).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 9 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Asesorías Gringotts Limitada**, cédula jurídica número 3-102-556208, en la que se modificó la cláusula segunda del domicilio, la cláusula sexta de la administración y la cláusula séptima de la representación.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015077802).

Por escritura otorgada ante esta notaría el 9 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Representaciones y Distribuciones E Y E Limitada**, cédula jurídica número 3-102-059450, en la que se modificó la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de la administración.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015077804).

Mediante escritura número 213, visible a folio 101 vuelto del tomo 38 del protocolo del suscrito notario, se reforma cláusula segunda del pacto consecutivo de la sociedad **Robyresmi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-096214, para que en el futuro se lea así: “Segunda: su domicilio será la ciudad de San José, de la terminal de buses de Barrio Quesada Durán, cien metros al este, cincuenta al norte, Barrio Moreno Cañas, Edificio Embutidos La Central, sin perjuicio de que pueda establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país”.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Mario Alberto Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015077810).

Que protocoliza acta número uno de la compañía **Boutique Gráfica S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete siete dos cinco ocho, en cual se modifican miembros de junta directiva y el domicilio social, mediante la escritura número ciento veintiuno del tomo uno del protocolo del notario Jonathan Jesús Solís Solís el diecinueve de julio del dos mil quince.—Lic. Jonathan Jesús Solís Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015077818).

Por escritura autorizada por los suscritos notarios, a las 9:00 horas del 9 de noviembre de 2015, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Ferretería El Mazazo Limitada**, en que se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombra a dos subgerentes.—San José, 10 de noviembre de 2015.—Lic. Rosa Berenzon y Hermann Kuhlmann, Notarios.—1 vez.—(IN2015077820).

El suscrito notario Wilberth Samudio Mora, hace constar que en escritura número treinta y uno del tomo dos de mí protocolo, otorgada al ser las dieciséis horas del veintitrés de octubre de dos mil quince, se modificó el nombramiento de junta directiva y fiscal realizándose el cambio del presidente y secretario, tesorero y fiscal de la sociedad **Servicios Diversos MA. Ser M Y S de Montealto Sociedad Anónima**, con la personería jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil quinientos veintinueve. Es todo.—Garabito, veintitrés de octubre de dos mil quince.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015077821).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del seis de noviembre de dos mil quince, la compañía **Ecotram Costa Rica Sociedad Anónima**, protocoliza acta donde modifica la cláusula sexta del pacto social de la administración.—San Rafael de Heredia, 9 de noviembre de 2015.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015077825).

Por escritura de las 11:30 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Hongo Bello S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio y octava de la administración, se

nombra junta directiva y fiscal.—San Pedro de Montes de Oca, 26 de octubre del 2015.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2015077827).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria en donde se acuerda la disolución de **Alkalinsiu Sociedad Anónima**.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015077828).

En esta notaría Daniel Mauricio Matamoros Rodríguez y Rita Salas Barrientos, constituyen **Moducell S. A.** Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 9 de noviembre de 2015.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015077829).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 9 noviembre del 2015, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la novena: del concejo de administración o junta directiva, se hacen nuevos nombramientos en la mercantil administradora del **Condominio Rialto S. A.**—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015077831).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 9 noviembre del 2015, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo; la segunda: del domicilio, se hace nuevo nombramiento en la mercantil **3-101-450506 S. A.**—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Melina Cortés Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015077832).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 9 de noviembre del 2015, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: la novena: del consejo de administración o junta directiva en la mercantil **AAAAAAAÁgil y Fácil S. A.**—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2015077835).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Ecologika Trading Company S. A.**, escritura otorgada a las trece horas del nueve de noviembre del dos mil quince. Paula Camacho Araya, presidenta.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Leila Rita Calderón Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015077837).

Ante esta notaría el día de hoy, protocolizo acta general extraordinaria de socios de **Morning Dew Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula primera en cuanto al nombre: **Jarv-Legal Sociedad Anónima** y cláusula segunda en cuanto al domicilio; se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Humberto Ramírez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015077844).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 26 de octubre del 2015, **Comercializadora Reymarrene Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-286270, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo, se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2015077851).

En mi notaría a las 20:00 horas del 26 de octubre del 2015, se constituyó la empresa **Restaurante Internacional Kay Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, cantón central, distrito San Sebastián, diagonal al antiguo Jorón. Capital social 100.000 colones. Presidente: Jin Ping (nombre) Ye (apellido), cédula de residencia número 115600007134. Plazo social: 100 años.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2015077854).

Por escritura pública otorgada en esta notaría a las ocho horas del dieciséis de setiembre del dos mil quince, protocolicé un acta de asamblea general ordinaria de la compañía **Avícola Huevo Criollo A.H.C. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y seis mil noventa y uno.—Palmares, 17 de setiembre del 2015.—Licda. Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015077857).

Por escritura pública otorgada en esta notaría a las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil quince, protocolicé un acta de asamblea general ordinaria de la compañía **Granos y Forrajes del Poniente S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento

uno-trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta.—Palmares, 10 de noviembre del 2015.—Licda. Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015077860).

Por escritura pública otorgada en esta notaría a las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil quince, protocolicé un acta de asamblea general ordinaria de la compañía **Avícola Huevo Criollo A.H.C. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco.—Palmares, 10 de noviembre del 2015.—Licda. Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015077862).

A las 12:00 horas del día de hoy se constituyó la empresa de esta plaza **Imágenes Especializadas CTC Sociedad Anónima**, plazo 99 años. Presidente y secretario con representación judicial y extrajudicial.—San José, 17 de octubre de 2015.—Licda. Rosemarie Álvarez Zepeda, Notaria.—1 vez.—(IN2015077863).

Por escritura pública otorgada en esta notaría a las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil quince, protocolicé un acta de asamblea general ordinaria de la compañía **Avícola Huevo Criollo A.H.C. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco.—Palmares, 10 de noviembre del 2015.—Licda. Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015077864).

A las quince horas, quince minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Urbanizadora Salazar y Soto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diecisiete mil setecientos cincuenta, por medio de la cual se revocan los nombramientos del presidente, secretario y tesorero y se hacen nuevos nombramientos. Presidenta: Rosa Salazar Soto.—San José, 29 de octubre de 2015.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015077875).

En mi notaría a las 17:00 horas del 5 de noviembre del 2015, se constituyó la sociedad **Transportes López Zamora S. A.** Presidente: Ronald López Fernández.—Alajuela, 5 de noviembre del 2015.—Lic. Henry Antonio Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015077880).

Por escritura 179 de las 15:30 horas del 30 de octubre del 2015, ante el notario Giovanni Portuguese Barquero, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa **Distribuidora Agrocafé Los Santos Limitada**, cédula número 3-102-389461, según la cual se modifica la cláusula 6 de los estatutos sobre la administración que queda en un solo gerente apoderado generalísimo sin límite de suma, se revoca nombramiento de gerente de Rita Naranjo Abarca y se ratifica como único gerente a Alexander Montero Cordero.—Cartago, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Giovanni Portuguese Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015077881).

Ante mí Kattia Bermúdez Montenegro, notaría pública, en escritura pública número ciento veintidós, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Balmaco S. A.**, donde se acuerda el aumento de capital.—Cartago, 6 de noviembre de 2015.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2015077882).

Ante mí Kattia Bermúdez Montenegro, notaría pública, en escritura pública número ciento cuarenta, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Plaza Casa PC S. A.**, donde se acuerda transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada.—Cartago, 6 de noviembre de 2015.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2015077883).

Por escritura otorgada a las diez horas del ocho de noviembre del dos mil trece, ante esta notaría por acuerdo de socios se acuerda cambiar el pacto constitutivo de la sociedad **Finanzas Integrales J.G.R Sociedad Anónima**.—Cartago, nueve de octubre del dos mil quince.—Licda. Gabriela Ocón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015077885).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 70 otorgada a las 10 horas 30 minutos del 26 de agosto del 2015, se tomaron los siguientes acuerdos de la sociedad **Ocotál Lote Sesenta y Siete Guanacaste Costa Rica Sociedad Anónima**, se leerá “En el caso del presidente éste podrá otorgar poderes, revocados o sustituirlos en todo o en parte sin que por

ello pierda su ejercicio, además podrá vender, pignorar o gravar los bienes de la sociedad sin requerir autorización previa de la asamblea de socios. En cuanto al secretario y el tesorero estos no podrán otorgar poderes, revocarlos o sustituirlos en todo o en parte o vender, pignorar o gravar los bienes de la sociedad sin el acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea de socios.—San José, a las 17 horas 3 minutos del 7 de octubre del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015077894).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 59 otorgada a las 9 horas del 26 de agosto del 2015, sobre los acuerdos tomados en la asamblea general de la sociedad denominada **Ocotál Lote Treinta B Coco Costa Rica Sociedad Anónima**, se leerá la representación de la sociedad se realizará de la siguiente forma: corresponderá al presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. En el caso del presidente este podrá otorgar poderes, revocados o sustituirlos en todo o en parte sin que por ello pierda su ejercicio. Además podrá vender, pignorar o gravar los bienes de la sociedad sin requerir autorización previa de la asamblea de socios, en cuanto al secretario y el tesorero, estos no podrán otorgar poderes, revocarlos o sustituirlos en todo o en parte o vender, pignorar o gravar los bienes de la sociedad sin el acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea de socios.—San José, a las 17 horas 3 minutos del 7 de octubre del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015077895).

Ante la notaría del Lic. Roger Antonio Sancho Rodríguez, mediante la escritura número ciento dieciséis-veinticinco, otorgada a las nueve horas del 7 de noviembre del 2015, iniciada al folio ciento cuarenta vuelto del tomo veinticinco del protocolo de dicho notario, la señora Liliana Suárez Mora, cédula de identidad número 1-0477-0054, la señora Mariela Solórzano Suárez, cédula de identidad número 1-1189-0183 y el señor Adrián José Solórzano Suárez, cédula de identidad número 1-1279-0030, disolvieron y liquidaron la empresa denominada **Multiservicios Santa Cecilia C Y C Curridabat Sociedad Anónima**.—Santo Domingo de Heredia, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Roger Antonio Sancho Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015077896).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del diez de noviembre de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Los Tirtos Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento noventa y seis mil quinientos trece, en la cual se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social. Es todo.—San José, diez de noviembre del dos mil quince.—Licda. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2015077899).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las 12:00 horas del 4 de noviembre del 2015, se reformó la razón social de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-691484.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2015077900).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **E Street Inc Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez, a las diez horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil quince.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015077902).

Por escritura otorgada ante este notario, a las once horas del nueve de noviembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Owen Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015077908).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diecisiete horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Lange Holdings Llc Limitada**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 28 de octubre del 2015.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015077910).

Por escritura otorgada ante este notario, a las doce horas quince minutos del seis de noviembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Most Wanted Consulting Llc Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015077912).

El 31 de agosto del 2015 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones D.M.O. S. A.**, celebrada en su domicilio y en la que se reformó la cláusula séptima de la administración.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—(IN2015077913).

En escritura autorizada por el suscrito notario a las quince horas del cinco de noviembre de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Nietos de Papí S. A.**, mediante la cual se acordó liquidar la sociedad.—San José, seis de noviembre de dos mil quince.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2015077914).

En escritura autorizada por el suscrito notario a las dieciséis horas del veintiséis de octubre de dos mil quince, se protocolizaron actas de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Carmenere Norte S. A.**; mediante las cuales se reformaron la cláusula sexta del pacto social de la sociedad, referente a la administración y la cláusula quinta referente al capital social.—San José, veintiséis de octubre de dos mil quince.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2015077918).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmobiliaria Racoca S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ocho mil ciento ochenta y uno, por medio de la cual se modificaron la cláusulas segunda y sexta de los estatutos, correspondientes al domicilio y a la administración respectivamente.—Licda. Daniela Hernández Clausen, Notaria.—1 vez.—(IN2015077928).

Mediante escritura número treinta y cuatro del tomo once, otorgada en esta notaría, a las nueve horas del diecinueve de octubre de dos mil quince, se cambia el vicepresidente, secretario y fiscal de la junta directiva: **Genio de Puntarenas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos uno seis nueve ocho cinco, quedando de la siguiente forma: vicepresidente José Luis Chan Acón, cédula uno-uno cuatro dos nueve-cero dos cero tres, secretario: Asan Eugenio Chan Acón, cédula uno-uno tres cinco nueve-cero cero cuatro siete y fiscal: Luisa Acón Fung, cédula seis-cero uno cero cuatro-uno cero seis dos, se reforma la cláusula segunda del pacto social para que en lo consiguiente se lea así: su domicilio social será en la provincia de Puntarenas, distrito Puntarenas, costado oeste del mercado Municipal en Almacén Victoria, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o fuera de ella. Es todo.—Puntarenas, 10 de noviembre de 2015.—Lic. Luis Chen Mok, Notario.—1 vez.—(IN2015077939).

Mediante escritura número treinta y cinco del tomo once, otorgada en esta notaría a las doce horas del diecinueve de octubre de dos mil quince, se cambia el gerente y subgerente de **Autotransportes Tortugal Sociedad de Responsabilidad Limita**, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-cero tres cinco siete cinco tres, quedando de la siguiente forma: gerente José Luis Chan Acón, cédula uno-uno cuatro dos nueve-cero dos cero tres, subgerente: Eugenio Chan Che, cédula seis-cero cero nueve ocho-uno uno tres ocho, se reforma parcialmente la cláusula sexta del pacto social para que el plazo del subgerente lo sea por todo el plazo social. Es todo.—Puntarenas, 10 de noviembre de 2015.—Lic. Luis Chen Mok, Notario.—1 vez.—(IN2015077942).

Por escritura N° 158, otorgada ante esta notaría a las 16:30 horas del 6 de noviembre del 2015, se constituyó la sociedad **Inversiones Speith Ltda**. Plazo social: cien años, capital social: cien mil colones, dividido en cien cuotas nominativas de mil colones cada una. Representación judicial: gerente, se otorga poder general.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Moshe Lechtman Meltzer, Notario.—1 vez.—(IN2015077949).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 9 de noviembre de 2015, se protocolizó acta N° doscientos ochenta y nueve de la sociedad denominada **U.S.D.P.A. Sociedad Anónima**, se modifica

cláusulas segunda, tercera, octava y se modifica junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Cristina Roper Williams, Notaria.—1 vez.—(IN2015077955).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 9 de noviembre de 2015, ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Importing and Exporting Raw Materials of Central America S. A.**, capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente: Jorge Fidel Cuetto Escobar.—San José, 9 de noviembre de 2015.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2015077979).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 9 de noviembre de 2015, ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Developer and Logistic Projects of Central America S. A.**, capital social totalmente suscrito y pagado. Presidente: Jorge Fidel Cuetto Escobar.—San José, 9 de noviembre de 2015.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2015077983).

Mediante la escritura número 65-9, autorizada en mi notaría al ser las 13:00 horas del 6 de noviembre del 2015, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con nuevo domicilio en Cartago, La Unión San Juan, seiscientos metros al este, cien metros al sur y trescientos al oeste, Residencial Loma Verde, casa número cien, denominada **Compañía Tracofichaga Sociedad Anónima**, en la cual se cambia el nombre de la sociedad a **Xualem Sociedad Anónima**, se nombran nuevos miembros de junta directiva y fiscal, se modifica el domicilio social y la representación de la sociedad.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2015077988).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 13:00 horas del 9 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de **C.R.T. Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se nombra, modifica cláusula segunda, se nombra nuevo gerente: Odd Frustol y agente residente.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Andrea Ovaes López, Notaria.—1 vez.—(IN2015077990).

Mediante la escritura número 66-9, autorizada en mi notaría al ser las 13:30 horas del 6 de noviembre del 2015, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, frente al Comité Olímpico Nacional, edificio de tres plantas color celeste, denominada **E.V.N. Eduvisión Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nuevo presidente y secretaria, se modifica la representación de la sociedad y se revoca un poder generalísimo.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2015077992).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Todo Aire Acondicionado Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la totalidad de los estatutos, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, se revoca el nombramiento del presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente y se nombra gerente.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015077994).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Fountain of Nicoya F.O.N SRL.**, donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, nueve de noviembre del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015077995).

Ante mi notaría a las quince horas de dos de octubre de dos mil quince, se protocolizó el nombramiento de junta directiva de la sociedad denominada: **Nakaoi S. A.** Presidente: César Esteban Ramírez Vargas.—San José, 30 de octubre del 2015.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2015077997).

Hoy día he protocolizado actas de las sociedades de esta plaza **Condovilla Eccellenza Seis Ltda, Apartamento Prapuc Cuatro Ltda y Condovilla Giopav Trece Ltda**, los cuales son absorbidas por **Corporación Paradiso Itálico Dieciséis Ltda.**—Desamparados, San José, a las once horas y once minutos del nueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015077998).

HACIENDA

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SAN JOSÉ-ESTE

ATSJE-GER-412-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137, 150 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 3 del Reglamento sobre el Cierre de Negocios, Decreto N° 28926-H, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican

N° de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001961224	PROSPERIDAD Y FORTUNA S.A	3-101-614135	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000715995	12/2013 TOTAL	47.425,00 €47.425,00
1911001973781	BALMACEDA SANTAMARIA MAX LESTER	155802195832	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000717054	12/2013 TOTAL	47.425,00 €47.425,00
1911001973736	VALERÍN SÁNCHEZ MARÍA JOSÉ	1-1429-0521	Impuesto Sobre las Ventas	1044022858164 1044022858173 1044022858182 1044022858207	12/2013 01/2014 02/2014 03/2014 TOTAL	5.764,00 2.173,00 912,00 1.763,00 €10.612,00
1911001973727	VALERÍN SÁNCHEZ MARÍA JOSÉ	1-1429-0521	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000715855 9222000715864 9222000718052 9222000718061 9222000718077 9222000718086	10/2013 11/2013 12/2013 01/2014 02/2014 03/2014 TOTAL	47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 €284.550,00
1911001973946	ARROYO MORALES FRANCISCO JAVIER	1-0768-0332	Impuesto sobre la renta	9090000433604	12/2013 TOTAL	3.794.000,00 €3.794.000,00
1911001973937	ARROYO MORALES FRANCISCO JAVIER	1-0768-0332	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000726382	12/2013 TOTAL	189.700,00 €189.700,00
1911001973842	SANTOS PORRAS JENNY	4-0165-0831	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000717772 9222000717781 9222000717806 9222000717824 9222000717842 9222000717851 9222000718131 9222000717867 9222000717876 9222000717885 9222000717894 9222000717903 9222000717912 9222000717937 9222000717955 9222000717946 9222000717964 9222000717973 9222000717982 9222000717991 9222000718007 9222000718016 9222000718025 9222000718034 9222000718043	102012 112012 122012 012013 022013 032013 042013 052013 062013 072013 082013 092013 102013 112013 122013 122013 012014 022014 032014 042014 052014 062014 072014 082014 092014 TOTAL	45.075,00 45.075,00 45.075,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 47.425,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 49.925,00 €1.201.075,00
1911001966036	KENRA AUTOMOTORES S.A	3-101-206663	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222000721157	12/2000 TOTAL	1.639.071,40 €1.639.071,40
1911001966413	HELADERÍA EL GOLOSO S.A	3-101-466855	Impuesto sobre las Ventas e Impuesto sobre la renta	9090000432527 9090000432536 9090000432545 9090000432554 9090000432563 9090000432572 9090000432502	01/2013 02/2013 06/2013 07/2013 08/2013 09/2013 12/2013 TOTAL	3.794.000,00 3.794.000,00 3.794.000,00 3.794.000,00 3.794.000,00 3.794.000,00 3.794.000,00 €26.558.000,00
1911001966386	HELADERÍA EL GOLOSO S.A	3-101-466855	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000721491 9222000721507 9222000721516 9222000721525 9222000721534 9222000721543 9222000721552	01/2013 02/2013 06/2013 07/2013 08/2013 09/2013 12/2013 TOTAL	189.700,00 189.700,00 189.700,00 189.700,00 189.700,00 189.700,00 189.700,00 €1.327.900,00
1911001962624	CAMPOS SOTO ELIECER	2-0297-0453	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000718892	12/2013 TOTAL	47.425,00 €47.425,00
1911001925061	J M J INVERSIONES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101238791	Sanción	9222000612517 9222000612526	09/2000 09/2000 TOTAL	688.370,00 5.676.539,40 €6.364.909,40
1911001896142	COMERCIAL G Y G DEL DOS MIL SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101505694	Sanción	9222000623683	12/2012 TOTAL	1.897.000,00 €1.897.000,00

N° de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001976615	GRUPO B&S TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101557155	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000732585	12/2013 TOTAL	189.700,00 ₡189.700,00
1911001975364	INVERSIONES SANEMA TRECE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102631782	Impuesto sobre la Renta Y Timbre de Educación y Cultura	1012604084301 1261039000654 1261039000663	12/2012 12/2011 12/2012 TOTAL	329.535,00 9.000,00 9.000,00 ₡347,535,00
1911001974402	DIAGNOSTICO MERCANTIL REGIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101532015	Impuesto sobre la Renta Y Timbre de Educación y Cultura	1221092219934 1221092219916 1221092219891 1242000256603 1221103613414 1221103613396 1261039951902	03/2012 06/2012 09/2012 12/2012 03/2013 06/2013 12/2013 TOTAL	2.165.266,50 2.165.266,50 2.165.266,50 8.760.000,00 2.165.266,50 1.413.060,50 9.000,00 ₡18.843.126,50
1911001966982	AGENCIA NACIONAL DE PUBLICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101235822	Impuesto sobre la Renta	1012608066224	12/2013 TOTAL	64.100,00 ₡64.100,00
1911001966465	AJ B. VIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101667955	Impuesto Sobre las Ventas	1044022718067	03/2014 TOTAL	67.557,00 ₡67.557,00
ATSJE-ACCIT-RPM-002-2015	UNIMPORTS SOCIEDAD ANONIMA	3101126136	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud	9222000707044 9222000707053	09/1999 12/1999 TOTAL	42.529,25 2.393.271,21 ₡2.435.800,46
1911001981883	ALTAMIRANO HERNANDEZ RICARDO	107760740	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000732174	12/2013 TOTAL	47.425,00 ₡47.425,00
ATSJE-ACCIT-RPM-008-2015	TRANSPORTES WAYMA S.A.	3101164315	Impuesto sobre la Renta	1012604274665	12/2012 TOTAL	2.884.893,00 ₡2.884.893,00
1911001974786	HIDALGO PEREZ NELSON	104370320	Impuesto sobre la Renta	1012607733873	12/2012 TOTAL	942.300,00 ₡942.300,00
1911001977306	HECTOR SOLANO QUESADA	602850148	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000733967	12/2013 TOTAL	47.425,00 ₡47.425,00
1911001975635	JUAN MOLINA OROZCO	107500107	Impuesto sobre la Renta	1012607844945	12/2012 TOTAL	1.864.050,00 ₡1.864.050,00
1911001946533	MAURICIO MORA AMADOR	108170409	Sanción por Omisión D140	9222000703203	11/2010 TOTAL	234.300,00 ₡234.300,00
1911001975766	JUAN GONZALEZ OROZCO	155802620413	Impuesto sobre la Renta	1012604411926 1221117498797	12/2013 03/2014 TOTAL	172.672,00 2.111,43 ₡174.783,43
1911001983195	LEE WOO YOUNG	162200018015	Impuesto General Sobre las Ventas	9090000438845 9090000438854 9090000438863 9090000438872 9090000438881 9090000438897 9090000438906 9090000439091 9090000438924 9090000438933 9090000438994 9090000439003 9090000439012 9090000439021 9090000438976 9090000438942 9090000439037 9090000439046 9090000439055 9090000439064 9090000439073 9090000439082 9090000438951 9090000438967 9090000438985	11/2000 12/2000 01/2001 02/2001 03/2001 04/2001 05/2001 06/2001 07/2001 08/2001 09/2001 10/2001 11/2001 12/2001 12/2001 01/2002 02/2002 03/2002 04/2002 05/2002 06/2002 07/2002 08/2002 09/2002 12/2002 TOTAL	12.561,00 214.337,00 83.019,00 87.100,00 111.946,00 70.476,00 142.301,00 96.411,00 120.055,00 65.081,00 62.465,00 49.010,00 101.335,00 372.097,00 10.503.884,00 60.775,00 54.655,00 82.143,00 74.311,00 48.392,00 65.211,00 73.173,00 164.368,00 118.836,00 10.640.573,00 ₡23.474.515,00
1911001982452.	MUEBLES MORA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101211283	Sanción por falta de ingreso o inexactitud Sanción por falta de ingreso o inexactitud	9222000740373 9222000747251	12/2002 12/2002 TOTAL	70.441,00 183.881,00 ₡253.881,00
1911001981926	CORPORACION JOHANNA G.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101599987	Impuesto sobre la Renta	1221104253257 1221104253232 1221104253214 1012608042887	03/2013 06/2013 09/2013 12/2013 TOTAL	8.667.50 8.667.50 8.667.50 66.002.50 ₡92.005,00
1911001975005	CORDERO MUÑOZ ADRIANA	109090784	Impuesto sobre la Renta	1221099678854 1221099678836 1221111153796 1221111153771 1221111153753 1012611908192	03/2013 06/2013 03/2014 06/2014 09/2014 12/2014 TOTAL	789.66 5.126.75 12.537.58 12.537.58 12.537.58 8.399.26 ₡51.928,41
1911001973657	SERVICIOS RAAG DOS MIL OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101527622	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000725901	12/2013 TOTAL	142.275,00 ₡142.275,00

Nº de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001982172	ELECTRO SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101377548	Impuesto sobre la Renta	1221102893473	03/2013 TOTAL	126.074,00 €126.074,00
1911001973404	SEGURIDAD PRIVADA ROSE SOCIEDAD ANONIMA	3101616053	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000723765	12/2013 TOTAL	189.700,00 €189.700,00
1911001962825	CAZU SECURITY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101479092	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones	9222000716302	12/2012 TOTAL	45.075,00 €45.075,00
1911001980614	MONTES ARGENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101517764	Impuesto General Sobre las Ventas Sanción por falta de ingreso o inexactitud	9090000430366 9090000430375 1043012491796 9090000430384 9090000430393 1043012983792 9090000430402 9090000430411 1041078668156 9090000430427 9222000739761	10/2008 12/2008 02/2009 02/2009 03/2009 04/2009 04/2009 06/2009 07/2009 07/2009 09/2009 TOTAL	257,893.00 633,282.00 237.41 59,663.00 395,966.00 559.67 219,241.00 363,166.00 326.00 36,602.00 1,419,629.00 €3.386.565,08
1911001974761	GCH ASESORES LATINOAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101615917	Impuesto sobre la Renta Timbre de Educación y Cultura	1012263285871 1261038949213 1261040417007	12/2013 12/2012 12/2013 TOTAL	437,353.00 3,000.00 9,000.00 €449.353,00
1911001962746	COMPUTADORAS NISSI SOCIEDAD ANONIMA	3101289783	Sanción por Omisión D140	9222000716616	09/2009 TOTAL	220.050,00 €220.050,00
1911001962764	DELGADO ROJAS DAVID ALONSO	112390870	Impuesto sobre la Renta Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	1012608036404 9222000716442	12/2013 12/2013 TOTAL	69,269.00 47,425.00 €116.694,00
1911002013103	CESPEDES VARGAS JORGE HUMBERTO	106880075	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000788515 9222000788524 9222000788533 9222000788542 9222000788551 9222000788567 9222000788576 9222000788585 9222000788594 9222000788506	01/2013 02/2013 03/2013 04/2013 05/2013 06/2013 07/2013 08/2013 09/2013 12/2013 TOTAL	189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 189,700.00 €1.897.000,00
1911002010662	UMAÑA JIMENEZ ALBERTO GERARDO	108740242	Sanción por omisión de la presentación de las declaraciones autoliquidativas	9222000782811	12/2013 TOTAL	94.850.00 €94.850,00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente.—Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Marianela Monge Granados, Gerente Tributaria.—1 vez.—O. C. Nº 3400023907.—Solicitud Nº 42896.—(IN2015076044).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Documento admitido traslado al titular
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2015/7844. Alberto Johanning Muller, apoderado de Joyería Muller S. A. Luis Pal Hegedüs, apoderado de Lladró S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (presentada por Luis Pal Hegedüs). Nro. y fecha: Anotación/2-95043 de 19/01/2015. Expediente: 1900-4223300 Registro Nº 42233 Lladro, en clase 49 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:35:31 del 24 de febrero del 2015. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida Luis Pal Hegedüs, en calidad de apoderado especial de Lladró S. A., contra el registro del nombre comercial Lladro, registro Nº 42233, el cual protege y distingue: *distribución de adornos y figuras de porcelanas, de arte y greses decorativos*, propiedad de Joyería Muller S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley

de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015072799).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/22583.—Jung Hawn Song, cédula de residencia 14100016420.—Documento: cancelación por falta de uso (interpuesta por Boutique Ruby).—Nro y fecha: Anotación/2-97104 de 27/05/2015.—Expediente: 2009-0010408, Registro Nº 200955 RUBY en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:34:57 del 16 de junio de 2015.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por el Kendall David Ruiz Jiménez, soltero, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de Boutique Ruby SRL, contra el registro del signo distintivo RUBY, Registro Nº 200955, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a mercadería importada de Korea, bolsos, bisutería, zapatos, ropa en general, anteojos. Ubicado en Mall

San Pedro, de la entrada principal, primer piso local tercero mano izquierda, en clase internacional, propiedad de Jung Hawn Song, cédula de residencia 14100016420. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que copias de la solicitud de cancelación se encuentra a disposición del solicitante en este registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015073212).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002, 19054-2014 y 19424-2015, y por así haberse ordenado en cada uno de los expedientes administrativos que se enumeran más adelante, **NOTIFICA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS** más adelante indicados QUE: Ante este Órgano Rector y Fiscalizador de la función pública notarial se ha abierto procedimiento administrativo NO disciplinario para la **INHABILITACIÓN O CESE FORZOSO** en la función pública notarial que con carácter de **delegatario** funcional les fue conferida por el Estado. **OBJETIVO y CAUSA:** el procedimiento tiene como objetivo y causa la averiguación de la verdad real por existir o sobrevenir pérdida de requisitos legales para ser y ejercer como Notario Público, concretamente por no encontrarse al día en el pago del Fondo de Garantía Notarial (pagado por mensualidad anticipada o adelantada), y por las demás causales que para cada caso particular se hace mención. **CUOTAS ADEUDADAS:** De conformidad con los reportes diarios remitidos a la DNN por BN-VITAL del Banco Nacional de Costa Rica, se encuentra registrado en el Registro Nacional de Notarios que al dictarse el Acto Inicial de traslado del procedimiento el Notario Público adeuda al Fondo de Garantía Notarial la cantidad de cuotas que más adelante se especifica. **EMPLAZAMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE:** se hace saber a los Notarios accionados que esta Administración activa ha conformado un expediente en el que constan las probanzas de cargo sobre los hechos y circunstancias antes endilgadas que sirven de base a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección física antes indicada. Se confiere a cada Notario accionado el **PLAZO de OCHO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa, presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba idónea y admisible conforme a la normativa notarial vigente en abono a su defensa. **DEBER DE ESTAR AL DÍA:** Se advierte a los Notarios Públicos que en todo momento debe estar al día y mantener pagado por mensualidades adelantadas o anticipadas el Fondo de Garantía Notarial; la falta de pago de una sola cuota constituye impedimento legal para ser y ejercer como **delegatario** del Estado la función pública del notariado, dada la especial naturaleza del Fondo como garantía para la colectividad de los eventuales daños y perjuicios que pudiera ocasionar el Notario en el desempeño funcional y en virtud del régimen de SUJECCIÓN ESPECIAL al que está compelido

todo **delegatario** del Estado de la potestad pública funcional del notariado y de la fe pública. Por consiguiente, quedan apercibidos (as) que **aún y cuando pague la totalidad de las cuotas endilgadas** como adeudadas, si al dictarse el Acto Final o resolverse recursos ha sobrevenido nuevamente MOROSIDAD, indefectiblemente se dictará la inhabilitación o cese forzoso. **MEDIDAS CAUTELARES.** Por no encontrarse al día en el pago del Fondo de Garantía Notarial, y por un **PLAZO de SEIS MESES a partir de la fecha de notificación de este emplazamiento**, se ha decretado la **MEDIDA CAUTELAR de inhabilitación** de la Licencia para ejercer como **delegatario** del Estado la función pública del notariado. **RESOLUCIÓN INTEGRAL:** Se informa al Notario(a) Público(a) que la resolución integral del Acto Inicial está a su disposición en el respectivo expediente administrativo. **CÓMPUTO DEL EMPLAZAMIENTO:** En virtud de la modalidad de notificación y de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación. **Los siguientes son los Notarios Públicos encausados, sus números de identificación, expedientes administrativos y cantidad de cuotas registradas en el Registro Nacional de Notarios como adeudadas:**

- 1- **EVITA ARGUEDAS MAKLOUF**, cédula de identidad 1-580-352, carné 3042, EXPEDIENTE 15-001671-0624-NO, CUOTAS ADEUDADAS 9.
- 2- **AUREA ELENA PADILLA GUTIERREZ**, cédula de identidad 5-223-636, carné 7877, EXPEDIENTE 15-001873-0624-NO, CUOTAS ADEUDADAS 9.
- 3- **JORGE MANUEL MOLINA RUIZ**, cédula de identidad 4-096-916, carné 13847, EXPEDIENTE 15-001119-0624-NO, CUOTAS ADEUDADAS 04. Otros incumplimientos funcionales: Se le advierte que por su estado de **INACTIVO debe devolver al Estado (Archivo Notarial) el Tomo de Protocolo en uso y autorizado.**
- 4- **FERNANDO CAMPOS MARTINEZ**, cédula de identidad 1-761-052, carné de 7720, EXPEDIENTE 15-001764-0624-NO, CUOTAS ADEUDADAS 73. Otras causales que también se le imputa: **carece de Tomo de Protocolo en uso y autorizado**, requisito sin el cual no puede ostentar la condición de Notario Público.

Se **ADVIERTE** que para la maximización y mejor aprovechamiento de los recursos públicos se procede con el emplazamiento y notificación conjunta o mancomunada de varias causas.—San José, Montes de Oca, 26 de octubre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O.C. N° 81.—Solicitud N° 42542.—(IN2015075374).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Marvin Camacho Miranda, Administrador de la Sucursal de San Rafael de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado, se indica el nombre de la razón social, patronal o nombre del trabajador independiente, número cédula jurídica, física o número de asegurado y monto de la deuda al 21 de octubre del 2015. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en sede administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Barrantes Cruz Roni 112160293 ¢539.789 -Bolaños González Laura 203950304 ¢8.866.473 -Camacho Aguilar Alexander 107670325 ¢1.533.934 -Cordero Núñez Gerardo 203270920 ¢915.859 -Corporación Administrativa Cumbre Verde S. A. 3101440446 ¢3.566.649 -C y C Servicios de Seguridad S. A. 3101328193 ¢119.052.335 -Eduarte Montoya María de los Ángeles 401320752 ¢141.301 -Gaicano Ortiz Manuel 1810103719 ¢1.653.675 -Guerrero Corrales Alberth 110930572 ¢1.728.092 -Guzmán Campos Edgar 401650890 ¢637.602 -Hernández Arce Manuel 400920139 ¢514.655 -Hernández Retana Mario 110570104 ¢1.229.986 -Líderes Creativos América Latina S. A. 3101374283 ¢1.385.048 -Mquirós Main S. A. 3101479935 ¢2.454.167 -MC

Tools de Centroamérica S. A. 3101462356 ¢1.283.297 -Miranda Campos Juan 111690261 ¢50.094 -Morales Acosta Marjorie 401620774 ¢487.374 -Multiservicios de Calidad Internacional JL S. A. 3101610303 ¢11.099.617 -Ortiz Bustos Ferney 17063852 ¢1.256.224 -Pérez Cordero Juan 401140405 ¢1.337.480 -Romeo B & G S. A. 3101625010 ¢435.323 -Sánchez Hernández Jeffry 402060977 ¢36.047 -Sánchez Marín Miguel 107270326 ¢5.492.043 -Sequeira Ramírez Warner 400750896 ¢536.524 -Tencio Blanco Jorge 112170995 ¢78.869 -Total Clean Service B & M S. A. 3101668633 ¢581.295 -Valerio Lobo Wilson 104470201 ¢1.055.984 -Vargas Esquivel Óscar 401120742 ¢2.512.588 -Vargas Medina Wilberth 112170544 ¢24340 -Velez Moreno James 17525929 ¢248.617 -Villalobos Fonseca Jonhathan 401530557 ¢1.389.710 Villalobos Montero Kenner 402150884 ¢39.649.—Marvin Camacho Miranda, Jefe Administrativo.—(IN2015073335).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa, que mediante resolución de la fiscalía de las doce horas del veintiocho de julio del dos mil quince, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil catorce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2014-25-034, dispuso trasladar el presente expediente a la fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Rocío Córdoba Cambronero, colegiado 9737, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: Refiere la quejosa, que contrató los servicios de la licenciada Córdoba Cambronero, para que la represente en el proceso número 11-001117-0364-FA-3, que en fecha 7 de junio del año 2013, el Juzgado de Familia dicta una resolución dentro de la cual se confiere audiencia a favor de la quejosa por el plazo de tres días para formular oposición en cuanto a la contestación formulada por el demandado en dicho proceso, y en ese mismo acto teniéndose por incorporada a la quejosa como abogada directora del proceso, que en vista del plazo otorgado la licenciada únicamente presenta escrito en fecha 13 de diciembre del año 2013, señalando que todas las argumentaciones del demandado son falsas, esto sin prueba ni fundamentación, y que esto será probado en su momento procesal oportuno, que dicho escrito fue presentado extemporáneamente. Que el Juzgado de Familia de Heredia realizó un total de tres convocatorias a audiencias de conciliación, en fechas: 6 de setiembre del año 2013, en la cual la licenciada presenta dictamen médico, y no se presenta, la segunda en fecha 12 de diciembre del año 2013, la cual tampoco se realiza por que la licenciada, tenía simultáneamente otra audiencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y la tercera en fecha 15 de enero del año 2014, a la cual del todo no se presentó, dejando a la quejosa en completa indefensión, como consecuencia de lo anterior y de acuerdo al incumplimiento de la licenciada le solicitó su renuncia al proceso, y la licenciada cortó todo tipo de comunicación con la quejosa, por lo cual se vio en la obligación de presentar ante el Juzgado de Familia de Heredia un escrito pidiendo al juez la destitución de la misma. Los anteriores hechos pueden configurar las faltas establecidas en los artículos 16, 17, 31 y 34 con relación a los artículos 82, 83 inciso a), d) y e) y 85 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como lo establecido en el artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final.” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su

resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal – Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo Nº 132-14).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. Nº 205.—Solicitud Nº 42428.—(IN2015073865).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa, que mediante resolución de la fiscalía de las catorce horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil quince, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: Expediente Nº: 440-14, Denunciada: Licda. Celina González Ávila, Denunciante: Doris Céspedes Elizondo, Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del veintisiete de octubre del año dos mil catorce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, en acuerdo 2014-37-091 de la sesión ordinaria 37-2014, dispuso trasladar este expediente a la fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Celina González Ávila, colegiado 1551, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: Refiere la quejosa, que fue contratada por la señora Aida María Álvarez Rodríguez y sus hijos Lidier Arley, Yaimer Alberto, Vivian Lisette, Hazel Adriana, todos de apellidos Alfaro Álvarez, con el fin de establecer un sucesorio, en sede judicial, de quien en vida fue el señor Olivier Alfaro Murillo, padre y esposo de las personas antes mencionadas. Dicho proceso fue tramitado ante el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del I Circuito Judicial de la Provincia de Heredia, bajo el expediente número 13-00026-0504-CI, que como consta en autos, fue la abogada directora del proceso, aportando documentos para la finalización del proceso, otorgada ante el notario Diego Solano Cabezas. Que por parte de la quejosa y el licenciado Solano Cabezas, se pone en conocimiento del Juzgado y de las partes, tal y como lo establece la normativa, que los honorarios profesionales de ambos, no habían sido satisfechos. Que en fecha 31 de julio del año 2014, la denunciada presenta y autentica escrito, mediante el cual señala que la señora Aida María Álvarez Rodríguez, albacea en dicho proceso, indica: “Que en virtud de haber habido desavenencias con la señora Céspedes Elizondo” lo cual indica la quejosa es totalmente falso, ya que a la fecha no posee ninguna controversias con las partes y que la única circunstancia es la completa negación por parte de la señora Álvarez Rodríguez de pagarle los honorarios profesionales. Que en el mismo orden de ideas y para el día 19 de agosto del año 2014, la denunciada presenta y autentica un escrito ante el Juzgado en mención, figurando la denunciada como abogada directora del proceso, quedando en evidencia la clara intromisión de su parte, evidenciándose de esa forma la actuación en contra de los intereses de la licenciada Céspedes Elizondo. Los anteriores hechos pueden configurar las faltas establecidas en los artículos 67 con relación al artículo 83 inciso a) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como lo establecido en el artículo 10 incisos 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final.” Expediente Nº 450-14, Denunciada: Licda. Celina González Ávila, Denunciante: Licda. Doris Céspedes Elizondo. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las diez horas treinta y siete minutos del veintisiete de octubre del año dos mil catorce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, en acuerdo 2014-37-092 de la sesión ordinaria 37-2014, dispuso trasladar este expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Celina González Ávila, colegiado 1551, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: Refiere la quejosa, que fue contratada por la señora Aida María Álvarez Rodríguez, para que le asesorara, le revisara y le acompañara a interponer una denuncia ante el Ministerio Público de Puerto Viejo de la Virgen de Sarapiquí, e interponer acción civil resarcitoria, esto en contra del señor Guillermo Alfaro Murillo y la señora Nery Alfaro Murillo, por el delito de administración fraudulenta, que dicho proceso se tramita bajo el número de expediente 13-000301-0573-PE, que como consta a la fecha es la representante

de la señora Álvarez Rodríguez, en la acción civil resarcitoria. Que a fecha no ha recibido pago alguno, con respecto a sus honorarios, mucho menos algún comunicado por parte de su cliente o por parte de la acá denunciada, de la intervención de esta en el litigio en mención, de lo cual se enteró al momento que se presentó ante el Ministerio Público de Puerto Viejo de la Virgen de Sarapiquí, a revisar el expediente, debido a una solicitud, realizada por parte del representante del Ministerio Público en esa causa, que tampoco ha recibido comunicado por parte de su cliente o la acá denunciada, para la actuación en conjunto en favor de la señora Álvarez Rodríguez. Que la denunciada, mediante escrito presentado en fecha 7 de agosto del año 2014, al Juzgado antes mencionado, se apersona a dicho proceso, pretendiendo revocar un poder judicial, el cual no consta en la sumaria penal mencionada, indicando que la señora Aida lo había otorgado a favor de la licenciada Céspedes Elizondo, actuación contraria a lo establecido en el Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, presentando en ese mismo acto un poder otorgado por la señora Aida Álvarez Rodríguez. Los anteriores hechos pueden configurar las faltas establecidas en los artículos 67 con relación al artículo 83 inciso a) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como lo establecido en el artículo 10 incisos 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final. Expediente 441-14. Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 36-2014, celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, acuerdo 2014-36-331.-Mediante escrito recibido en las instalaciones de Fiscalía, se apersona la licenciada Doris Céspedes Elizondo, por los siguientes hechos: “1.- Fui contratada como abogada directora por los señores Lidier, Arley, Yaimer Alberto, Vivian Lissette y Heizel Adriana, todos de apellidos Alfaro Álvarez, a fin de continuar con el trámite del Proceso Sucesorio en sede Judicial de quien en vida fuera Aurelio Alfaro Murillo, abuelo paterno de los hermanos Alfaro, bajo sumaria 14-00186-0504-CI, del Juzgado Civil de Mayor Cuantía del I Circuito Judicial de Heredia. 2) Mediante escrito presentado por ella misma el día 31 de julio de 2014, la licenciada Celina González Ávila se apersona al proceso autenticando las firmas de los hermanos Alfaro Álvarez, revocando mi nombramiento como abogada directora, incumpliendo con lo establecido en el Código de Deberes.” Los anteriores hechos podrían configurar las faltas establecidas en los artículos 14, 17, 29, 35, 65, y 67 con relación al artículo 83 inciso a) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como lo establecido en el artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, siendo que en caso de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ser desde amonestación escrita, hasta suspensión de tres años en el ejercicio profesional. Para los tres procedimientos administrativos disciplinarios (...). Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote (...) Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por la Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. (Expedientes administrativos N° 440-14; 450-14 y 441-14).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 204.—Solicitud N° 42429.—(IN2015073869).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Municipalidad de Carrillo, informa a la empresa: Jaguar del Río Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-151812, que en su contra se sigue un procedimiento administrativo teniendo a la cancelación de la concesión inscrita en el partido de Guanacaste, bajo la matrícula N° 256-Z-000, por la supuesta falta de pago de canon desde el año 2009. Por lo que se le confiere

audiencia y cita para que comparezca a rendir declaración por medio de sus representantes legales u apoderados, con la documentación que los acredite como tal, a la audiencia oral y privada que se realizará el día 10 de diciembre del 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Carrillo, ubicada en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, 200 metros al norte del Parque Central, para que de esta forma haga valer sus derechos y realice los alegatos que estime pertinentes, a la comparecencia y durante el proceso podrá hacerse asistir de abogados, técnicos, peritos y ofrecer la prueba que sustenten sus posiciones, antes o al momento de la comparecencia, debiéndose toda gestión previa o posterior a la audiencia conferida, hacerse por escrito. El expediente administrativo de éste procedimiento obra y puede ser consultado en la Asesoría Legal del Concejo Municipal, ubicado en Filadelfia, Carrillo, 75 metros norte del Parque Central, Edificio Anexo Municipal, segundo piso. Contra la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública pueden las partes interponer los recursos ordinarios dentro del término de 24 horas, término que correrá a partir de la notificación de esta resolución. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Erika Matarrita Carrillo, Órgano Director.—Solicitud N° 42584.—(IN2015075106).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

Artículo 24 inciso a) Reglamento de Desarrollo Urbano

A la luz del dictamen 153-CO-2015 de la Comisión de Obras del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Aprobar lo solicitado por el señor Arquitecto Walter Andrés Flores Blanco, considerando que las reformas al Plan Director Urbano se plantearon con el propósito de hacer de San José una ciudad apta para la inversión y el desarrollo económico y social acorde a las exigencias de tiempos tan altamente competitivos en cuanto al uso del territorio, así como a la adaptabilidad del uso del suelo según las exigencias y evolución natural del uso del espacio; es obligación del Concejo Municipal velar por que las normas regulatorias sean consecuentes al espíritu del legislador.

Considerando que el Reglamento de Desarrollo Urbano presenta inconsistencias, carencias y errores de publicación, el Concejo Municipal inicia una serie de correcciones de fe de erratas con el propósito de que el Reglamento de Desarrollo Urbano exprese el sentir real de las necesidades cantonales y las acciones del legislador.

Con el propósito de ajustar la fórmula para determinar la altura de las construcciones en las zonas que señala el inciso a) del artículo 24 del Reglamento de Desarrollo Urbano a lo que originalmente fue la intención en zonas comerciales, institucionales, comunales, gubernamentales, industriales y mixtas de industria y comercio; este Concejo acuerda agregar el valor a la fórmula de cálculo que contiene ese inciso, que permitirá la altura que originalmente se determinó como la óptima en esas zonas, de acuerdo a los requerimientos y evoluciones mencionados en los considerandos; quedando dicha fórmula de la siguiente manera:

$AMC = \text{Área del lote} * (CAS * 2.33)$

Siendo 2.33 el valor necesario que determina la altura óptima que se requiere en las zonas señaladas para lograr los objetivos propuestos en el Reglamento de Desarrollo Urbano; todo en el entendido que la altura máxima definitiva es la que señale Aviación Civil.

Comuníquese el acuerdo al señor Arquitecto Walter Andrés Flores Blanco, para lo que corresponda. Deberá previo a la entrega del respectivo acuerdo a los interesados por parte de la Secretaría Municipal, asegurarse de la suscripción del recibido conforme por parte de éstos y mantenerlo en el Archivo respectivo.

Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el presente acuerdo, el cual registrará a partir de su publicación.

Acuerdo definitivamente aprobado. 3, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 286, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 20 de octubre de 2015.

San José, 4 de noviembre de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 137164.—Solicitud N° 43288.—(IN2015076005).